

Antologías



Andrés Lira

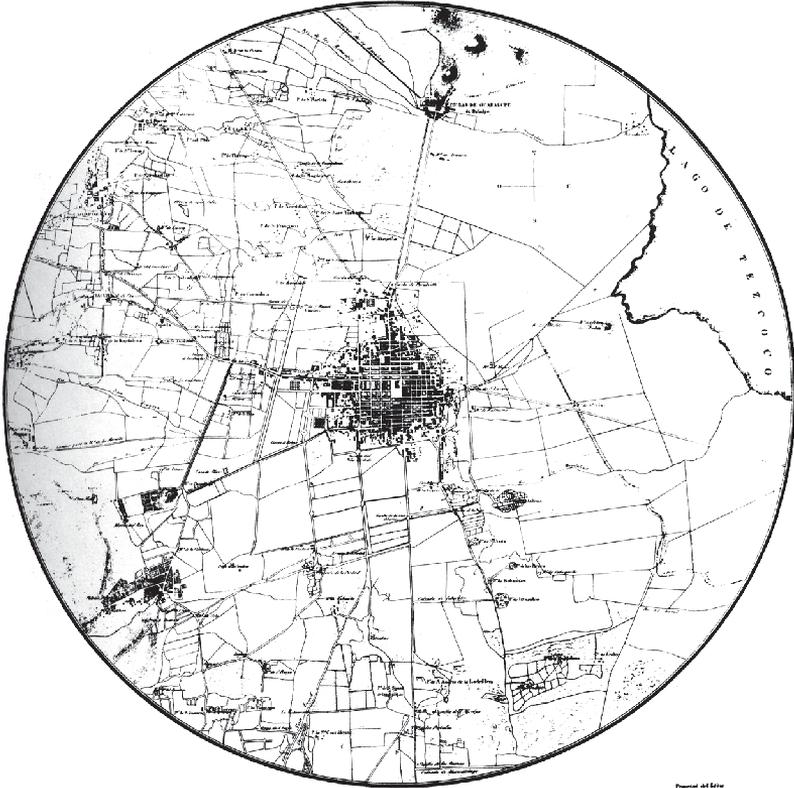
La ciudad federal. México,
1824-1827; 1874-1884

(Dos estudios de historia institucional)

EL COLEGIO DE MÉXICO

LA CIUDAD FEDERAL.
MÉXICO, 1824-1827; 1874-1884
(Dos estudios de historia institucional)

PLANO TOPOGRAFICO
DEL
DISTRITO FEDERAL.



1000 METROS

Propiedad del Estado

LA CIUDAD FEDERAL.
MÉXICO, 1824-1827; 1874-1884
(Dos estudios de historia institucional)

Andrés Lira



EL COLEGIO DE MÉXICO

972.5309034

L7683c

Lira González, Andrés

La ciudad federal. México, 1824-1827; 1874-1884 : dos estudios de historia institucional / Andrés Lira -- 1a. ed. -- México, D.F. : El Colegio de México, 2012.

161 p. ; 22 cm -- (Antologías)

Incluye bibliografía

ISBN 978-607-462-134-1 (obra completa)

ISBN 978-607-462-338-3

1. Distrito Federal (México) -- Historia -- Siglo XIX. 2. Ciudad de México (México) -- Historia -- Siglo XIX. I. Tít. II. Serie

Primera edición, 2012

DR © EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

Camino al Ajusco 20

Pedregal de Santa Teresa

10740 México, D.F.

www.colmex.mx

ISBN 978-607-462-134-1 (obra completa)

ISBN 978-607-462-338-3

Impreso en México

ÍNDICE

Prólogo	II
LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, 1824-1827	
De ciudad imperial a sede del congreso republicano	19
El ayuntamiento republicano	41
La residencia de los poderes federales	57
El Distrito Federal	71
El orden público	91
Secularización de la vida	111
LEGALIZACIÓN DEL ESPACIO. LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL, 1874-1884	
Dos momentos del interminable proceso	127
La ciudad, ámbito municipal y lento	131
El Distrito Federal: jerarquía y territorio	145
Fin de siglo y de las facultades representativas del municipio	157
Siglas y referencias	159

A la memoria de Manuel Calvillo
(San Luis Potosí, 1916-Ciudad de México, 2009)

PRÓLOGO

LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA REALIDAD MULTISECULAR, da nombre a nuestro país y en ella se asentó la capital de los regímenes de la nación independiente. Dos imperios (1822-1823 y 1864-1867), dos repúblicas centrales (1835-1843 y 1843-1846), un orden autoritario (1853-1855) y dos repúblicas federales que ahora importa distinguir. La primera, 1824-1835, restaurada en 1846 y reformada en 1847, se mantendría hasta principios de 1853; la segunda, de 1857, se mantiene hasta nuestros días habiendo pasado por la dura prueba de la guerra civil de Reforma (1858-1860), y las que hubo que dar contra la intervención extranjera y el Segundo Imperio (1862-1867), y por el cambio revolucionario de 1917, cuyo orden rige actualmente en un proceso de incesantes reformas y adiciones.

En ese agitado panorama, cuyos accidentes pueden llevar a discusiones sin fin sobre “quítame de ahí este o aquel régimen”, no hay duda del predominio de la federación. De los 190 años de vida independiente le corresponden más de 120, y de estos, 112 —pues hay que descontar los años en que el gobierno de la República en guerra tuvo que establecerse en diversas partes del país— son los que la Ciudad de México se ha mantenido como ciudad federal.

Del origen y expansión de la ciudad federal tratan los trabajos reunidos en estas páginas. Datan de momentos distintos y responden a oportunidades diferentes, pero guardan continuidad en la intención y reconocen la casualidad que los propició. Son estudios de historia institucional cuyo punto de partida es *La creación del Distrito Federal*, tema del primero, que abarca los años 1823 a 1827. El de llegada es el predominio de la autoridad federal, particularmente del Poder Ejecutivo, en el ámbito geográfico y jerárquico del Distrito Federal, en el que la Ciudad de México, sin dejar de estar ahí con todo el peso de su tradición y como urbe modernizante y

transformadora del paisaje, ideas y costumbres, debió integrarse en un proceso de *legalización del espacio*. Tema del segundo estudio. La primera etapa de ese interminable proceso, al que asistimos en nuestros días, culmina en 1903 con la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, de la que hablamos al final. Esto nos podría llevar a pensar que la extensión cronológica del periodo abarcado en este volumen va más allá de los 60 años señalados en el título, pero no es así. Una descripción de los trabajos nos convence de ello.

La creación del Distrito Federal se publicó como volumen VII en una colección conmemorativa del CL Aniversario de la República Federal Mexicana, en la que colaboraron destacados investigadores, y cuya intención era dar a conocer testimonios del proceso que llevó a la instauración del régimen federal partiendo del inicio de la revolución de Independencia. Cada autor debía entregar una antología precedida de un estudio monográfico. Lo que ofrezco aquí es el estudio que elaboré entonces, dejando fuera los documentos, de los cuales, como verá el lector, se da idea en las citas que se hallan en el cuerpo de ese trabajo que comprende seis capítulos, y que entrego ahora sin la introducción de aquel libro, pues carece de sentido en esta nueva agrupación. Sí debo decir que el objeto del estudio es mostrar los acontecimientos y problemas desde la perspectiva del gobierno de la ciudad, que, en un primer momento, en 1823, habiéndose declarado capital del Imperio Mexicano y habiendo jurado a Agustín de Iturbide como emperador, se vio asediada por el “Ejército Libertador” que proclamaba la República federal y exigía la elección de un nuevo congreso constituyente. En 1824, el nuevo ayuntamiento y el nuevo constituyente emprenderán y darán fin a sus labores en un ambiente agitado. Establecido el orden federal y jurada la Constitución del 4 de octubre, el Congreso Constituyente siguió reunido hasta diciembre de ese año, discutió sobre el lugar de residencia de los poderes federales e hizo de México centro del Distrito Federal, un círculo de dos leguas de radio, cuyo centro era la “Plaza de la Constitución” —así llamada desde la promulgación y jura de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812—, plaza central de la “ciudad federal”, como se le llamaría en las discusiones del Congreso.

Mi intención fue llamar a ese trabajo *La Ciudad de México y el Distrito Federal*, para destacar la existencia de una entidad histórica multisecular a la que se sobrepone el concepto político administrativo distrito federal, lo que permitirá entender los problemas que en ese ámbito urbano generó

la vida republicana cuando el espacio fue compartido por las autoridades del Estado de México, que salieron para establecerse en Texcoco en 1827. Pero los editores prefirieron llamarlo *La creación del Distrito Federal* y así lo dejó, para destacar que es una edición con correcciones y notas indispensables y porque “La Ciudad de México y el Distrito Federal” se empleó antes y después de 1974 por autores que han abordado la problemática desde distintos puntos de vista.¹

Al abordarlo desde la perspectiva institucional que he indicado, seguí tres fuentes principales: las actas de cabildo del ayuntamiento de la Ciudad de México, el *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la Federación Mexicana* y la prensa de la época, particularmente los periódicos *El Sol* y *Águila Mexicana*. Y consulté las actas y otros testimonios en el archivo del ayuntamiento de la Ciudad de México que entonces se hallaba en el “Edificio viejo” del Departamento del Distrito Federal (hoy Archivo Histórico de la Ciudad de México, ubicado en la Casa de Heras y Soto, esquina de Isabel la Católica y Donceles. El tomo relativo del *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente* me lo facilitó don Antonio Martínez Báez. Se trata de un ejemplar rarísimo que, desafortunadamente, no alcanzó la edición facsimilar en el conjunto de los nueve tomos de *Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*, que publicó la Universidad Nacional Autónoma de México.² Por lo que hace a la prensa, Manuel Calvillo me facilitó copia de los volúmenes relativos y, además, me obsequió una *Colección de leyes, supremas órdenes, bandos... vigentes en el Distrito Federal*, formada en 1884, de la que doy razón pormenorizada en la bibliografía y en el cuerpo de este volumen (particularmente en el segundo estudio).

“Legalización del espacio. La Ciudad de México y el Distrito Federal, 1874-1884” data de 1997. Fue presentado en el Seminario Internacional sobre el Discurso, Hegemonía y Sociedad Civil en el Siglo XIX y se publicó en la memoria respectiva,³ que apareció en 1999. En el conjunto que aho-

¹ Manuel de OLAGÚVEL, *La Ciudad de México y el Distrito Federal*, Toluca, 1898; Hira de GORTARI RABIELA y Regina HERNÁNDEZ FRANYUTI, *La Ciudad de México y el Distrito Federal. Una historia compartida*, México, Departamento del Distrito Federal–Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1981, seguido de una antología en tres tomos con el mismo título.

² *Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980. El último tomo llega al mes de mayo de 1824.

³ CONNAUGHTON, *Construcción de la legitimidad política*.

ra ofrezco ese estudio tiene interés propio, se advierte cómo la ciudad federal es agente centralizador del poder en el proceso de modernización del país y cómo en ese proceso se marca el contraste entre el tiempo municipal, propio del ámbito regido por el ayuntamiento, y el tiempo político-administrativo del Distrito Federal, que acabará imponiéndose a aquél, sin que por ello desaparezcan situaciones y necesidades que conservan la temporalidad municipal añeja y perseverante. La federalización —valga el término— es centralización, pero en el centro urbano hay evidencias de una vida cotidiana que se hace visible en dos modernas recopilaciones, una de 1874 (en realidad de 1869) y otra de 1884, dispuestas por José María del Castillo Velasco y Carlos Rivas, entonces gobernador del Distrito Federal. En la superficie destacan permanencias y cambios, tal es el objeto del segundo estudio que, me parece sucede al primero, pues si bien hay un salto cronológico de 50 años, en esas colecciones se advierte la continuidad y la afirmación de una añeja Ciudad de México como ciudad federal en plena transformación.

Quiero terminar estas líneas recordando a Manuel Calvillo Alonso (San Luis Potosí, 1916-Ciudad de México, 2009). Lo conocí en 1973, cuando me invitó a colaborar en la colección conmemorativa del sesquicentenario de la primera República federal mexicana. Me facilitó materiales con los que pude avanzar en la investigación para un trabajo que debía entregar en noviembre de ese año, pues todos los trabajos, revisados y corregidos, debían ir a la imprenta a principios de 1974. Los demás colaboradores partían de antologías ya formadas, mientras que yo empecé de cero. La ayuda de Manuel Calvillo fue importante no sólo por el apoyo documental y el consejo oportuno. Su conocimiento de la historia de las ideas políticas en Hispanoamérica se reveló, como podrá apreciar el lector en los dos volúmenes de esa colección conmemorativa que estuvieron a su cargo, y de los que afortunadamente hay ejemplares al alcance de los lectores.⁴ Quiero destacar aquí que su conocimiento y generosidad se me hicieron patentes, como a tantos otros que tuvieron la suerte de tratarlo, en la interminable conversación interrumpida sólo por distancias temporales y espaciales, pero siempre retomada con entusiasmo. Pocos como Manuel Calvillo para acercarnos a seres interesantes, amigos suyos y luego también míos, personas de diversas generaciones

⁴ Manuel CALVILLO, *La República federal mexicana*.

que coincidían en las calles de la *ciudad federal*, del México que él conoció en sus años de estudiante, allá por 1935, cuando llegó a la Escuela Nacional Preparatoria, y que siguió conociendo y dándonos a conocer en conversaciones que ahora, con su ausencia, quedan en el recuerdo y en sus páginas.

ANDRÉS LIRA
Marzo de 2010

LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL,
1824-1827

DE CIUDAD IMPERIAL A SEDE DEL CONGRESO REPUBLICANO

OBEDECIENDO A INVETERADA COSTUMBRE, reconocida en leyes, decretos y otras disposiciones, los señores que componían el ayuntamiento de la Ciudad de México se aprestaron a escuchar el juramento y a “dar posesión de los puestos a los nuevos señores electos”. Era el 1 de enero de 1823.

Al igual que, en otros años, el acto revestía toda la solemnidad necesaria; pero a más de esto, que siempre era impresionante, los ánimos andaban más inquietos que de costumbre, pues el nuevo ayuntamiento habría de encabezar el juramento de la capital a Agustín I, “emperador constitucional moderado”. Sería un acto festivo, como tantos otros, pero de carácter político. Después de agitados años en los que el cabildo había sacudido la modorra administrativa de la época virreinal, alterada por la guerra de Independencia, éste de 1823 prometía ser un año en que se iniciaría la calma. Jurado el emperador, vendría una época de paz, y el ayuntamiento se recogería a su actuación ordinaria, que era más administrativa que política: vigilar la policía y el orden en la ciudad, conceder o quitar licencias para pulquerías y vinaterías, dar permisos a los cómicos que solicitaban licencias “para hacer maromas” en público y cobrar un módico precio por la exhibición, otorgar o moderar mercedes de aguas, mantener el orden en los teatros y en las plazas de toros, presidir y conducir las procesiones de los santos, etc. Parecía que tocaba a su fin esa época de lucha, en la que, desde el célebre año de 1808, los cabildos se habían visto precisados a definir situaciones embarazosas, asumiendo la representación de un cuerpo político, y luego, bajo la represión de las autoridades virreinales, a definir o rehuir toda decisión o actuación comprometedora. La gente que componía el ayuntamiento era, antes que nada —y como convenía a su investidura—, gente de orden y de honorabilidad reconocida. Por eso, la solemnidad de la jura, que debería tener lugar en cuanto el nuevo ayuntamiento estuviese bien prepa-

rado, era esperada como el inicio de un año venturoso, en el que un imperio —forma de un gobierno digno y estable— permitiría la tranquilidad deseada, si no es que añorada, por buena parte de “los señores electos” para el gobierno interior de la capital del Imperio Mexicano.

Ellos eran: el conde del Peñazco, como alcalde primero; don Domingo Ortiz, segundo; don Francisco Córdova, tercero; don Francisco Arteaga, cuarto; don José Brito, quinto, y don José María Roa, sexto. Regidores: don José María Arcipreste, don Antonio Zúñiga, don Cayetano Rivera, don Venancio Estanillo, el licenciado Mariano Miranda, don Cosme del Río y don José Monterrubio. Síndico segundo, don Felipe Sierra; pues el primero, el señor Arteaga, estaba enfermo.¹

[Puestos en pie...], y colocados los señores alcaldes nuevos a continuación de los salientes [...] a presencia de un Crucifijo y de los Santos Evangelios que estaban sobre la mesa principal de la sala [de cabildos], les recibió el Secretario juramento, preguntándoles en alta voz: “Señores alcaldes, regidores y síndicos nuevamente electos, ¿juráis por Dios, la Señal de la Santa Cruz y los Santos Evangelios, reconocer la soberanía de este Imperio Mexicano, representado por el Congreso de cortes, y actualmente por la Junta Instituyente, y obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Yguala y los tratados celebrados en la Villa de Córdoba; prestar obediencia y fidelidad a Su Majestad el Emperador, desempeñar fielmente vuestros respectivos empleos en servicio de la nación, guardar secreto en todas las materias capitulares que lo exijan? Y habiendo contestado, *sí, juramos*; pasando uno a uno a besar el Santo Crucifijo, puesta la mano en los Sagrados Evangelios, luego que concluyeron volvió a decirles el Secretario: *si así lo hicieréis, Dios os Ayude; y si no, os lo demande*. En seguida, el Excelentísimo señor jefe Político tomó de sobre la mesa cinco bastones, y los entregó por orden de su nombramiento a los cinco señores alcaldes entrantes, congratulándose Su Excelencia de que por la acertada elección de sus señorías se ha hecho, desempeñarán exactamente las atribuciones de los empleos que les han confiado.²

La ceremonia en sí era tan rutinaria como otros muchos actos del cabildo. Nada nuevo dentro de ella, mucho de distinto por lo que signifi-

¹ Archivo Histórico de la Ciudad de México, en adelante AHCM, AC, 1823, v. 143, f. 1-1 vta.

² AHCM, AC, 1823, v. 143, f. 1-1 vta.

caba jurar ante un imperio independiente, representado por una junta instituyente; es decir, una nación nueva, con un emperador a quien habría de jurar el pueblo de la ciudad lo antes posible. Pero aun para esto se había respetado lo anterior, pues siguiendo lo dispuesto en una resolución de la Junta Nacional Instituyente, no obstante a haberse realizado las elecciones para el nuevo ayuntamiento “con arreglo total a los artículos 313 y 314 de la constitución adoptada”,³ se ordenó que en la jura del emperador participaran los miembros del ayuntamiento electo para el año de 1822, quienes debían seguir en sus puestos hasta seis días después de la solemne jura de Agustín I.

Todo llamaba, pues, a la estabilidad; viejos y nuevos miembros del ayuntamiento se congratulaban por la paz y el orden anunciados. El emperador recibió en palacio a una comisión del ayuntamiento, y expresó “haber visto con gran satisfacción el acierto del pueblo en su elección”.⁴

¿Sería verdad tanta belleza?, ¿se lograría la seguridad que tanto se echaba de menos desde los últimos años del virreinato? Por lo pronto, el cabildo mismo se enfrascó en una discusión sobre quiénes asistirían a la función solemne, que con motivo de la elección se verificaría la tarde del 2 de enero en el templo de Santo Domingo. No había suficiente espacio en los sitios de honor para acomodar a los salientes y a los entrantes; debían sacrificarse unos para ceder el sitio a los otros. Y después de una agria disputa, en la que mediaron más de un desaire y resentimiento, se resolvió que fueran los recién electos quienes asistieran. Pero en fin, esta disputa era algo tan viejo como el ayuntamiento mismo, y eso de pelear y discutir por sitios de honor, más que alterar, daba el toque de añejamiento que había adquirido la institución a lo largo de tres siglos. Era el ayuntamiento el que daría, con el peso de su tradición, el apoyo de la urbe más importante del

³ Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir, a pluralidad de votos con proporción a su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes a pluralidad absoluta de votos el alcalde o alcaldes, regidores y procurador o procuradores síndicos, para que entren a ejercer sus cargos el primero de enero del siguiente año.

⁴ AHCM, AC, 1823, v. 143., f. 2vta.

país, al nuevo, novísimo, imperio. La jura era inminente, y esto parecía asentar la calma dentro de la ciudad, que ilusoriamente se consideraba sede de los poderes de toda la nación.

Pero era eso: una ilusión. La paz era aparente. Si el ayuntamiento se sentía seguro dentro de la ciudad, era porque las tropas de Agustín de Iturbide —Agustín I desde el 22 de mayo de 1822— dominaban y embobaban a una población inactiva en las lides políticas. En las provincias ardía la rebelión contra el imperio, se proclamaba la república. El mismo Iturbide había tenido que salir, en noviembre de 1822, a poner orden en Veracruz, entrevistándose en Jalapa con el inquieto brigadier Antonio López de Santa Anna, a quien trató de destituir del mando de la plaza de Veracruz. El brigadier se adelantó a las órdenes del emperador, y el 2 de diciembre proclamó la república. Su ejemplo fue seguido por otros jefes militares. Cuando Iturbide entraba de regreso a la Ciudad de México sabía que el levantamiento cundía, y trató de evitar cualquier alarma o alzamiento en la capital, que fue haciéndose más un reducto para él y sus fieles, que un puesto de mando; o, por decirlo en su real significado, era la ciudad, centro político tradicional del país, un escenario en el que cada día iba costando más trabajo representar la comedia de un imperio, ideada por comerciantes, con apoyo en la tropa y el entusiasmo del populacho. Ciertamente que toda comedia se apoya en elementos que proporcionan la realidad vivida por los actores y el público, y en esto radica su atractivo; pero también es cierto que una obra real montada e interrumpida “por causas de fuerza mayor” —como dice la excusa más usada— puede terminar con el desorden y escándalo del público impaciente —como era frecuente en los teatros de la época—, y a esto se temía. La disolución del congreso que debía constituir el imperio, el 31 de octubre de 1822, seguida de la prisión de algunos de sus diputados, eran señales de que el público no se acomodaba. A duras penas se mantenía el silencio en el interior de la ciudad. El 5 de enero de 1823, los generales Nicolás Bravo y Vicente Guerrero lograron escapar de la prisión, y salieron de la Ciudad de México para activar la rebelión en el sur del país. Las tropas del imperio combatían con las de estos generales y con las de Santa Anna y Guadalupe Victoria, según se decía, con mucho éxito, mientras en la ciudad se preparaba la jura.

La situación era angustiosa para Iturbide. La falta de acato en las provincias se compensaba con un riguroso protocolo en la capital. Fiestas y solemnidades, no desprovistas del regocijo popular, ayudaban a mantener

la apariencia de un imperio fuerte y confiado en el pronto sometimiento de los rebeldes; se procuraba, entre el borlote de las fiestas y una ineficiente censura de las noticias, ocultar las nuevas sobre las rebeliones que se multiplicaban. En medio de esta euforia festiva, los avances de las tropas imperiales, que estaban muy lejos de haber logrado el sometimiento de los alzados, se interpretaban como victorias definitivas.

Hasta el ayuntamiento de la capital, empeñado más que nada en cumplir honrosamente con las fiestas de la jura, sólo llegaban rumores; en los cabildos ordinarios y extraordinarios no se mencionaban sucesos de la política, lo importante era reunir los fondos para los gastos de la jura; y en esto había apuro inmediato, pues la situación económica del ayuntamiento era mala. Con verdaderos trabajos, picando el amor propio de sus miembros, los señores nuevamente electos lograron aportar un donativo de 1 400 pesos; suma ridícula frente a la necesidad de los trajes para asistir a la ceremonia, las medallas conmemorativas que había que acuñar, los tablados y tribunas que debían levantarse en la Plaza de Armas, la reparación de la plaza de toros para las corridas de gala, etc. Hubo de recurrirse a préstamos y a contratar a crédito la acuñación de las medallas o monedas —tema verdaderamente obsesivo en las discusiones del cuerpo capitular— y los entarimados. Junto con estas urgencias, el ayuntamiento debía resolver el nombramiento de los jefes para los 32 cuarteles menores en que se dividía la ciudad; también nombrar las comisiones de aseo, cárceles, aguas, caminos, empedrados, alumbrado, embanquetado, obras, hacienda, educación y escuelas públicas; reclutar la milicia nacional, y otras muchas abrumadoras labores propias de la administración y organización de servicios en una ciudad con muchas exigencias materiales y espirituales en su vida diaria.

Por si fuera poco, en esos días del mes de enero, llegó hasta la sala en que se celebraba el cabildo un oficio del jefe político, para que se discutiera con el emperador un préstamo que Su Majestad solicitaba. El cabildo no tuvo más salida que manifestar “la lamentable situación de los fondos municipales y las angustias en que se halla[ba] por faltarle aun para el pago de los operarios que trabaja[ba]n en los ramos de sus atribuciones [...]”, y que nada podía hacer, pues se había visto en la necesidad de solicitar un préstamo a los vecinos “para acudir a las necesidades de la jura”.⁵

⁵ AHCM, AC, 1823, v. 143, f. 12 vta.-13.

Ésta era la urgencia. Se discutió mucho sobre el ceremonial, a duras penas se consiguió en la Casa de Moneda el metal para las medallas conmemorativas (de oro, de plata y de cobre); y a toda prisa, el 14 de enero se acordó que el domingo 19 se fijara el bando en que se señalaba el día 24 para la jura. Todavía hubo discusiones agrias; una de ellas ocasionada por el capricho irrespetuoso del portero de la sala de cabildos, quien se puso en el bando como rey de armas, e hizo que el ayuntamiento, quien no podía desdecirse de uno de sus bandos, le costeara el traje.

Y así, cosas de lugar y preeminencia, viejas en los cabildos, dieron lugar a la novedad de esos días en la Ciudad de México: la jura de un emperador constitucional moderado, de la que el secretario del cuerpo capitular levantó el acta siguiente:

En la Ymperial ciudad de México, viernes veinte y cuatro de enero de mil ochocientos veinte y tres, a las tres de la tarde, se juntaron en estas casas consistoriales, Alcaldes [... (aquí los nombres de los entrantes y salientes)], Regidores [...] y Síndicos [...], con objeto de proceder al solemne acto de la jura y proclamación de nuestro augusto emperador, Señor Don Agustín Primero, con arreglo al que al efecto se formó y acordó en el cabildo del veinte y dos de este mes. Y estando reunidos en ellas los señores convidados al paseo, salió para el palacio Ymperial una comisión nombrada por el Señor Conde del Peñazco, compuesta por Su Señoría y por los señores Alcaldes Regidores, Flores y Alatorre, Sierra, Licenciado Miranda y el presente Secretario, quienes, con los cuatro reyes de armas y cuatro mazers, se presentaron a Su Majestad El Emperador, quien los recibió en el salón principal. El Señor Presidente le captó la venia para proceder al acto de la jura, y habiéndosela concedido le presentó el paquete de medallas destinadas para la familia Ymperial. Inmediatamente regresó dicha comisión a las casas consistoriales e instruyó al cabildo de todo lo referido, y se ordenó el paseo en esta forma: Daba principio una compañía de dragones, después de la cual iban a pie los cuatro reyes de armas y los cuatro mazers, el secretario que suscribe con otro de los capitulares, la más lucida y numerosa comitiva de generales, oficialidad, prelados de las religiones, colegios y personas de primera distinción de esta capital, cerrándolo los demás señores del Ayuntamiento, presidido por el Señor Alcalde Primero, Conde del Peñazco, quien llevaba el estandarte que tomó del tablado de las casas consistoriales, llevando a su derecha a los Señores Alcaldes, y a su izquierda al excelentísimo e ilustrísimo Señor Don Joaquín

Pérez, obispo de la Puebla, escoltado a seis costados, de trecho, por la respectiva guardia de tropa, y cerrándolo las compañías de Ynfantería, con la música, y dos de caballería, tomando al derrotero de las calles del Portal de Mercaderes, Plateros, San Francisco, Vergara, Santa Clara, Tacuba, Escalerilla, Santa Teresa la Antigua, costado y frente del Arzobispado, hasta tomar la esquina oriental del atrio de la Santa Iglesia [Catedral], donde estaba dispuesto el magnífico tablado con cuatro vistas, en que esperaba la Excelentísima Diputación Provincial la llegada del estandarte, que bajó a recibir hasta la grada inferior de él. Luego que el Señor Alcalde Primero se presentó en ese punto, el Excelentísimo Señor jefe Político, presidente de aquella corporación, Don José Andrade, tomó el pendón; y poniéndose a su derecha el Señor Alcalde Primero e incorporada la Excelentísima Diputación Provincial con el Ayuntamiento, subieron a dicho tablado, en el que colocados con toda la comitiva al rumbo del Sur y hecha la señal para que cesase el repique, mandó el Señor Alcalde Primero a los reyes de armas que impusiesen silencio, quienes lo verificaron diciendo: “¡Silencio! ¡Silencio! ¡Silencio!” Entonces, el Señor Alcalde Primero, tremolando el estandarte, pronunció en altas voces: ¡México. México, México jura a Agustín Primero por su primer emperador constitucional moderado!” Y arrojando considerable número de las monedas, que se acuñaron con este objeto, al pueblo, en unión del Jefe Político y Diputación Provincial, fue contestado con *vivas*; y, hecha la señal, comenzó la salva de artillería, fusilería y repique general de campanas continuando la aclamación general del público con el mayor entusiasmo y alegría. E inmediatamente se formó el paseo por el mismo orden, bajando la Excelentísima Diputación Provincial a dejar el pendón en el mismo punto en que lo recibió.

Se encaminó por otro tablado donde estaba frente del Arzobispo [*sic*], donde hizo otra proclamación igual a la anterior, por el mismo orden y con las propias aclamaciones de aquélla.

En seguida tomó el paseo la acera del Palacio Ymperial, Portal de las Flores, hasta las casas capitulares, donde estaba dispuesto otro tablado de igual suntuosidad que los primeros, y colocado el estandarte hizo la última proclamación con las mismas formalidades que las primeras, de donde se trasladaron a la sala capitular, y despedida la comitiva, se dirigió al Ayuntamiento con los reyes de armas y mazers para el Palacio Ymperial, en cuyo salón principal se hallaba Su Majestad El Emperador, esperando con las demás corporaciones; y habiendo recibido al cabildo, el Señor Presidente le felicitó y le manifestó que la Ciudad tenía la satisfacción de haber verificado la

jura con el mayor entusiasmo y alegría de su pueblo, y que no se presentaba a Su Majestad el acta por triplicado, por la premura del tiempo; en cuyo acto —protestó el Secretario a Su Majestad que la pondría en sus imperiales manos oportunamente. Contestó Su Majestad que esperaba que el pueblo mexicano cumpliera con su juramento, así como Su Majestad lo haría con el que tenía otorgado. Y habiéndose despedido el Ayuntamiento, se volvió y concluyó el acto. [Siguen las firmas].⁶

La verdad es que la jura no resultó tan lucida y bien lograda como la hizo aparecer el secretario del ayuntamiento; pues aunque por esos días se confiaba en que el movimiento de Veracruz acabaría por someterse, y se creía también que el general Bravo había sido derrotado junto con Guerrero —a quien se dio por muerto en una batalla—, había grandes temores. Iturbide temió que fuera intencional el que una tabla del pasadizo que se había construido desde el balcón del palacio a la tribuna que debía ocupar, cediera a su paso. Creyó que era una trampa para hacerlo perecer. Luego, al fin de la fiesta deslució, pues el aire y la lluvia arruinaron la decoración de la plaza y de las casas capitulares.⁷

Sin embargo, a los pocos días se dieron por muy ciertas las noticias sobre los triunfos de las tropas leales al imperio; nada parecía indicar un revés para el emperador recién jurado por el pueblo de la ciudad, que alegremente se entregaba a las celebraciones de tan venturoso suceso. El ayuntamiento se dedicó a organizar las corridas de toros y a solucionar los muchos problemas que le presentaba la imperial ciudad. Uno de ellos fue precisamente el pago de los gastos más urgentes de la jura, para hacerlo tuvo que vender tierras de los propios de la ciudad. Otra cuestión muy discutida en los cabildos de esos días era la de las plateas en la plaza de toros, pues el día 9 de febrero se celebraría la corrida más importante en honor de Agustín I. Éste, que confiaba en el triunfo de las tropas que sitiaban Veracruz, se enteró, precisamente cuando salía a la corrida que se le ofrecía, que el general José Antonio Echávarri, que asediaba el puerto, había pactado con los generales Santa Anna y Victoria, un plan elaborado por él en Casa Mata el 1 de febrero. El pacto con los rebeldes tuvo lugar el día 2. El plan, entre otras cosas, exigía la instalación de un congreso constituyente bajo

⁶ AHCM, AC, 1823, v. 143, f. 40-42.

⁷ Cfr. ZAMACOIS, *Historia de Méjico*, t. IX, pp. 438-439.

las mismas bases que se habían tenido al convocar al anterior, que disolvió Iturbide. Se exigía el respeto a la libertad de las diputaciones provinciales para nombrar sus representantes a este nuevo congreso, asegurando que no se atentaría contra la persona del emperador.⁸

Pronto hubo un mayor acuerdo sobre este plan. El levantamiento de las provincias fue rápido, y el emperador tuvo que reconocer que su poder se reducía a la Ciudad de México. Su desesperación le aconsejó una infortunada proclama al Ejército Trigarante y al pueblo. En ésta alababa la fidelidad del ejército; le declaraba su amor y reconocía que el ejército lo amaba; llamaba asesinos pagados a los que lo atacaban. Y queriendo atraer la voluntad del pueblo atribuía la insurrección “y la división de los pueblos” al gobierno español, interesado en debilitar a la nación para reconquistar el país.⁹

¿Logró algún impacto? Sí. Por lo pronto la inquietud en los barrios de la ciudad, de donde habían salido las gentes que se entusiasmaban con el aparato de su proclamación, de su coronación y, últimamente, de la solemne jura. Saquearon estas gentes algunos comercios de españoles y provocaron el pánico en la ciudad.

El ayuntamiento andaba lentamente y por otros rumbos. Se dedicaba a resolver los apuros económicos en que lo había metido la jura del emperador y a atender aquellas múltiples labores que demandaba la administración en la ciudad; pasaba así las mañanas, algunas tardes y noches, en que celebraba cabildos ordinarios y extraordinarios, sin mezclarse, al parecer, en la inquietud que sobrecogía a la ciudad. El 14 de febrero se dio por enterado oficialmente del Plan de Veracruz, proclamado por Santa Anna el 2 de diciembre del año anterior. (Plan que, por supuesto, era combatido desde principios de enero por el gobierno imperial). Como cuerpo administrativo, el ayuntamiento dependía de las vías ordinarias de comunicación con las provincias, pero es de suponerse que sus integrantes tenían otros medios de información. No sabemos si interpretar como hipocresía o como cándida actitud la respuesta indignada que dieron en el cabildo del 14 de febrero, cuando abrieron un paquete de “la estafeta de Córdoba”, y hallaron un ejemplar del plan impreso de Santa Anna y Victoria, firmado en Veracruz”, y procedieron a informar al ministro de Relaciones Ex-

⁸ Véase en CALVILLO lo relativo al Plan de Casa Mata.

⁹ ZAMACOIS, *Historia de Méjico*, t. IX, pp. 465-467.

teriores e Interiores, “testándole la adhesión del cuerpo [capitular] a la augusta persona de S.M., y la firme resolución de cumplir exacta y religiosamente con sus deberes y cuanto ha jurado, prestando ciega obediencia a S.M., al Soberano Congreso de Cortes [Junta Instituyente] y a las leyes”.¹⁰

La lentitud de las comunicaciones, agravada por la inquietud en el país, hace en buena medida explicable el retraso en el conocimiento de ciertos hechos. La Ciudad de México estaba sumida en una incomunicación mayor que la de muchas ciudades de provincia; además, el gobierno de Iturbide recelaba, con razón, ocultaba y exigía el silencio sobre toda noticia que pudiera alarmar a la población. Por lo menos obligaba a todos los que tenían algo que ver con la cosa pública a esa convención de toda la vida política: no darse por enterado, ni enterar, hasta que no se haya hecho inevitable el reconocimiento de la situación negativa, por más que las contradicciones y acciones de los participantes en el juego hagan evidente la realidad de las cosas. ¿No eran ya señales de alarma los llamados del emperador al ejército y al pueblo? La actitud del cabildo parece que obedecía a la necesidad de guardar ese mínimo de independencia que era indispensable para atender los propios asuntos de la ciudad, pues es imposible pensar que sus personeros no estuvieran al tanto de lo que ocurría.

Ese mismo 14 de febrero, la Diputación Provincial de Puebla aceptó el Plan de Casa Mata. Los rebeldes se situaron a un paso de la Ciudad de México. El emperador se vio en la necesidad de enviar representantes ante los jefes del “Ejército Libertador” —que así se llamaban los firmantes del Plan de Casa Mata—; y luego, para evitar las deserciones y la comunicación abierta con los rebeldes, se trasladó él mismo con el Batallón de Celaya, el más adicto de los cuerpos del ejército a la persona de Iturbide, al pueblo de Ixtapalapa, que era la salida del camino a Puebla.

En México, fue inevitable la deserción. Varios cuerpos del ejército salieron rumbo a Toluca, llevándose a los diputados del congreso que había encarcelado Iturbide cuando lo disolvió, en octubre de 1822. La salida de estos grupos aumentó la inquietud en la ciudad; iban vitoreando a la república, y apedrearon algunas casas de los leales al emperador. Éste se hallaba imposibilitado para castigar los desórdenes; ni siquiera podía ya disimular las faltas de acato. Contaba con la lealtad personal de un redu-

¹⁰ AHCM, AC, 1823, v. 143, f. 57-57 vta.

cido grupo del ejército y con el entusiasmo de una población desorganizada. Era todo su haber en esa revoltura de fuerzas políticas y apolíticas.

El ayuntamiento parecía moverse en otra dimensión. Recibía y mandaba obsequios con motivo de la jura (las famosas medallas conmemorativas se mencionan repetidas veces en las actas) y los problemas sobre los servicios dentro de la ciudad absorbían su atención. Hoy diríamos que el ayuntamiento era un cuerpo poco o nada *politicizado*. La verdad es que su interés inmediato era el orden dentro de la ciudad, y en estos momentos se encontraba entre la espada y la pared: un desorden interior, pues el populacho gritaba vivas al emperador, y una presión política desde el exterior. Para no arriesgar su interés principal sólo le quedaba aguardar que la situación se definiera en favor de uno de los contendientes, Iturbide o el Ejército Libertador. Era indudable que Iturbide perdía, y que en cosa de días estarían ya en la ciudad los rebeldes; pero mientras esto llegaba había que mantener en su sitio al populacho.

Tal fue la posición del cabildo en los días que siguieron. Mientras, Iturbide, inmovilizado en Ixtapalapa, decidió reinstalar el congreso que había disuelto, para calmar a los rebeldes; pero en la ciudad sólo se encontraban 58 diputados el 7 de marzo, tres días después de declarada la reinstalación. El ayuntamiento rechazaba, como iba pudiendo, todo compromiso: se negó a hacer un préstamo para el emperador, y no proporcionó una lista de vecinos pudientes que éste le pidió, a efecto de requerir un préstamo forzoso. En los problemas del orden público se escabullía, pues sabía que toda participación decidida significaba ponerse contra el populacho, o contra un ejército casi triunfante. La seguridad dentro de la ciudad dependía de su habilidad para ignorar en los cabildos las demandas de los grupos contendientes.

Pero esto era imposible a veces, y era precisamente cuando las demandas en pro del orden llegaban hasta el ayuntamiento. En un cabildo extraordinario, celebrado en la noche del 1 de marzo, se leyó un oficio de la Diputación Provincial de México, presentado por el secretario del despacho de Relaciones. La exposición alarmante, tenía ese tono del temor de la gente de orden frente a la inminencia de un motín dentro de la ciudad:

... Excelentísimo Señor:

El populacho vecindario de esta capital se halla justamente alarmado y lleno de inquietudes y temores; ningún ciudadano honrado cree seguros sus bienes, ni aun su vida.

Circula un rumor general que asegura se ha intentado y sigue intentándose poner en movimiento a los habitantes de los barrios para fines siniestros. Esta opinión se confirma con ver acuartelados a algunos de ellos, no sólo a ciencia y paciencia de la Capitanía General (según se dice), sino con su conocimiento expreso; pues vociferan que ha pasado revista a algunas de esas demagógicas reuniones. ¿Y será posible que haya olvidado hasta tal punto lo que es capaz de hacer el pueblo bajo, si una vez llega a desenfrenarse, y cuánta es la violencia de las pasiones de una clase que ha carecido de educación y a quien reprimen los sentimientos de la moralidad y deseo de conseguir algún objeto, sea el que fuere, podrá deslumbrar a los promovedores, hasta el punto de aventurarlo todo y exponerlos al sinnúmero de desastres que son consiguientes a toda conmoción popular?

La Diputación Provincial a nadie culpa, a nadie acusa; pero no puede ver con indiferencia tan comprometida la tranquilidad pública, y a los ciudadanos honrados y pacíficos en un desasosiego más que la desgracia misma.

Por tanto, se dirige a Usted, suplicándole con el mayor encarecimiento, dé cuenta inmediata a Su Majestad Imperial, para que, tenido [informado] de esta triste situación del vecindario, tome las providencias que su Ilustrado y Paternal amor le dictare para el sosiego y tranquilidad general; siendo la principal, en concepto de esta Diputación, el que esos vecinos de los barrios, alarmados y acuartelados, se vuelvan a sus hogares y ejercicios, y que se escarmiente a los que hayan alarmado. A la Ilustración y celo de Vuestra Excelencia podrán ocurrir otros arbitrios; y en esas relevantes cualidades descansa esta Diputación...

El cabildo reconoció inmediatamente lo crítico de la situación. El oficio era una acusación al capitán general, quien se suponía que actuaba por orden, o al menos con conocimiento de Iturbide, en un esfuerzo desesperado para reclutar gente y enfrentare a los rebeldes, que se hallaban ya muy cerca de la ciudad, pues el ejército imperial era cada vez menor por las abundantes deserciones que se sumaban al bando contrario. El ayuntamiento no acudió al emperador; no consideró prudente enfrentarse a un jefe desesperado, y se limitó a ordenar que los alcaldes y regidores salieran por las noches a rondar los barrios, auxiliados por escoltas que debía proporcionarles el mayor de la plaza. Se acordó también que los serenos, encargados de las rondas y del alumbrado, “velaran con especial cuidado”.¹¹

¹¹ AHCM, AC, 1823, v. 143, f. 85-86.

No enfrentarse era la actitud del ayuntamiento. Sabía que la inquietud en las clases populares, esas que tan negativamente se describían en el oficio de la diputación provincial, la había ocasionado el mismo emperador al verse cercado en la ciudad. En el mismo cabildo se vio otra evidencia de este hecho; era un comunicado del jefe político en el que recomendaba la estrecha vigilancia sobre “los europeos” (españoles peninsulares) que se consideraban enemigos del imperio y de la independencia nacional. Se recomendaba prudencia en la vigilancia, para no exaltar más los ánimos. También se mencionaba a los “individuos de Toluca” (los diputados que habían huido con parte de la tropa la noche del 23 de febrero), encargando el mismo sigilo con ellos y con los dos diputados que no habían salido, Fagoaga y Tagle. El cabildo acordó vigilar, y reportar cualquier señal de alarma al capitán general.¹²

Tal era la situación en los primeros días de marzo, y tales los prodigios que hacía el ayuntamiento para guardar el orden sin comprometerse con Iturbide y el populacho que lo apoyaba, o con la diputación provincial que tenía mayor agilidad política. Pronto, a partir del día 4, cuando se reinstaló el congreso, tendría que vérselas con este disidente político que, aunque para el día 7 apenas reunía a 60 diputados, era suficiente para comprometer más a la ciudad frente a los bandos contendientes.

Iturbide abandonó Ixtapalapa el 10 de marzo para trasladarse a Tacubaya; en el trayecto fue aclamado por el populacho, que se mostró hostil al congreso. Los diputados veían su debilidad y dudaban de la legitimidad del cuerpo que formaban, ya que el Plan de Casa Mata no pedía la reinstalación del disuelto congreso, sino la convocatoria de uno nuevo, aunque siguiendo los pasos tomados para integrar el anterior. En esta inseguridad, el congreso acusó, naturalmente, a Iturbide de soliviantar y pagar al populacho, y exigió que se le desarmara y que se reclutara a la milicia nacional —de esto se ocupaba ya el ayuntamiento, cumpliendo fielmente con sus obligaciones. El congreso acudió entonces al Ejército Libertador, nombrando como representantes a don Rafael Mangino y a don Francisco Tagle para que acudieran ante la junta militar del Ejército Libertador en Puebla. La diputación provincial de México hizo lo propio, nombrando al licenciado Conejo.

El ayuntamiento supo de esas representaciones, pues el 14 de marzo, en cabildo ordinario, después de tratar sobre el envío de medallas conme-

¹² AHCM, AC, 1823, v. 143, f. 92 vta.

morativas de la jura al ayuntamiento de la ciudad de Durango, sobre licencias y otras cuestiones propias de un cabildo muy ordinario, se llegó a la exposición del regidor Miranda, quien

dijo que ayer se promovió en el Congreso se nombrase una comisión compuesta de individuos de su seno, de la Diputación Provincial y de este Ayuntamiento, para pasar a Puebla a tratar sobre materias políticas del día, en orden a la libertad del Imperio, y que habiéndose nombrado los individuos respectivos a aquellas corporaciones, se omitió hacerlo del que correspondía a este Ayuntamiento. Ni se despreció la moción por desconfianza que se tiene del Cuerpo, y se halla mal dispuesto en el público, motivó a no haberse unido a la Diputación Provincial, ni haber hecho mociones al Emperador en las presentes circunstancias. Lo que ha llenado a Su Señoría de vergüenza, cuando el Licenciado Guimata [?] le ha hecho presente esta mañana de hoy esta nota; por lo que pide se haga una representación del cabildo al Congreso, indemnizándose de los motivos que hayan producido dicha desconfianza, y que se asiente en el acta de hoy esta moción de Su Señoría...¹³

El ayuntamiento quedaba descontado frente a los poderes de la diputación y del congreso. Era natural, iba a la zaga de los acontecimientos, y se presumía —no sin alguna razón— su fidelidad al emperador. Pero no era tanto esto último, sino una razón muy explicable lo que obligaba al ayuntamiento a proceder torpemente en la agitación política de esos días: la angustia económica y lo inaplazable de los servicios públicos era lo que preocupaba a los concejales; la situación en que se dejaban los asuntos en un cabildo hacía que se tuviera que solucionar en los siguientes. La continuidad propia de la administración apenas si permitía que se trataran los asuntos políticos: frente a éstos, ya lo hemos dicho, había que disimular para seguir administrando. Era la única posibilidad para atender a las necesidades de la ciudad más importante del país. Si los concejales se enteraban en lo personal de lo que ocurría, como corporación responsable, el ayuntamiento tenía que aislarse y darse por enterado oficialmente cuando convenía a sus intereses de administración de la ciudad. Hasta el 14 de marzo se lee en el cabildo la invitación para la misa del día 9, en que se celebraba la reinstalación del congreso; sólo hasta el 18 se recibe la no-

¹³ AHCM, AC, 1823, v. 143, f. 100 vta.

tificación oficial del hecho. También en esta fecha se da por enterado, “con un oficio de la Diputación Provincial”, del Plan de Casa Mata; a lo que contesta el cabildo que “unirá sus votos y su esfuerzo para evitar la anarquía”.¹⁴

El hecho no debe, pues, sorprendernos. El juego del cabildo no era el de dirección política, y precisamente por eso debía resistir estoicamente los embates de los contendientes empeñados en posesionarse de la ciudad. Triste situación la de un cuerpo conservador por espíritu y por necesidad. Esto habría de prolongarse.

Pero ante los sucesos inevitables, los graves señores del cabildo tuvieron que moverse para aprovechar las oportunidades políticas y no desamparar a su corporación en tan difíciles circunstancias.

Iturbide, viendo perdida su causa, envió con un representante su abdicación ante el congreso —que ya había logrado el apoyo condicional del Ejército Libertador—, el 19 de marzo, y la ratificó al día siguiente, proponiendo una reunión para ponerse de acuerdo con los jefes del Ejército Libertador. Éstos rechazaron la proposición y exigieron que Iturbide saliera para Tulancingo, a fin de que los diputados deliberaran con plena libertad. El 25 de marzo, el congreso pidió al Ejército Libertador que avanzara para ocupar la Ciudad de México; el general Bravo pasó de San Agustín de las Cuevas (Tlalpan) a Tacubaya, donde estaba Iturbide. La entrada triunfal del Ejército Libertador fue al día siguiente, que era Jueves Santo. Sobre el luto religioso estaba entonces el azoro de una población que apenas hacía dos meses había acudido entusiasmada a jurar a un gobernante que ahora era destituido.

El ayuntamiento temía alguna refriega entre el populacho y los triunfadores del golpe militar; también quería evitar la torpeza política con que había actuado en las componendas del congreso, la diputación provincial y el ejército. Así que, en esta ocasión se apresuró:

El Señor Miranda, con quien convino el Señor Garay, promovió y pidió que se asiente la acta en que se felicita al Congreso por su instalación, y se disponga alguna demostración para la entrada del Ejército Libertador, y se hagan proclamas al público para uniformar la opinión; y con respecto a que ni la Excelentísima Diputación Provincial, ni otra corporación alguna ha hecho la

¹⁴ AHCM, AC, 1823, v. 143. f. 108 vta.

felicitación, y a que están encargadas ya las correspondientes proclamas, quedó el punto en este estado, y siendo las tres de la tarde se terminó este cabildo...¹⁵

Como se ve, era el síndico Miranda quien urgía al cabildo a ponerse al día con los sucesos. Quería salvar su responsabilidad individual, y la del ayuntamiento, pues bien pronto habría que vérselas con los triunfadores.

Ese cabildo tuvo lugar el 27 de marzo. Al día siguiente, el Sábado de Gloria, se vio claro que los temores frente a la no uniformidad de la opinión eran más que justificados: cuando el marqués de Vivanco, a quien se reconocía como jefe del Ejército Libertador, avanzaba en la ciudad con el cuerpo del ejército que mandaba, el populacho enfurecido comenzó a apedrearlo, gritando vivas a Iturbide y llamando traidores a los del Ejército Libertador. De este zafarrancho resultaron siete muertos, 30 heridos y 50 presos. Bien poco habían valido las proclamas del cabildo.

El día 29 se reinstaló definitivamente el congreso, ahora con 103 diputados presididos por José Marín, quien había sido presidente cuando lo disolvió Iturbide el 31 de octubre del año anterior. La intención que animaba al cuerpo era, como se vio claramente, anular todo lo que Iturbide había hecho. El ayuntamiento sí que había tomado en cuenta los actos de éste —al igual que otras corporaciones y personas que ahora andaban en la penosa tarea de dar marcha atrás—; en los cabildos que siguieron hubo necesidad de reconocer el nuevo estado de cosas, y emparejarse con la situación política, hasta donde lo permitía la administración de la ciudad, pues eran muchas las deudas y resentimientos que había dejado tras de sí el destituido emperador.

Por lo pronto, el mismo 29 de marzo,

habiendo mandado citar cabildo extraordinario a las ocho de la noche el Sr. Intendente, Don Ramón Gutiérrez del Mazo, reunidos en casa de Su Señoría, los señores Ortiz, Roa, Monterrubio, Estanillo, Barreda, Miranda y Sierra, dicho Intendente manifestó un oficio de los excelentísimos señores Secretarios del Soberano Congreso, en que participan haberlo nombrado Su Soberanía Jefe Político Superior, entre tanto se da a la Nación personas que ejerzan el Poder Ejecutivo [...] El Señor Ortiz, en el acto, entregó el oficio que el Señor Intendente dirige al Ayuntamiento, avisándose la resolución del Soberano

¹⁵ AHCM, AC, v. 143, f. 113 vta.-114.

Congreso [...] Y habiéndose congratulándose mutuamente por esta elección, en virtud del conocimiento que el cuerpo [capitular] tiene de las buenas cualidades del Señor Jefe Político y los que a Su Señoría asisten de los que adornan a los individuos que componen [el ayuntamiento de la] Noble Ciudad, recomendó a todos y cada uno la actividad en el servicio de sus peculiares atribuciones y el cuidado y vigilancia por la tranquilidad y seguridad pública, encargando este cuidado a los señores alcaldes y auxiliares de los cuarteles. Con lo que siendo las doce y media de la noche se terminó este cabildo...¹⁶

Era inevitable el caravaneo de un cuerpo sin poder propio y nulo políticamente en esos momentos. El ayuntamiento tenía que acatar las decisiones del congreso, que contaba entonces con el apoyo de la fuerza militar. El ayuntamiento estaba a merced del ejército, por una parte, y, por otra, frente a la imposibilidad de controlar a un pueblo alborotado por la inminente salida al destierro del recién jurado emperador. Sin nada que compensara este desequilibrio de fuerzas, el cuerpo capitular tenía la responsabilidad de continuar con la difícil administración y mantener el orden en la ciudad, que rápidamente había pasado, de imperial a sede de un congreso constituyente, que pronto habría de proclamar su fe republicana, urgido por la presencia de un ejército y nuevos levantamientos en las provincias.

No tardó en hacerse presente el ejército ante los atareados miembros del ayuntamiento. El 30 de marzo, cuando Iturbide salía de Tacubaya, escoltado por el general Bravo, rumbo al destierro, sin que el congreso se hubiera ocupado de su abdicación (lo haría sólo hasta el 7 de abril, para declarar nulas su proclamación y coronación), el marqués de Vivanco hizo llegar hasta la sala de cabildos un oficio en que notificaba que el soberano congreso le había encargado

el mando militar de toda esta extensión, para conservar el orden y auxiliar a las autoridades civiles en los casos en que lo requir[er]an [...] advirtiéndole [al Ayuntamiento] que para la tranquilidad de esta capital ha[bía] adoptado cuantas medidas de precaución ha[bía] juzgado oportunas, y que espera[ba] que el Ayuntamiento, como digno representante de esta ciudad, e interesado como nadie en el público sosiego, emplear[er]a todas las medidas civiles que

¹⁶ AHCM, AC, v. 143, f. 115-115 vta.

estima[ra] convenientes, y como las aguarda[ba] Su Excelencia [el Marqués de Vivanco], las mejores surtir[í]an el buen efecto de inspirar confianza y tranquilizar los ánimos, [después de lo que había] sido consecuencia de las circunstancias.¹⁷

La última parte del comunicado hacía referencia, sin duda, a la represión del tumulto en el Barrio de la Palma, cuyo saldo doloroso ya hemos mencionado. La primera es un llamado al ayuntamiento para que colaborara con la autoridad militar, única realmente firme dentro de la ciudad.

El cabildo no tuvo salida frente a esta requisitoria; agradeció el oficio al jefe militar y le aseguró que cooperaría en la vigilancia, atendiendo con especial cuidado las rondas; y que si llegaba a necesitar de la fuerza armada, acudiría al auxilio del mando militar. Luego pasó a discutir un asunto que traía entre manos desde hacía muchos días: el arrendamiento del Coliseo, y se acordó que las funciones deberían comenzar esa misma noche.¹⁸

El 7 de abril, el congreso se ocupó de la abdicación de Iturbide. No la consideró tal, pues declaró la nulidad del imperio; el 8 desconoció el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

El rechazo a la monarquía se hizo evidente al tiempo que se afirmó la opción republicana. La opción federalista se impuso fuera y dentro del congreso. Fuera, por las demandas de las provincias que desconocieron al congreso reinstalado por Iturbide y que sólo fue aceptado como convocante; y dentro del congreso constituyente, ante lo inevitable, por la aceptación de la forma federativa manifiesta en varios testimonios, que generaron los diputados. Entre dichos testimonios sobresale el Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana firmado por José del Valle, Juan de Díaz Mayorga, Servando Teresa de Mier, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala, José María Jiménez, José María Bocanegra y Francisco María Lombardo, y presentado el 28 de mayo. El proyecto —por el que se trataba de moderar la tendencia federalista— no llegó a discutirse pues el congreso entonces reunido era, como se ha dicho, convocante, y para cualquier discusión de esa índole había que esperar la integración del constituyente.¹⁹

¹⁷ AHCM, AC, v. 143, f. 116-116 vta.

¹⁸ AHCM, AC, v. 143, f. 116 vta.

¹⁹ CALVILLO, *La consumación de la independencia*, pp. 419-453 y 715-724.

Mientras eso ocurría, el ayuntamiento se hizo eco de la situación por la que pasaba el gobierno; lo que podía ofrecer a la política nacional era la sede en la que deliberaba el congreso, y procurar atender a las demandas de quienes integraban el gobierno establecido por el congreso. Las actas capitulares muestran claramente una posición, pues sin dejar de dar testimonio de la administración y vida diaria dentro de la ciudad, como un elemento más, van señalando, con algunos días de retraso, las noticias políticas como: la reinstalación del congreso en “absoluta libertad”, el nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo (integrado por los generales Bravo, Victoria y Negrete, supliendo a los dos primeros Mariano Michelena y Miguel Domínguez), las formas que regían en las disposiciones del nuevo gobierno, “la libertad de los presos por sólo opiniones políticas”, que se declaraba traidor a quien proclamara a Iturbide o sus familiares como titulares del poder, la “reforma del Plan de Iguala”, la fijación de los puestos militares entre México y Veracruz, la nulidad de “la coronación de don Agustín de Iturbide y sucesión hereditaria, pidiendo se active su salida del país”, sobre la extracción de moneda, etc.²⁰

Recibió, el 2 de mayo, una calurosa comunicación del general Vicente Guerrero, quien se hallaba en San Agustín de las Cuevas, y de inmediatez integró una comisión para felicitarle por su patriótica labor.²¹

Sin posibilidad de actuar, ni era su propósito, el ayuntamiento se limitaba a cumplir con el nuevo gobierno. Definida ya la forma republicana y federal por el reinstalado congreso, no cesaba la inquietud en las provincias. El cuerpo capitular conocía estos hechos, y por eso, cuando recibió, el 21 de mayo, los impresos de Guadalajara y de Puebla, en los que exigía la convocatoria de un nuevo congreso constituyente, en el cabildo se acordó: “que se archiven”, para dar paso a cuestiones de otra índole.²²

El congreso convocante se veía en apuros, aunque ya había aceptado la República federal, el 12 de junio hizo más explícita esta declaración, a fin de acallar los levantamientos de las provincias, dio a conocer su

Voto por la forma de la república confederada: El soberano Congreso constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que

²⁰ AHCM, AC, v. 123, f. 124-ss.

²¹ AHCM, AC, v. 123, f. 137-137 vta.

²² AHCM, AC, v. 123, f. 175.

el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república federada, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para el nuevo Congreso que constituya a la nación.²³

No bastó esta medida para calmar las pretensiones de los jefes insubmisos. Como es bien sabido en nuestra historia política, Santa Anna se proclamó “protector del Sistema federal” en San Luis Potosí.

Hasta el cabildo del 25 de junio llegó un oficio de Santa Anna con una copia del “plan que había jurado la división de su mando”; era un escrito subversivo, y pretendía que el ayuntamiento de la Ciudad de México se uniera a su movimiento. El cabildo receló de las intenciones del general, y de inmediato envió la copia al Supremo Poder Ejecutivo.²⁴ El Poder Ejecutivo pidió, poco después, al ayuntamiento noticia sobre la respuesta que había dado a Santa Anna; y el cabildo declaró que no había dado tal respuesta, pues sabía que el manifiesto del rebelde carecía de legitimidad, y que ya se había publicado el bando del 23 de junio, “en el que se convocaba al nuevo Congreso Constituyente”.²⁵

Aunque el ayuntamiento cumplía fielmente con el gobierno establecido, es claro que actuaba en un clima de desconfianza. La diputación provincial, el congreso, y, no se diga ya, el Supremo Poder Ejecutivo, intervenían constantemente en sus decisiones. Llegaban hasta el nombramiento de los empleados que antes designaba y suspendía el ayuntamiento sin intervención de otras autoridades; le exigían informaciones sobre los servicios y la administración. Era inevitable esta pérdida de la ya limitada autonomía que tenía el ayuntamiento, pues la Ciudad de México era el centro político tradicional del país (ya veremos cómo fueron vanos los intentos de evadir esta situación, al año siguiente, cuando se discutió la ubicación del Distrito Federal).

El nombramiento de guarda mayor de Alumbrado (jefe de los serenos), tuvo que someterlo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo; para comunicarse con el exterior, el ayuntamiento debería ajustarse a los medios que le proporcionaba el Ministerio de Relaciones Interiores y Ex-

²³ TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales de México*, p. 152.

²⁴ AHCM, AC, v. 143, f. 239.

²⁵ AHCM, AC, v. 143, f. 255.

teriores, lo que, bajo la apariencia de oferta generosa, era en realidad un control celoso de los actos del cabildo.²⁶ Hasta una reprimenda se ganó, en un caso chusco al parecer —no sabemos en realidad qué ocurría en ese ambiente de patriotería y temor a la conspiración—: el guarda mayor de Alumbrado proclamó en “la casa de sociedad [?]” a Fernando VII, y vertió “expresiones sediciosas”; y cuando se le requirió en juicio para que se disculpara, dio por toda excusa “hallarse ebrio”. El ayuntamiento fue regañado por el Poder Ejecutivo; pues si se aceptaba la falta de malicia de este deslenguado, todavía quedaba la falta grave de emplear y soliviantar a un borracho que ocupaba indignamente un puesto de responsabilidad dentro de la administración de la ciudad. El ayuntamiento ya no se atrevió a defender a su empleado, y dijo que lo despedía, dando mil disculpas por la falta.²⁷

La verdad es que la conducta del ayuntamiento era impecable. Colaboró con empeño en las fiestas del 17 de septiembre, para trasladar a la Catedral los restos de los héroes de la Independencia; se movilizó con eficiencia para realizar reclutamiento y la elección de jefes y oficiales de la Guardia Nacional; cumplió bien en la organización de las elecciones de diputados al Congreso Constituyente, que abrió sus sesiones el 7 de noviembre (el anterior había cerrado las suyas el 30 de octubre), disponiendo las celebraciones respectivas en el Coliseo, y dando lugar de preferencia a los representantes del cuerpo constituyente “en el palco del Ayuntamiento de la Noble Ciudad”,²⁸ y lo felicitó por el buen curso que tomaban sus labores. Además, desde hacía meses, el ayuntamiento venía siendo un auxiliar en el mantenimiento del orden en la ciudad y ayudaba a hacer las levas que de continuo exigía el gobierno para llevar gente al ejército regular.²⁹

En fin, sin el lucimiento de una jura imperial —pues las circunstancias eran otras—, el ayuntamiento se esforzó en ser digno representante de una ciudad que ahora era sede de un congreso republicano y federal.³⁰ El 17 de diciembre, como corolario a un agitadísimo año en que la ciudad

²⁶ AHCM, AC, v. 143, f. 289.

²⁷ AHCM, AC, v. 143, f. 387, cabildo del 7 de octubre de 1823; AHCM, AC, v. 143, f. 390-390 vta., cabildo del 10 de octubre de 1823.

²⁸ AHCM, AC, v. 143, f. 430-431, cabildo del 6 de noviembre de 1823.

²⁹ AHCM, AC, v. 143, f. 436 vta., 445, cabildos del 13 y del 21 de noviembre de 1823.

³⁰ AHCM, AC, v. 143, f. 446, 447 y 497.

había pasado de imperial a republicana, se acordó en cabildo que se encargara: “al señor Del Río para que disponga de la iluminación de estas tres noches, en la celebración del Artículo 50. de la Acta Constitutiva [aprobada el 22 de noviembre], en que la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República federal”.³¹

³¹ AHCM, AC, v. 143, f. 486 vta.

EL AYUNTAMIENTO REPUBLICANO

AL INICIARSE EL AÑO DE 1824 el congreso constituyente continuó la discusión del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Había resuelto ya, desde el 22 de noviembre del año anterior, el problema de la forma de gobierno, al aprobar el artículo 5º, estableciendo la “república representativa popular federal”, demanda principal en el levantamiento contra el imperio. Quedaban por resolverse cuestiones secundarias y todo parecía marchar bien en las labores del congreso. Aprobada el acta comenzaría a discutirse la Constitución, pero ya sobre la base firme de una ley que garantizaba una forma de gobierno estable.

Sin embargo, bajo la demanda de una forma republicana y federal se habían ocultado resentimientos, intereses y pugnas que no podía resolver un congreso constituyente. En los estados seguían los levantamientos militares; en la Ciudad de México se inició uno que puso a prueba la lealtad de las autoridades municipales y la capacidad de un gobierno nacional para lograr la obediencia en el centro político del país. Los días definitivos fueron los del mes de enero; poco tiempo y mucha actividad política. Veamos qué pasó.

“Año nuevo, vida nueva”, verdad a medias en la vida de los ayuntamientos, que por lo general sólo renovaban parte de sus miembros en las elecciones de cada año. Pero, en 1824, el de la Ciudad de México hizo cierto el dicho; del buen propósito pasó a los hechos; gentes y maneras fueron otras en la sala de cabildos el 1 de enero, cuando los “señores electos” se presentaron a tomar posesión y a jurar el buen desempeño de sus cargos. ¿Quiénes eran? Lo dice el acta del día: como alcaldes estaban Francisco Fagoaga, Juan de Arce y Echegaray, José Ignacio Oropeza, Ventura Prieto, Ángel Martínez y Juan de Cevallos y Padilla; como regidores, Manuel Ochoa, Santiago Aldásoro, Andrés Cervantes, José María Vicario, Agustín

Gallegos, el marqués del Apartado (José Francisco Fagoaga), Manuel Palsalagua, Antonio Eduardo Galicia, Ignacio Heras, Agustín Buen Rostro, Miguel Portu, Mariano Orellana, Francisco Escovar, el marqués José Manuel Velázquez de la Cadena, Mariano Dosamantes, Manuel Barrera, y síndico segundo: Arcadio Villalba, por haber faltado el primero, Juan Nepomuceno Quintero, a quien se requirió para que se presentase al otro día a prestar juramento.¹

Ya veremos qué ocurrió con este señor. Por lo pronto podemos preguntarnos: ¿Qué tan nuevos eran estos señores en sus actitudes con relación a los que los antecedieron? A tiempo, muy poco después, empezó a verse que actuaron de manera muy diferente; y esto es señal de novedad.

Pero hemos señalado: maneras nuevas desde el primer día. Lo fueron desde la forma en que se les pidió y prestaron juramento:

Puestos en pie todos los presentes, preguntándoles [el Secretario del Ayuntamiento]: “Señores Alcaldes, Regidores y Síndicos electos para el nuevo Ayuntamiento, ¿juran vuestras señorías defender la Yndependencia y libertad de la Nación Mexicana, reconocer al Soberano Congreso que la representa, obedecer y observar las leyes y la constitución que sancione, cumplir exactamente los respectivos cargos que se les han confiado y guardar secreto en las materias que lo exijan?” Contestaron todos a una voz: “*sí juramos*”. Por lo que reprodujo el Secretario: “*Si así lo hicieren Vuestras Señorías, Dios se los premie, y si no, se los demande*”. Tomó el Excelentísimo Señor Gefe Político uno a uno de los seis bastones que se hallaban en la mesa principal, y los fue entregando a cada señor Alcalde de los entrantes por su orden. Y después de congratularse los que acabaron con los que forman el nuevo ayuntamiento del acierto del pueblo en su elección, se despidieron, saliéndolos a acompañar hasta la cabeza de la escalera con los cuatro mazers y otros tantos señores con el Secretario. Y habiendo vuelto y tomado sus asientos, el Excelentísimo Señor Gefe Político manifestó al Ayuntamiento la confianza que por la buena elección del pueblo asiste a Su Excelencia de que llevará completamente sus deberes, mejorando la policía y demás ramos de sus atribuciones; desvelándose por la seguridad del público, protestando Su Excelencia coadyubar por su parte con todos los auxilios que estén a su alcance; que por sí y a nombre de todo el cuerpo ofrece que todos sus individuos no perdonarán el menor afán y fatiga,

¹ AHCM, AC, v. I24, f. I-I vta.

ni el más leve sacrificio en el desempeño de sus respectivas obligaciones al tamaño de sus fuerzas por el bien de la patria.²

Era ésta la misma ceremonia que año con año se realizaba en la sala capitular, sólo que ahora estaba envuelta en un aire de sobriedad y laicidad que no tuvieron los anteriores juramentos. A diferencia del que se prestó en 1823, no se juró sobre los Santos Evangelios ni frente al Crucifijo. No es que hubiera un ánimo deliberado de descartar el juramento religioso, pues, como veremos, se siguió realizando en algunas otras ocasiones; pero sí había un sentido de sobriedad e inicios de una secularización exigida por la vida republicana, de cuyos alcances nos ocuparemos en otro capítulo.

Para cumplir con sus funciones, el ayuntamiento procedió inmediatamente a efectuar algunos nombramientos: las comisiones de teatros, de bagages, distribución de rondas, etc. Luego se acordó que todos los señores nuevamente nombrados deberían asistir al sermón en el templo de Santo Domingo. Era la costumbre. Después pasaron al Palacio para presentarse ante el Poder Ejecutivo, y fueron recibidos por el señor Michelena, pues los señores Domínguez y Guerrero estaban fuera. El señor Michelena felicitó a los recién nombrados y los exhortó para que cumplieran con lo que se les había encomendado sin escatimar esfuerzos ni desvelos.³

Al ayuntamiento electo en 1824 le tocaba conciliar la tradición del gobierno propio de la ciudad con las exigencias de la nueva república. No sería fácil lograrlo, pero desde un principio dio muestra de decisión. La actitud fue clara ya en la segunda reunión del cuerpo capitular, el 2 de enero, cuando se empezaron a discutir las comisiones y ramos de los servicios públicos. Se advirtió entonces que los nombramientos eran inaplicables, pero que no podían hacerse conforme a las ordenanzas seguidas por los ayuntamientos anteriores, pues “se abolieron y variaron en un todo por el sistema constitucional” de la República federal. Se deliberó, y se acordó que se leyeran aquellos artículos de las ordenanzas que no pugnaban con el nuevo sistema, a fin de establecer las comisiones y juntas que urgían para evitar la interrupción de los servicios públicos. Se determinó también que todos los pasos que se dieran en los nombramientos se comunicarían al congreso, a efecto de evitar contradicciones entre el gobierno local y el

² AHCM, AC, v. 124, f. 1 vta.-2 vta.

³ AHCM, AC, v. 124, f. 2 vta.-3.

general de la República. Con este acuerdo, se procedió entonces a nombrar las comisiones de aguas, de aseo y limpieza, de calles, de atarjeas, barrios, hospitales, mercados, alumbrados, empedrados y embanquetados, coches, y las juntas de sanidad y de educación pública.

Había en el ayuntamiento conciencia de la abolición de un régimen anterior y del establecimiento de uno nuevo, hasta el grado de procurar los ajustes iniciales no sólo en las funciones propias del gobierno local con el general, sino también en detalles. Ese mismo 2 de enero se rechazó la petición del elegido como síndico primero, Juan Nepomuceno Quintero, que pretendía presentarse a prestar juramento “con el traje de su corporación” que no le era permitido dejar. El escrúpulo con que los del nuevo ayuntamiento exigieron el cumplimiento del espíritu republicano se muestra en estos primeros actos. Dentro del ayuntamiento todo debía ajustarse al nuevo régimen.⁴

Fuera, frente a la población de la ciudad y a problemas que comprometían la situación de todo el país, su actuación fue la misma. A diferencia del ayuntamiento de 1823, que sorprendido por los acontecimientos prefirió aislarse y atender los problemas hasta el momento en que le resultaban insoslayables, el de 1824 prefirió ir al parejo y, en la medida de lo posible, prevenirlos con oportunidad, pues era la única manera de hacer efectivo el orden que se había jurado mantener.

En los estados y en la capital había agitación, los distintos grupos se enfrentaban tratando de debilitar al gobierno; y claro, en la ciudad las inquietudes subían de tono, pues era, como siempre lo había sido, el centro de atención para los ambiciosos. Quienes movían al desorden eran principalmente los militares, que no pudiendo alegar nada contra la labor del congreso, personalizaban y hacían ver en los acontecimientos del día señales de un siniestro que amenazaba la integridad y la independencia de la nación. Los ataques se dirigían contra los que ocupaban el Poder Ejecutivo; se decía que apoyaban a los españoles, cuyo interés era destruir a la nación; se hablaba de los intentos que haría España para reconquistar el país. En fin, una retórica muy parecida a la que había empleado Iturbide en los días en que se vio acosado dentro de la Ciudad de México. Y como en esos días, el ambiente era el del temor y la conmoción colectiva. Contra los peninsulares, por más que algunos hubieran prestado servicios a la

⁴ Impreso adjunto a AHCM, AC, v. 124, f. 13-13 vta.

independencia de la nación, se dirigía una acusación general; en algunos casos se pasó a los hechos, actos de bandidaje y demandas precisas para que se les desterrara del país. La amenaza de tumultos populares y de levantamientos militares dentro de la Ciudad de México se temían. Si se realizaban, y esto se hacía más probable día con día, podían dar al traste con el régimen de la república, al que se estaba dando base constitucional en el Acta Constitutiva.

La reacción del nuevo ayuntamiento no se hizo esperar. A muy pocos días de su instalación publicó una “Proclama” dirigida *a los ciudadanos y habitantes de México*, cuyo contenido muestra la ponderación del gobierno municipal como base para el sostenimiento del orden que debería mantener a la República federal. Fue una clara definición del ayuntamiento de la capital frente a la situación general del país:

Al principiar a ejercer la autoridad municipal que se nos ha confiado, nuestro propio celo y la gravedad de las circunstancias nos imponen el deber de dirigiros la palabra.

En el momento en que la acta federal afloja los lazos de unión de las provincias, y mientras no se establece el gobierno enérgico que el estado de la república exige imperiosamente, y el acta misma indica, se hace preciso reforzar los resortes de los gobiernos de las ciudades, único apoyo del orden. Sería imprudente ocultaros los peligros que nos amenazan; pero de todos triunfareis fácilmente si os manteneis unidos y dóciles a nuestros consejos.

En medio de la desconfianza con que hemos tornado a nuestro cargo la enorme responsabilidad que pesa sobre nosotros, nos envanece ejercer la autoridad más antigua y popular de todas. No existimos sino por vosotros y para vosotros; y no perdonaremos ningún medio ni sacrificio para justificar nuestra elección.

Por todas las provincias desacredita la maledicencia al vecindario de la primera ciudad de la república, bien sea por creer que de este modo se facilitan sus planes desorganizadores, o porque de buena fe se nos confunde con personas que no pertenecen a nuestra ciudad aunque se encuentren accidentalmente en ella. Los unos dicen que éste es el centro de la corrupción; los otros nos atribuyen miras ambiciosas; y no falta quien nos calumnie hasta el punto de asegurar que fabricando tumultos pretendemos decidir la suerte de la República. Lejos de nosotros semejantes prácticas revolucionarias. Dejemos a la nación pronunciarse libremente por sus órganos legítimos del modo

que quiera, y demos el mejor ejemplo de sumisión absoluta a su soberana voluntad.

Debemos creernos muy honrados con la presencia del congreso y del poder ejecutivo; pero no tememos excedernos en asegurar que quisierais más bien verlos distantes para quitar todo pretexto de que se piense que pretendéis influir en sus decisiones. No os dejéis arredrar por temores infundados. Los cuerpos sociales tienen un principio esencial de vida que ningunas maquinaciones deben destruir. Las intenciones de la Santa Liga son muy difíciles de realizar, y en cualquier caso se estrellarían infaliblemente contra la unión y patriotismo todos sus esfuerzos.

No creáis tampoco a los que os aseguran que el pueblo mexicano abraiga ideas siniestras contra algunos de sus conciudadanos. Calumnia a un pueblo esencialmente bueno el que supone designios tan atroces como funestos a su prosperidad. Todo es obra de un corto número de malvados que con fines torcidos exaltan las pasiones y abusan de vuestra docilidad. Ya sabéis que por medios inmorales no se consiguen fines rectos. Desconfiad, pues, de los que os impelan a obrar mal, aunque pretendan probaros que puede resultar algún bien y protesten que sus intenciones se dirigen a la felicidad de la república. No creáis tampoco en las manifestaciones exageradas de patriotismo, porque es siempre sospechosa la afectación; y desconfiad aun más de los seres inmorales, que desconociendo las obligaciones peculiares de su estado en la sociedad, se ingieren en los negocios públicos para introducir la anarquía y el desorden, único elemento en que pueden vivir satisfaciendo sus inicuas pasiones.

El deber que más nos incumbe, y el mayor bien a que con seguridad podeis aspirar en el día es la conservación del orden y la tranquilidad dentro de vuestros muros, sin permitir que se turben por más sucesos que puedan ocurrir. Tan gran beneficio pende enteramente de vosotros. Si cooperáis con energía a las disposiciones de vuestro ayuntamiento, en cualesquiera eventos os entregareis tranquilos al sueño y gozareis en paz de vuestros haberes.

Los malévolos tendrán entendido que el ayuntamiento está resuelto a no tolerar ninguna especie de exceso criminal o inmoral, y a no perder de vista la seguridad de las personas y propiedades, sin lo cual no hay gobierno ni tiene objeto la sociedad. Para conseguir estos fines velará noche y día, y cuenta con el auxilio de los principales vecinos nacionales y extranjeros que se prestarán gustosos a rondar y a hacer todos los demás servicios que las circunstancias requirieran para asegurar su propio bienestar.

Ni el Ayuntamiento se olvidará de la buena administración y oportuna inversión de los fondos municipales, sobre lo cual se promete con seguridad quedéis plenamente satisfechos. Cooperad, pues, a sus miras benéficas, y si no os es dado por ahora ver cumplidos vuestros deseos en orden a la felicidad general de la patria, consolaos con la paz interior de que podeis indudablemente disfrutar, y presentar ufanos a los demás pueblos el ejemplo que se necesita de fraternidad, amor al orden, obediencia a las autoridades y sumisión a los consejos de los que por su saber y prudencia pueden ejercer el influjo más benéfico en vuestra suerte.

Sala Capitular del Ayuntamiento constitucional de México, 3 de enero de 1824... [siguen los nombres de los firmantes].⁵

El ayuntamiento se encontraba frente a la más crítica de las situaciones. Pero afortunadamente su actuación estuvo a la altura de las circunstancias. En la proclama, que hemos transcrito íntegramente debido a su importancia como definición política, preveía y encaraba públicamente los acontecimientos que sobrecogieron a la capital durante el mes de enero.

En efecto, la anarquía no se había dominado en el interior del país pese a los esfuerzos que hacían las tropas destacadas para someter a los militares insurrectos en Cuernavaca y en Guadalajara. Los actos de bandidaje, muerte violenta y saqueos sobrecogían a los habitantes del campo, pues algunos españoles y sus empleados fueron asesinados. A todo esto vino a sumarse el motín de la guarnición de la Ciudad de México, dirigido por el general José María Lobato. Este jefe militar encabezó el movimiento contra los españoles peninsulares y contra Mariano Michelena y Miguel Domínguez, miembros del Poder Ejecutivo de la República. De éstos decía que eran personas sin méritos ante la patria, y que su interés era favorecer a los españoles, quienes actuarían de acuerdo con la Santa Alianza en contra de los intereses de la nación, y siempre en perjuicio de los verdaderos patriotas. El 23 de enero Lobato dirigió al Congreso Constituyente una petición en la que declaraba que no era su intención violentarlo en sus resoluciones, pero que debía declarar a nombre de su propia soberanía:

⁵ Impreso, adjunto a AHCM, AC. v. 288, Sesión secreta del 24 de enero de 1824 [sin número de foja].

1º- Que se remuevan los señores Michelena y Domínguez, que se hallan a la cabeza del gobierno, conservando siempre al señor Guerrero.

2º- Que sean removidos de sus destinos los españoles europeos...

Estas peticiones se fijaron en lugares públicos. Terminaban con una insistencia en que el ánimo de la guarnición amotinada no era la violencia.⁶

El 24 de enero amaneció especialmente difícil para el ayuntamiento, pues los días anteriores lo habían sido también —igual que siempre que había habido inquietud y que pese a ella no había sido posible aplazar soluciones—, pues la interrupción de un servicio público podía significar el sentimiento de que las cosas andaban ya muy mal, y de ahí a la acción desesperada de la población sólo había un paso. El 24 fue cuando las tropas rebeldes trataron de apoderarse de la persona del señor Michelena. Si no lo consiguieron, sí lograron alarmar a la población de la ciudad, al Congreso Constituyente y a todas las personas que de alguna manera dependían directamente de los poderes establecidos. El ayuntamiento se reunió en cabildo secreto y permanente; decidió que así sesionaría hasta que la crisis se resolviera. Su intención era apoyar a los poderes constituidos manteniendo el orden dentro de la ciudad. Con este objeto mandó que se reforzaran las rondas y que los encargados de hacerlas comunicaran inmediatamente cualquier situación de alarma en la población civil. Frente a los militares rebeldes se decidió actuar con energía, pero de manera “política”, a fin de no empeorar lo que ya andaba mal. Se sugirió, en la sesión secreta que se inició a las 10 de la mañana en la sala capitular, que el ayuntamiento actuara como mediador entre el congreso y los rebeldes, comprometiendo a ambos para no destruir a la ciudad; mas el cabildo decidió que no era ése un papel digno para el ayuntamiento, y que en todo caso debería actuar de acuerdo con la diputación provincial. Se trataría de mediar, sin menoscabo de la dignidad del ayuntamiento y sin mostrar debilidad frente a los rebeldes. Durante el día se conocieron dos proclamas de Lobato a los habitantes de la ciudad. En éstas decía que Michelena “se había erigido en déspota semejante al que derribamos del trono”, y que se había “apoderado del mando para partirlo con hombres indignos que en otra época fueran... los verdugos” del pueblo. Concluía amenazando al

⁶ Impreso, adjunto a AHCM, AC. v. 288, Sesión secreta del 24 de enero de 1824 [sin número de foja].

gobierno en frases llenas de afectación, en las que exhortaba a los ciudadanos para que se mantuvieran firmes, y animosos cuando oyeran el estruendo de los cañones, pues todo sería para liberar a la patria de los déspotas.⁷

Patrioterismo afectado: era el recurso de un hombre que se sabía condenado por la decisión del congreso y por la proximidad de tropas leales al gobierno, que ya regresaban a la capital. En efecto, el general Bravo, urgido por el congreso se encaminó desde Celaya, donde esperaba la embestida de los rebeldes de Guadalajara, para auxiliar al gobierno en la capital. En esta confianza, el congreso pudo decretar que Lobato y sus seguidores estaban fuera de la ley, y afirmar la suspensión de pagos a las tropas rebeldes.

A las 11 de la noche del mismo día 24, los miembros del ayuntamiento que habían sido comisionados para hablar con Lobato en su cuartel regresaron con noticias hasta la sala de cabildos, donde continuaban reunidos los demás miembros del cuerpo capitular. Las nuevas eran buenas para el congreso y para el Poder Ejecutivo, malas para el ayuntamiento que tenía la responsabilidad inmediata de guardar el orden dentro de la ciudad. Por una parte, dijeron los comisionados, que Lobato “había protestado que estaba dispuesto a mantener el orden y la tranquilidad pública, pues era muy sensible al Decreto del Soberano Congreso... en que se le declaraba traidor, y que cedería de su proyecto con tal de que se suspendiera su publicación”.⁸

El ayuntamiento dependía de la voluntad del congreso y, como se ha dicho, se había negado a actuar como intermediario entre los rebeldes y el constituyente. Pero a más de esto, los comisionados traían una segunda noticia; era un oficio de Lobato al ayuntamiento, en el que recomendaba “prudencia” en su actuación, pues se aproximaba “un rompimiento sangriento”, ya que el gobierno se obstinaba en mantener, “con siniestra idea”, la suspensión de pagos a los soldados que lo seguían en su movimiento libertador. A sus soldados, decía el general rebelde, les era “igual ser víctimas de la hambre y la miseria, que del plomo y el cuchillo”, con tal de salvar a la patria de los déspotas, frente a los cuales no doblarían la cerviz. Todo esto para concluir amenazando:

⁷ Impreso, adjunto a AHCM, AC. v. 288, Sesión secreta del 24 de enero de 1824 [sin número de foja].

⁸ Impreso, adjunto a AHCM, AC. v. 288, Sesión secreta del 25 de enero de 1824 [sin número de foja].

El sufrimiento de mis soldados es grande; mas suele acabarse, y me sería muy doloroso verlos buscar sus alimentos a espada desnuda en el seno mismo de unos ciudadanos sin duda dignos de mayor consideración.

En la Caja Nacional no se escasean hoy los caudales, puede Vuestra Excelencia [el presidente del ayuntamiento] hacer que se nos dé lo necesario para cubrir el objeto indicado, y me pide tanto interés. José María Lobato (firma).⁹

Era inminente el desorden, pues bajo la forma afectada de una petición estaba clara la amenaza del saqueo a los habitantes pacíficos de la Ciudad de México. El ayuntamiento decidió contestar de una manera “política”, pero firme. Insistió en no hacer la petición de fondos a las cajas nacionales, pese a lo apurado de su situación como responsable del orden y la tranquilidad dentro de la ciudad, pues si el problema estaba resuelto para el Congreso Constituyente y para el Poder Ejecutivo, dada la actitud de sumisión del rebelde, no lo estaba para los habitantes de México. Aun así, el ayuntamiento consideró que era necesario permanecer inflexible, y esperar a que la situación se resolviera enteramente dentro de la ley. El 25 por la mañana contestó al oficio del rebelde declarándole que los fondos municipales estaban exhaustos y que por eso se habían suspendido obras públicas de gran importancia para la vida de la ciudad, y que de la petición sobre las cajas nacionales turnaría una copia al Poder Ejecutivo.¹⁰

La contestación equivalía a declarar que se obraría siempre de acuerdo con los poderes constituidos, y a tener que esperar una represalia de las tropas amotinadas. El cabildo continuó en sesión permanente toda la mañana del día 25, y se trasladó a la casa del presidente del ayuntamiento a las cuatro de la tarde, y de allí hasta la sala del congreso con los mazeros “con el objeto de acompañar a Su Soberanía, que había determinado salir de la capital, si el general Lobato no deponía las armas, a cuyo fin se dispusieron los coches necesarios en que había de ir el ayuntamiento. Y por haberse variado la disposición del Soberano Congreso, con motivo de haber cedido el general Lobato”, no se realizó la salida de la ciudad. El

⁹ Impreso, adjunto a AHCM, AC. v. 288, Sesión secreta del 25 de enero de 1824 [sin número de foja].

¹⁰ Impreso, adjunto a AHCM, AC. v. 288, Sesión secreta del 25 de enero de 1824 [sin número de foja].

cabildo se disolvió a las siete de la noche.¹¹ Había pasado la prueba de resistencia con sus decisiones en pro de los poderes constitucionales.

Lobato publicó una proclama en que hacía constar “la mayor prueba de obediencia a la ley”, pues ante la amenaza de que el congreso se disolviera, pese a la libertad en que estaba para acoger sus peticiones, quiso manifestar la “obediencia ciega”, antes “que dar el triunfo” a los enemigos de la nación. “Dueños de la fuerza física, y con el apoyo de la opinión general [decía para encubrir con palabras su derrota] cedimos generosamente a la Asamblea legislativa, fiándolo todo de su amor a la patria que constituye, por la independencia y libertad que hemos pronunciado en todas las épocas”.¹²

El congreso pudo continuar la discusión del Acta Constitutiva, mientras el ayuntamiento volvía de lleno su atención sobre el cuidado de los servicios públicos. Nunca dejó de atenderlos durante ese agitado mes de enero, pues satisfacer las necesidades de la ciudad más populosa del país era la primera condición para el orden.

Como era costumbre, al terminar el primer mes del año, la ciudad tenía organizados los grupos de auxiliares que habían de guardar el orden dentro de los cuarteles; se habían nombrado los abogados de la ciudad para cuidar de los bienes y los asuntos que le interesaban. También se había reclutado a la milicia nacional. En fin, una revisión de las actas de las sesiones públicas del cabildo daría la impresión de que no se sufría por una situación tan angustiosa como la que acabamos de describir. Así era en las sesiones públicas, pues los eventos de importancia política, esos que comprometían el orden, eran materia de las sesiones secretas. Entre los deberes del ayuntamiento estaba uno, no dar a entender o mostrar señales que debilitaran o pudieran hacer desconfiar de su autoridad.

Para no agravar la situación, el congreso decretó el día 29 el indulto a los que habían estado en la revolución y lo hizo del conocimiento público inmediatamente. Así, el final de este primer mes del año fue, después de angustiosos días, feliz para la nación y, dentro de ella, para la ciudad que había pasado por las circunstancias que hemos referido. El Acta Constitutiva fue aprobada el 31 de enero, y de inmediato se tomaron las providen-

¹¹ Impreso, adjunto a AHCM, AC. v. 288, Sesión secreta del 25 de enero de 1824 [sin número de foja].

¹² Impreso, adjunto a AHCM, AC. v. 288, Sesión secreta del 25 de enero de 1824 [sin número de foja].

cias para la jura, que realizaron primero los funcionarios y empleados del poder público, a quienes tocaba organizar el juramento del pueblo.

Los pormenores de este hecho se encuentran en el acta del cabildo del 3 de febrero:

En la ciudad de México, a tres de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro, de orden del Presidente [del ayuntamiento], con objeto de la publicación y juramento de la *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, se reunieron en la Sala Capitular a las siete y media de la mañana los señores [... aquí los nombres de todos los que componían el ayuntamiento]. Y visto [un oficio del Excelentísimo Señor Gefe Político, con que acompaña un Decreto del Supremo Poder Ejecutivo, insertando el del Soberano Congreso para que se determine que la publicación de la *Acta Constitutiva* se haga del modo más solemne en todos los Estados, prestando el juramento de su observación todas las autoridades civiles y militares, eclesiásticas y los individuos de cualquiera corporación, los empleados de oficinas, Gefes de la Milicia, oficialidad y tropa, bajo la forma de: *¿Juráis a Dios observar y obedecer la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana?* Previendo Su Alteza, en consecuencia, que el bando para la publicación sea nacional, con la solemnidad que se acostumbra en actos de esta clase; y yendo a la cabeza el Comandante General, cuatro Regidores, dos Alcaldes, igual número de individuos de la Diputación Provincial, presididos todos por el Gefe Político, y la comitiva bajo las mazas, con uno de los escribanos que se llamaban de gobierno, inmediatamente fueron nombrados por el señor Presidente los Señores Alcaldes Oropeza y Ceballos y Regidores Aldazoro, Vicario. Portu y Escobar, con arreglo al expresado decreto. Y por haberse reunido también en esta sala la Exceltísima Diputación Provincial, precidido de Su Excelencia, se dirigió el Ayuntamiento a pie y bajo de las mazas a Palacio, hasta el salón del Supremo Poder Ejecutivo, en donde se hallaba el Excelente Señor Gefe Político, quien con los individuos de la Excelentísima Diputación Provincial y Señores del Ayuntamiento que se han dicho, salió con las cuatro Mazas a ponerse a la cabeza del Bando, que con el escribano de gobierno, D. José Ignacio Negreiros y Soria, dio principio en las Casas Capitulares, dirigiéndose la comitiva con todas las tropas de la guarnición de esta capital, por las calles acostumbradas, hasta terminar en el mismo punto, dejando en él al Excelentísimo Señor Gefe Político con los demás individuos que precedía Su Excelencia, quien concluido este acto se restituyó con Sus Señorías y las Mazas al Salón de Palacio, de donde habían salido, y en

donde permanecían los demás señores del Ayuntamiento. En seguida se dirigió el Supremo Poder Ejecutivo al Soberano Congreso a prestar el juramento, y restituido a horas que serían las once y media de la mañana, se pasó a la Santa Iglesia Catedral por todas las corporaciones y en la forma de estilo al solemne *Te Deum* que en ella se cantó; después del cual se volvió al mismo salón, y ante el Supremo Poder Ejecutivo prestaron el juramento el Gefe del Estado Mayor General y todos los demás que el citado Decreto previene. Concluido este acto, se restituyó a la Sala Capitular el Ayuntamiento, presidido por el Excelentísimo Señor Gefe Político, ante el Señor Alcalde Primero recibió al secretario juramento, y habiéndole prestado, éste lo recibió a todos los Señores del Ayuntamiento de observar y obedecer la *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* bajo la solemnidad de pasar a hincarse de dos en dos ante el Crucifijo, poniendo la mano en los Santos Evangelios que se hallaban sobre la mesa principal.- Concluido el acto, exhortó el Excelentísimo Señor Gefe Político al Cuerpo por el desvelo en el puntual y exacto cumplimiento de la *Acta Constitutiva*, como único origen de la felicidad de la Nación. El Señor Alcalde Primero protestó a Su Excelencia no tener el cabildo otro interés que el del bien público, por el cual ha estado siempre dispuesto a sacrificarse, y no omitirá el lleno del menor de sus deberes en este objeto. Se despidió Su Excelencia, y se acordó: que al inmediato cabildo vengán los dependientes de las oficinas y demás de la Noble Ciudad a prestar el Juramento ante el Señor Alcalde Primero, con lo que siendo cerca de las dos de la tarde terminó el presente (firmas).¹³

El juramento de los empleados y dependientes tuvo lugar el día 6. Fue un juramento religioso, como el que prestaron los alcaldes regidores y síndicos, frente al crucifijo y sobre los Santos Evangelios. Ese mismo día se distribuyeron los señores capitulares que habrían de recibir el juramento del pueblo en las parroquias de la ciudad el domingo 8 de febrero. La distribución fue la siguiente:

Sagrario	Alcalde primero, D. Francisco Fagoaga
San Miguel	Alcalde tercero, Ignacio Oropeza
Santa Catalina	Alcalde cuarto, D. Ventura Prieto
Santa Veracruz	Alcalde quinto, D. Ángel Martínez

¹³ AHCM, AC, v. 124, 81 vta.-82 vta.

San José	Alcalde sexto, D. Juan Cevallos
Santa Ana	Regidor, D. Manuel Pasalagua
Santa Cruz y Soledad	Regidor, D. Antonio Eduardo Galicia
San Sebastián	Regidor, Marqués del Apartado
San Pablo	Regidor, D. Manuel Ochoa
Santa Cruz Acatlán	D. Santiago Aldazoro
Salto del Agua	Regidor, D. Mariano Orellano
La Palma	Regidor, Marqués de la Cadena
San Antonio de las Huertas	Regidor, D. Ignacio Heras
Santa María	Regidor, D. Francisco Escobar ¹⁴

Con el juramento del Acta Constitutiva se logró respeto de un orden que se tambaleó durante los primeros días del año. El ayuntamiento pudo mostrar frente al pueblo la evidencia de su legitimidad; había ganado un lugar de primera importancia al lado de otros establecimientos del poder público. Esta ventaja indiscutible tuvo el de 1824 frente al de 1823. A éste le tocó la sorpresa de un cambio de régimen, a aquél el de su afirmación. Y en verdad, no fue poco lo que hizo el ayuntamiento de 1824 para lograrlo.

Su autoridad fue reconocida en el funcionamiento de los poderes federales, estatales y locales. Dentro de la nueva organización federal, al gobierno del Estado de México, cuya capital era la Ciudad de México, le correspondía todo aquello que se relacionara con el ejercicio del poder político, pues lo administrativo estaba confiado precisamente a los ayuntamientos. Sin embargo, frente a los hechos, el gobierno del Estado de México reconoció su debilidad —pues le faltaba mucho por hacer para la organización definitiva de sus atribuciones—, y decidió confiar ciertos aspectos de su ejercicio a las autoridades que contaban con suficiente respaldo y ascendencia moral en la población de la ciudad.

El hecho que señalamos es evidente en la lectura de las actas capitulares. Constantemente el gobernador del estado o su teniente hacen consultas al ayuntamiento de la capital. Algunas veces llegan a confiarle funciones propias del gobierno. Esto se inició pronto, el 6 de marzo, al mes de jurada el Acta, encontramos la primera y más clara delegación de atribuciones, cuando el teniente del gobernador del Estado de México se dirigió al ayuntamiento para poner en manos del alcalde primero las atribuciones

¹⁴ AHCM, AC, v. 124, f. 85 vta.-86.

del jefe político dentro de la capital por “no serle dable el desempeño de este por faltarle la fuerza política y moral que el efecto se requiere”.¹⁵ El cabildo discutió cuidadosamente esta atribución circunstancial, pues consideraba que si bien era posible que el alcalde primero aceptara el desempeño del cargo, por otra parte el hecho implicaba la desaparición del jefe político dentro de la ciudad. El alcalde primero aceptó, pero envió una comisión al Congreso Constituyente del Estado de México, a fin de que se definiera legalmente la Jefatura Política en la ciudad. Todavía, el 2 de abril envió otra comisión para poner en claro las implicaciones del ejercicio del cargo dentro de la organización estatal y local.¹⁶

La situación se definió meses después, el 23 de septiembre, cuando el alcalde primero Francisco Fagoaga se separó del ayuntamiento para hacerse cargo de la prefectura de la ciudad, cargo político dependiente del gobierno del estado incompatible con las funciones dentro del ayuntamiento.¹⁷

La Ciudad de México era considerada, naturalmente, la capital del estado. Nada se oponía a dar atribuciones de primera importancia política a los miembros de su ayuntamiento. Pero también, naturalmente, se le consideraba el centro político del país, y claro, el lugar más indicado para capital de la República federal. Definir este punto era la función del congreso federal, pero era difícil una determinación, pues la soberanía de los estados de la federación tenía que conjugarse con la de la unión federal. El Estado de México no estaba dispuesto a perder su capital, la primera ciudad del país; la federación, tampoco. La discusión tomó buen tiempo en las deliberaciones del congreso que, con base en el Acta Constitutiva, comenzó a discutir la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos a partir del 1 de abril de 1824.

Lo que corresponde a la ubicación del Distrito Federal y su delimitación es la parte central de ese trabajo. El Congreso Constituyente es, claro, el escenario al que debemos trasladarnos ahora. Ya volveremos al ayuntamiento de la Ciudad de México, pues sus miembros fueron conscientes de que en las decisiones del congreso se iba a definir la suerte de la ciudad.

¹⁵ AHCM, AC, v. 124, f.142 vta. 143 vta.

¹⁶ AHCM, AC, v. 124, f.149-150.

¹⁷ AHCM, AC, v. 124, f. 448-449.

LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES

NADA MÁS LÓGICO Y NATURAL que el Congreso Constituyente y el supremo Poder Ejecutivo residieran en la Ciudad de México, pues ésta había sido el centro de gravedad en la vida del país desde los tiempos anteriores a la conquista; y por haberlo sido, allí se asentaron los poderes en la época colonial. Todo el peso de una tradición, la acumulación de recursos y la organización de las vías de comunicación se imponían como necesidad a los mexicanos que trataban de constituir a la nueva nación en 1824.

Pero precisamente por eso, por la novedad con que se enfrentaba la constitución material y jurídica del Estado mexicano, se pensó, no sin buena lógica, que si se estaba tratando de cambiar al país bien podía y hasta debía cambiarse la sede de la capital. El régimen federal reforzaba esta idea, pues para residencia de los poderes de la Unión de estados libres y soberanos, era necesario un distrito propio a salvo de la presión inmediata de cualquiera de los miembros de la Unión federal.

La Ciudad de México era la capital del estado más poderoso de la Unión; asentar en ella el Distrito Federal implicaba ponerse bajo el poder de ese estado, pues aun separando de su territorio la ciudad y el Distrito Federal para crear la jurisdicción propia, esto llevaría a echarse encima las represalias de un Estado de México, cuyo territorio era inmenso —rodearía al Distrito Federal—, y en cuyo Congreso Constituyente se agrupaba parte de los hombres más preclaros del país.¹

Este punto llamó pronto la atención de los diputados del congreso, pues eran requeridos desde distintos puntos del país para apurar la solución del problema. Por eso, antes de que se empezara a discutir el proyecto de “Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos” que se presentó el 1 de

¹ Véase MACUNE, *El Estado de México y la Federación mexicana*, pp. 25-39.

abril de 1824, desde el 27 de marzo, se nombró una “comisión especial encargada de designar el lugar en que deban residir en lo sucesivo los supremos poderes de la Federación”.² La comisión apuró sus labores; contaba con ofrecimientos y sugerencias que supo aprovechar para presentar su dictamen el 31 de mayo;³ pero la discusión se inició el 22 de julio. El razonamiento de la comisión fue claro; se atendía a las distintas posibilidades y a las condiciones ideales que debía reunir el Distrito Federal:

En una gran asociación compuesta de otras muchas, que aunque independientes mantienen entre sí relaciones de fraternidad y de unión, por medio de autoridades elegidas al efecto por ellas mismas, que forman como el punto de contacto por donde se forma el nudo que las une, es sin duda alguna conveniente y tal vez del todo necesario, que estas supremas autoridades residan en un lugar, que aunque deje de ser el más aproximado al centro [alude, desde luego, a la Ciudad de México] no esté sin embargo muy distante de él, y sea al mismo tiempo el más cómodamente situado para tenerse con igual presteza las noticias necesarias de los acaecimientos más notables de todos los pueblos de la federación; para ocurrir a ellos si lo exigiere su naturaleza con la propia igualdad y prontitud; para recibir y atender con uniformidad las quejas y cualesquiera otros recursos cuya resolución corresponda a los poderes generales y sea necesario interponer ante ellos; para hacer que los efectos de las órdenes que se hayan de expedir se experimenten con la posible igual oportunidad en todos los extremos del territorio. En una palabra, para facilitar una comunicación igualmente expedita en cuanto pueda ser a todas partes.⁴

La comisión había fijado su atención en algunas ciudades y villas del interior: Celaya, San Miguel, Villa Hidalgo [Dolores] y Salamanca; pero los ajustes que tenían que hacerse al sustraer cualquiera de estos pueblos y el área circundante para compensar al estado que la perdía, implicaba arreglos difíciles. Por eso la comisión consideró

² *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la Federación Mexicana*, sesión del 22 de julio, p. 4. [Agradezco a Don Antonio Martínez Báez el haberme dado noticia de este rarísimo ejemplar que puso en mis manos para que tomara la información que uso en este capítulo].

³ MATEOS, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, apéndice al t. II, p. 497.

⁴ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, p. 5.

la oferta que uno de los individuos de su seno había hecho en nombre del Congreso de Querétaro, para que aquel estado, dejándolo de ser, sirviese de residencia a los poderes generales, y la patriótica representación que posteriormente dirigió a Vuestra Soberanía el ayuntamiento de Celaya, invitándolo con expresiones de la más pura lealtad a que eligiera aquella ciudad.

Y se decidió, por fin, la comisión a aceptar el ofrecimiento del Congreso de Querétaro.⁵

Después de considerar las ventajas de Querétaro, recordando la hermosa descripción de Humboldt, que encarecía sus edificios, industria, comunicaciones, etc., la comisión hizo hincapié en lo más importante: la voluntad del congreso del estado para que desapareciera éste y se creara el Distrito Federal. El dictamen se contraía a tres puntos:

1. La Ciudad de Querétaro será el lugar de residencia de los supremos poderes de la federación.
2. Éstos ejercerán en ella, y en el territorio de que ahora se compone aquel estado, las funciones de poderes particulares de un estado.
3. Si en algún tiempo se variase la residencia de los supremos poderes, reasumirá Querétaro los derechos y ejercicio de su soberanía.⁶

La comisión remachaba su argumento recordando que el proyecto de Constitución federal, que ya se estaba discutiendo, establecía que el congreso tendría facultades para *elegir un lugar fuera de las capitales de los estados* para residencia de los poderes federales,⁷ y que Querétaro dejaba de ser capital de un estado al desaparecer éste como tal. Era, además, necesario evitar los inconvenientes que resultarían si los poderes federales se establecieran en la Ciudad de México, donde confluían muchos intereses contradictorios. Y si bien el cambio a Querétaro resultaría costoso, podía aplazarse y hacerse con calma, hasta el momento en que estuviera definitivamente instalado el

⁵ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, p. 5.

⁶ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, p. 6.

⁷ Proyecto de “Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos”. Art. 14 Las facultades del Congreso son:

[...] XXVIII. Elegir un lugar fuera de las capitales de los Estados, y cuya área no exceda de cuatro leguas, para que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular, como el de los Estados.

Congreso General de la Federación. Lo que había que elegir inmediatamente era el sitio definitivo, para acallar la inquietud del momento.

La proposición era lógica, cuadraba dentro del espíritu federalista. Pero el congreso determinó discutir ampliamente la cuestión, considerando todas aquellas situaciones de hecho implicadas en la política y la economía del país; pues por muy innovadores que fueran los propósitos, la decisión acertada no era tan simple como para poder ignorar la realidad nacional. Y así, para sopesar los pros y los contras del dictamen, fueron llamados al congreso los secretarios de Relaciones Exteriores e Interiores, Justicia, Guerra y Hacienda.

Pablo de la Llave, secretario de Justicia, consideró el enorme costo del traslado de los poderes, complicado con el hecho de que éstos se alejaban del lugar en que era más fácil obtener, mediante negociaciones, gruesas sumas de los “comerciantes acaudalados” que residían en la Ciudad de México. A estas razones de política financiera, podríamos decir, agregó otra de política, sin más, de hechos y situaciones de poder:

[...] se presenta otro inconveniente moral, pero de tal temple [...], que [...] es éste al que el gobierno le atribuye la primera importancia. Hablo, señor, de esa especie de combustibilidad en que habitualmente nos hallamos, fenómeno que nada tiene de extraño, y que es resultado de nuestra misma infancia. Efectivamente, existe y existirá por algún tiempo entre nosotros una predisposición, una cierta tendencia y connato a la disolución, [no] por falta, si no por exceso de vida; y en el momento en que el gobierno se arranque de México, no será mucho que se presente y desenvuelva una fiebre inflamatoria tal que dé con nosotros en el sepulcro.⁸

Alejarse de México era dislocar un equilibrio trabajosamente guardado, se dejarían los puntos fortificados, se alargaría la distancia entre la capital y ciudades como Puebla y Oaxaca, de cuya importancia no se tenían dudas. Estados como Tabasco y Yucatán perderían sus ya difíciles comunicaciones con los poderes federales. Además, México era un estado que por sí sólo valía tanto como tres de los más poderosos. Era imposible desconocer este hecho en una buena política.⁹

⁸ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, p. 9.

⁹ Intervención completa en *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, pp. 8-10.

El secretario de Relaciones, Lucas Alamán, abundó en las consideraciones que hizo su predecesor sobre el costo económico y político de la traslación. Había gran riesgo si se hacía el cambio en los momentos en que “acaso iba a decidirse la existencia de la nación”. Y después de argumentar pormenorizadamente contra el dictamen de la comisión, reasumió su razón política: “El gobierno será siempre de la opinión que para consolidar una revolución es menester hacer las menores variaciones posibles, porque cada variación supone cierto número de desconciertos, y siendo muchas las variaciones, el número de desconciertos es tal que el gobierno no puede luchar con ellos”.¹⁰

En el caso de una revolución, el gobierno, alejado de la Ciudad de México, carecería de los recursos necesarios, mientras que los revolucionarios tendrían a su disposición la plaza mejor provista del país. Era una razón de hecho incontrastable. Pero a ésta quiso agregar una de orden lógico para no salir de los terrenos en que la comisión había planteado el dictamen: indicó que si en la federación se suponía la libertad y autonomía de los estados, ¿qué importaba la situación de la capital federal?, pues a ésta se acudiría lo menos posible. Además, históricamente estaba demostrado que la fijación de la ciudad federal no era cuestión de vida o muerte dentro del funcionamiento del sistema, pues en Estados Unidos de América, cuyo ejemplo trataba de seguir México, la habían pasado bien durante “veinte años” sin acotar el Distrito Federal. El caso de Suiza, con una capital móvil era aún más elocuente.

En conclusión, nada hacía indispensable, dentro de la lógica del orden federal, la creación de una ciudad federal en un nuevo lugar; y sí, en el caso particular de México, había una necesidad de orden práctico para mantener a los poderes en el lugar que tradicionalmente había sido el centro político y económico del país.¹¹

El secretario del Despacho de Guerra, Manuel Mier y Terán, insistió brevemente en los razonamientos anteriores, subrayando la posibilidad de un motín de gran importancia dentro de la Ciudad de México —como ya había ocurrido en otras épocas—, si se la dejaba desamparada y sin el auxilio inmediato de las fuerzas federales. Además, salir de la

¹⁰ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, p. 15.

¹¹ Intervención completa, *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, pp. 10-16.

ciudad implicaba abandonar inmensos recursos bélicos acumulados en varios siglos.¹²

El secretario de Hacienda, Francisco Arrillaga, considerando agotada en su sustancia la discusión, se limitó a señalar con cifras el costo inmediato y a largo plazo de la traslación de los poderes federales. Calculó la pérdida para el patrimonio nacional y la que sufrirían en el suyo los empleados de la federación.¹³

El diputado Santos Vélez, de Zacatecas, quien presentaba el dictamen de la comisión del congreso, insistió en sus razones, agregando que no se trataba de una traslación inmediata, pues ésta podría aplazarse hasta el momento en que estuviera definitivamente constituida la República federal de manera definitiva. Por otra parte, había la conveniencia de que la nueva ciudad federal, al situarse en Querétaro, estaría más cerca de las zonas desérticas, que estaban prácticamente abandonadas y que no se habían delimitado en relación con el poderoso vecino del norte. Además, si de antecedentes históricos inmediatos se trataba, la Ciudad de México era el punto menos indicado para sede de los poderes federales, pues era una ciudad en la que se debatían las intrigas y los más contradictorios intereses. “Iturbide por último [—decía como prueba de su argumento—] hizo ver hace poco más de un año, bien a costa de la nación, que nada está a cubierto en México de intrigas y de facciones políticas”.¹⁴

La última intervención del día correspondió al diputado José Ignacio González Caralmuro. Expresó en principio, que el dictamen de la comisión debería rechazarse. Pero que si se quería discutir hasta el final, debería situarse el debate en dos consideraciones: la riqueza de la Ciudad de México y la pobreza de Querétaro.¹⁵

Sobre esta proposición se volvería en la sesión del día siguiente; aunque no con la precisión que él pedía, pues hubo diputados muy temperamentales, que llevaron la discusión por lugares distintos.

Veamos lo que ocurrió el día 23, último en esta primera jornada sobre la ciudad federal:

El primero en hacer uso de la palabra fue el diputado por Guanajuato Juan Ignacio Godoy, hombre quisquilloso, según él mismo, que ya

¹² *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, pp. 16-17.

¹³ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, pp. 17-20.

¹⁴ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, p. 30.

¹⁵ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 22 de julio, pp. 34-35.

había presentado alguna opinión sobre el particular hacía mucho tiempo. Frente a todos los reparos que se oponían a México y a Querétaro como sede de los poderes federales, argumentó de manera muy enérgica, diciendo que el punto principal era en realidad la posibilidad de mantener el orden, y que éste no había sido precisamente logro del poder ejecutivo, sino del Congreso —la revolución de Lobato lo había mostrado— y de los estados, que en varias ocasiones habían conquistado la ciudad de México. La cuestión no era, pues, la ubicación de la ciudad federal, esto era secundario, lo principal estaba en determinar si los estados de la federación respondían de la tranquilidad y de la libertad. Pidió que se resolviera esta pregunta antes de continuar con el debate sobre la ciudad federal.

El congreso determinó que no debía considerarse una cuestión diferente de la que se estaba tratando, y la moción del diputado Godoy fue desechada.¹⁶

Tocó su turno a Servando Teresa de Mier, diputado por Nuevo León, quien comenzó diciendo que ningún interés particular podía moverlo en su intervención, pues no era “mexicano”, esto es, del Estado de México. Que la cuestión estaba casi agotada, pero que podía “amplificar algunos pensamientos”.

Las proposiciones a las que la comisión había reducido su dictamen suponían para él dos cuestiones previas:

primera: ¿es necesario que haya ciudad federal; es decir, que no pertenezca a estado alguno de la federación; en la cual residan los supremos poderes, y en cuya área corta y precisa ejerzan una jurisdicción privativa? Segunda: ¿hay inconveniente en que esa ciudad federal sea México con su valle, puesto que en ella han residido y están residiendo los supremos poderes? Resueltas estas dos cuestiones previas, vendría bien ocuparnos de si Querétaro debe ser la ciudad federal, conforme dictamine la comisión.¹⁷

A la primera cuestión contestó rotundamente que no: el que haya una ciudad federal “no es necesario, ni lo ha sido ni lo será jamás”, la prueba

¹⁶ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, pp. 2-9.

¹⁷ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, p. 9.

estaba en naciones que tenían como nosotros “gobiernos representativos, y en el ejemplo de todas las repúblicas antiguas y modernas, federadas o no federadas, cuyas autoridades han residido... en sus antiguas metrópolis”. El gobierno de Estados Unidos, que estaba sirviendo de modelo, había residido 18 años en Filadelfia, capital del estado de Pensilvania. Edificar la ciudad fue obra de mucha pretensión, que él juzgaba hasta ridícula, y muy costosa. Los norteamericanos habían tenido que hacer una metrópoli artificial, creada por un decreto, porque carecían de una verdadera. Pero en Anáhuac, donde teníamos una, la más hermosa del mundo, no teníamos por qué seguir en sus errores a pueblos nuevos en el gobierno libre. “Se ha criticado —dice en seguida— a los españoles de las cortes por su anglomanía, y, con más razón se pudiera censurar a nosotros por la nortemanía”.

Concluía, pues, que no era necesario que hubiese una ciudad federal. Pero para continuar con su argumentación supuso que lo era. En este caso, ¿por qué no había de ser México?

La respuesta se inicia con una serie de alabanzas a la belleza y buena situación de la ciudad. Los autores del dictamen hablaron de lo que decía Humboldt sobre Querétaro, pero callaron lo que escribió sobre México, y esto era más y mejor que lo que había escrito sobre cualquiera de las grandes ciudades del mundo que había visitado. Pero, lo que era más importante, como sitio, como lugar, México estaba “en el centro riguroso de la población de Anáhuac; y ese centro político, y no el geográfico es el que deben buscar para residencia del gobierno, que nada tiene que ver con los desiertos”.¹⁸ Decía ya atacando directamente la última argumentación de los defensores del dictamen.

No fue difícil para el gran apologista continuar con la amena e hiriente oratoria en su defensa de México como capital de la República federal y, como remache a su afirmación, su ataque a Querétaro. Ponderó a México como el lugar militarmente más aconsejable pues “en su seno se salvaron las reliquias de los toltecas, nación sabia, antiguo honor de nuestro país, exterminada en 10 años por el furor de los bárbaros jaliscienses”. Con esta alusión histórica hacía referencia entre irónica y realista a los sucesos inmediatos, y continuaba con otras.

Y en recursos pecuniarios, consideraba que México no tenía igual; pues en México, si no se les pagaba a los empleados públicos, no faltaría quien

¹⁸ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, p. 12.

les prestara dinero; mientras que en Querétaro morirían de hambre con sus familias, “y dichosos si se hartaran con camotes, pingüicas y garambujos”.¹⁹

Los recursos culturales de México fueron exaltados con igual entusiasmo, y los de Querétaro ridiculizados con igual ironía. En México la distracción y el ocio creador era seguro para los hombres que, cansados de los asuntos públicos, necesitaban entretenimiento, pues había bibliotecas; en Querétaro encontrarían santorales, sermonarios, la *legenda aurea*, y la librería de *fra Cucuzza* (la *legenda* era una colección de “sandeces”, y la librería un acervo de obras “ridículas”). Sobra de imprentas en México, falta de ellas en Querétaro. En fin, con el tono que usaba siempre fray Servando, condujo a lo que inició en su debate: México debería ser la ciudad federal, por más que no aceptaba él la federación ni su ciudad, pues, como se sabe, consideró que el federalismo en México era una mala imitación del sistema norteamericano.

En ese afán de mostrar sus ideas, llegaba a uno —pues son varios— de los conceptos más concluyentes de su discurso:

No falta quienes se atreven a alegar que en México se inficianan los diputados con máximas de centralismo: mejor dirían, se corrigen los anarquistas con máximas de juicio, solidez y buen sentido. Mas yo podría retorcerles el argumento de esta suerte: ¿y en Querétaro de donde estuvieron brotando 12 años los recursos y las falanges para combatir la libertad de la patria, habrá más liberalismo? Desengañémonos: en todo lugar donde se sitúen los supremos poderes ha de criarse cierta inclinación a extender su influjo para aprovecharse de sus frutos.²⁰

Siguió, al parecer con el ánimo de responder a la tercera cuestión: si Querétaro debería ser la ciudad federal. No hacía falta; pero abundó en el juego de sus argumentos, para demostrar la escasez de recursos de dicha ciudad, la posibilidad de desórdenes al salir los poderes de México, y el hecho de que no debía tomar en cuenta el Congreso Constituyente los ofrecimientos de las legislaturas de los estados, pues para eso era precisamente un congreso soberano. Lo dice claro en la parte final del discurso:

¹⁹ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, pp. 12-13. Las notas de pie de página son curiosas; el autor explica qué son camotes, pingüicas y garambujos.

²⁰ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, p. 15.

Esto lo he traído por contrapuntear la sonaja de la pretendida voluntad general, que yo no conozco ni respeto otra que la voluntad legal emitida libremente en este congreso por los representantes de la nación. Elegidos nosotros por el pueblo, tan inmediatamente como las legislaturas de los estados, no tenemos que sujetarnos a las instrucciones de ellas: somos intérpretes inmediatos no sólo de la voluntad de los estados, sino de la voluntad general de la nación entera, en quien reside esencialmente la soberanía en toda su plenitud. Y como tal repruebo el dictamen de la comisión.²¹

Las intervenciones que siguieron no agregaron mucho a las que hemos apuntado. La del diputado por Guanajuato, Juan Bautista Morales, fue en el sentido de que México no era un lugar adecuado para que residieran los poderes, pues estaba llena de intrigantes —lo había mostrado el régimen de Iturbide—, y antiindependentista. Lo importante era, de no aprobarse el dictamen de la comisión, que se pensara en otro lugar, siempre fuera de México, para la ciudad federal.²²

El diputado por Puebla, Mariano Barbabosa, argumentó la pérdida comercial para la Ciudad de México, si los poderes salían de ella. El diputado por Zacatecas, Valentín Gómez Farías, llamó la atención sobre la necesidad de llevar la discusión a puntos lógicos, dentro de las exigencias del sistema federal: ¿convendría un punto fijo para la residencia de los poderes?, ¿cuál debía ser?²³

Habló luego el secretario de Relaciones, llamando la atención sobre la manera en que deberían entenderse sus argumentos. Pero ya para estos momentos la discusión estaba prácticamente terminada.

En efecto, el diputado Vélez, “a nombre de la comisión, dijo que ésta convenía en retirar el dictamen”.²⁴ Después hubo otra intervención del diputado de Baja California, Manuel Ortiz de la Torre, quien destacó que en la Ciudad de México se habían acumulado recursos de todo el país, era natural que ésta fuera la capital de la federación y que el dictamen de la comisión carecía de fundamento.²⁵

La solución era de esperarse: el congreso declaró: “No hubo lugar a votar el dictamen, ni que volviese a la comisión. Salvaron sus votos los Sres.

²¹ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, p. 19.

²² *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, pp. 19-24.

²³ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio.

²⁴ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, pp. 32-33.

²⁵ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, pp. 33-37.

Covarrubias, Huerta, Morales, Aldrete, Romero, Portugal, Ramos Arizpe y Godoy (D. José Miguel)”.²⁶

Parecía inmutable la posición de la Ciudad de México: centro político del país, no importaba el régimen o la forma de gobierno. Y así era. La discusión del congreso general, que hemos apuntado con algún detalle, no deja lugar a dudas; cerraba la primera etapa, definitiva a la postre, sobre la ubicación del Distrito Federal.

Pero, fuera del congreso general ¿no hubo manifestaciones que sean dignas de historiarse en este trabajo? Sí las hubo, y debemos buscarlas en dos instituciones o cuerpos representativos directamente interesados en el problema: el ayuntamiento de la Ciudad de México y el Congreso Constituyente del Estado de México.

El gobierno local de la ciudad permaneció dentro de su propia esfera; se limitó a continuar con las labores administrativas que correspondían a todo ayuntamiento, una vez resuelto el problema de la revolución de Lobato y asegurado el orden constitucional cuando se juró el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. En todas sus actuaciones dejó ver su correspondencia y dependencia del gobierno estatal, pues para cuestiones que lo requerían se comunicaba con el gobernador del Estado de México o con su teniente. Había el parecer evidente por estas actuaciones, de que la Ciudad de México era la capital del estado y que lo seguiría siendo. Cualquier cambio correspondería hacerlo o discutirlo al congreso del estado y al federal, según sus facultades.

Dentro del congreso del estado, que sesionaba en la Ciudad de México, sí hubo manifestación expresa sobre el problema de la ciudad federal. Era natural, se temía como lo más probable, que para erigirla se desmembrara la capital del estado, desposeyéndolo así de la primera ciudad del país, fuente de riquezas comerciales e influencia política.

Después de que la comisión del congreso general encargada de elaborar el dictamen sobre el lugar en que deberían residir los poderes federales dio a conocer la idea sobre que fuera Querétaro el punto en que debía asentarse la ciudad federal, quedó un margen de tiempo suficiente para hacer del dominio público este parecer; pues, como lo hemos visto, el dictamen se presentó el 31 de mayo, y se empezó a discutir el 22 de julio. El 16 de este mes, en el Congreso Constituyente del Estado de

²⁶ *Diario de las sesiones del Congreso*, sesión del 23 de julio, p. 37.

México “los señores Mora, Fernández, Martínez de Castro Casela, Piedras, Villaverde, Villa y Valdovinos hicieron esta proposición: ‘Pedimos al Congreso se haga una representación al general de la federación, a fin de que se sirva decretar se apruebe el dictamen de la comisión que consulta se trasladen los supremos poderes a la ciudad de Querétaro’. Declarada del momento, se mandó pasar a la comisión [de constitución en el congreso del estado], sobre lo cual salvaron su voto los señores Cortázar, Jáuregui y Nájera”.²⁷

Es indudable que el constituyente del Estado de México veía una tabla de salvación para librarse de la pérdida inminente de la ciudad. Podía, con apoyo en lo sostenido por una comisión del mismo congreso de la federación, influir en el ánimo del constituyente federal. Era, en efecto, muy del momento la petición.

Sin embargo, la comisión encargada de examinarla consideró que no debía hacerse, pues para todo lo referente a la situación de la ciudad federal había dado ya instrucciones a los diputados del estado que actuaban en el congreso general; y dichas instrucciones indicaban que el Estado de México estaba dispuesto a contribuir con la parte proporcional para compensar de los perjuicios que resultaren al estado en que se formara el Distrito Federal.

Por otra parte, animar la opinión de que fuera Querétaro la ciudad federal equivalía a inmiscuirse en los asuntos de otro estado, y eso era indebido. La cuestión era propia del congreso general y en él estaba ya representado el Estado de México, cuyos diputados tenían instrucciones precisas para comportarse como representantes en el seno de un congreso federal.²⁸

El rigor legal de esta respuesta es indudable. El congreso del Estado de México actuaría dentro de la ley, meses más tarde, cuando un decreto del congreso general definió el punto en que debería situarse el Distrito federal y el área de su extensión. Era la Ciudad de México y un círculo de dos leguas de radio. El decreto fue aprobado el 20 de noviembre, pero se había presentado desde el 18 de octubre; hacía ya algunos días que se había jurado la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme

²⁷ *Águila Mexicana*, año 2, núm. 98, 21 de julio de 1824, pp. 2-3.

²⁸ Dictamen de la comisión de Constitución del Congreso de este Estado, aprobado en la sesión de ayer 20 de julio, *Águila Mexicana*, año 2, núm. 98, 21 de julio de 1824, pp. 2-3.

a ésta las tareas legales fueron otras. La legislatura del estado y el ayuntamiento de la Ciudad de México trataron de evitar que se aprobara el decreto. Pero estos hechos tenemos que ubicarlos ya dentro del régimen de la Constitución Federal y, una vez más, por el juramento de un nuevo régimen en la Ciudad de México.

EL DISTRITO FEDERAL

ERA EVIDENTE QUE LA CIUDAD DE MÉXICO se consideraba el lugar ideal para la residencia permanente de los poderes federales; pero de eso a una declaración formal en que se la definiera como Distrito Federal había un paso muy importante, que aún no se había dado. Se requería una declaración del Congreso General de la Federación; y aunque tarde o temprano se tocaría el punto en las sesiones de dicho congreso, todavía faltaba que éste terminara la discusión del Proyecto de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado éste, jurada la Constitución, ya se vería el destino de la ciudad: seguiría como capital del Estado de México, o se crearía, tomándola como centro el Distrito Federal. Pero mientras esta definición no entrara a la discusión pública, no había por qué adelantar vísperas.

Así fue como tomaron las cosas el congreso del estado y el ayuntamiento de la ciudad. Cada una de estas corporaciones siguió en sus propias actividades, postergando un problema, que, si bien era inminente, aún no se manifestaba. El congreso del estado se comunicaba con el ayuntamiento de la ciudad, enviando y pidiendo todas aquellas razones propias de una relación entre la esfera estatal y la local. El ayuntamiento, por su parte, hacía lo propio. Tal parecía que la capital del estado iba a ser, para siempre, la Ciudad de México, y sobre la base de esa confianza actuaban el congreso y gobierno estatales y el ayuntamiento de la primera ciudad del país.

En efecto, cuando el congreso general iniciaba la discusión del proyecto de constitución, el 1 de abril de 1824, el del estado remitía al ayuntamiento un oficio acompañando el proyecto de “Decreto Orgánico Provisorio Para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado”, pidiendo “luces sobre el particular”. El ayuntamiento contestó “de enterado”, y de inme-

diato nombró una comisión para cumplir con lo que se pedía.¹ La comunicación era fácil, pues el congreso del estado residía, al igual que su gobierno y todas sus dependencias, en la misma Ciudad de México; como que ésta era la capital.

En buena paz y compañía siguieron los poderes estatales y el ayuntamiento. El proyecto de decreto para arreglo del gobierno interior alcanzó la forma de ley aprobada y promulgada en el Estado de México, y fue jurada por el ayuntamiento el 20 de agosto:

El Señor Presidente [del ayuntamiento] mandó traer, y fueron colocados sobre la mesa, un Crucifijo y los Santos Evangelios, a cuya presencia, puestos en pie todos los señores, recibió Su Señoría juramento al Secretario, bajo la fórmula siguiente: *¡Jurais obedecer y cumplir todo lo prevenido en la Ley Orgánica Provisional, sancionada por el Congreso Constituyente de este Estado, para la Organización del mismo Estado?* Y habiendo contestado “*Sí Juro*”, repitió Su señoría: “*Si así lo hicieris, Dios os ayude, y, si no, la Nación os lo demande*”. En seguida el mismo Secretario recibió a los demás señores igual juramento, que bajo dicha fórmula prestaron de dos en dos, hincándose de rodillas ante el Crucifijo y puesta la mano en los Santos Evangelios. Entraron los Jefes de la Contaduría y Tesorería con sus dependientes y los de la Secretaría, los porteros y subalternos del Ayuntamiento, y prestaron juramento en los propios términos, retirándose luego que concluyó el acto, del que se mandó se remita al Excelentísimo Señor Teniente Gobernador del Estado testimonio por duplicado, que previene el bando del doce del actual.²

El 14 de septiembre se nombraron los miembros del ayuntamiento que deberían asistir a las parroquias de la ciudad para recibir el juramento del pueblo, que se efectuó el domingo 19, después de la misa mayor en cada parroquia, de manera semejante a como se hizo la jura del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.³

Con base en la ley orgánica para el gobierno del Estado de México, el 23 de septiembre se nombró prefecto a Francisco Fagoaga, quien fue hasta entonces alcalde primero; y para sustituirlo juró, bajo la misma ley, el día

¹ AHCM, AC, v. 124, f. 180 vta., cabildo del 2 de abril de 1824.

² AHCM, AC, v. 124, f. 398-399, cabildo del 2 de abril de 1824.

³ AHCM, AC, v. 124, f. 441-441 vta., cabildo del 14 de septiembre de 1824; AHCM, AC, v. 124 f. 446-446 vta., cabildo del 18 de septiembre de 1824.

28, con la solemnidad acostumbrada el conde de Regla. De este juramento decidió el cabildo que sólo debería hacerse notificación formal al gobernador del Estado de México y, de ninguna manera al congreso federal ni al Poder Ejecutivo, pues la ciudad era la capital del estado. Todo asunto pertinente debería quedar bajo las autoridades estatales;⁴ aunque claro está, en el juramento se exigía el respeto al orden general de la República Mexicana.

¿Esta precaución deberá interpretarse ya como una reacción frente a la posibilidad de que la federación absorbiera a la Ciudad de México y a su ayuntamiento? Puede ser, aunque fuera del hincapié en comunicarse exclusivamente con las autoridades del estado, no hay indicio de contraponerse a los poderes de la federación para afirmar el poder estatal sobre el local de la ciudad.

Por lo pronto, las autoridades locales y estatales tuvieron que hacerse cargo de sus respectivas labores, y entre ellas una de especial cuidado: Preparar la jura de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, pues el Congreso General Constituyente estaba a punto de finalizar sus labores en este sentido. La Constitución Federal fue aprobada el 4 de octubre, y ya para el día 7 pueden verse en las actas de los cabildos las comunicaciones del gobernador del estado con el ayuntamiento, a través del prefecto, previniendo la ceremonia a la que deberían asistir autoridades federales, estatales y locales. El ambiente de estos cabildos revela cierta tensión. Mucho se discute sobre los lugares que se habrán de ocupar en el *Te Deum* que se cantaría en Catedral; sobre ser indigno a los miembros del ayuntamiento ir a pie, mientras que los representantes de otras corporaciones irían a caballo, hubo también reparos sobre la manera en que se había de felicitar al presidente electo, Guadalupe Victoria; y así, muchas dudas de carácter formal sobre los lugares en relación con los representantes de la federación y del estado. Todo esto de acuerdo con el prefecto de la ciudad y el gobernador del estado, hasta el día en que el ayuntamiento mismo realizó, en la sala capitular, la jura de la constitución de manera muy sencilla, sin el aparato de otras juras que hemos visto anteriormente.⁵

¿Pura sobriedad republicana o afán de mantenerse independientes de los poderes de la federación? Las dos cosas, sin duda; pero quizá más

⁴ AHCM, AC, v. 124 f. 465-466.

⁵ AHCM, AC, v. 124, f. 497-507.

lo segundo que lo primero, pues había serios motivos para recelar frente a las decisiones del Congreso Constituyente y del gobierno de la República.

En efecto; por lo que hace al constituyente, era clara su intención de eliminar los obstáculos para erigir en la capital de un estado el Distrito Federal, pues en el “Proyecto de Constitución Federativa para los Estados Unidos Mexicanos” el artículo referente al problema establecía:

Art. 14. Las facultades del Congreso son:

XXVIII. Elegir un lugar *fuera de las capitales de los Estados*, cuya área no exceda de cuatro leguas, para que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular, como el de los otros Estados. [Las cursivas son nuestras]

Mientras que en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció llanamente:

Art. 50. Las facultades *exclusivas* del Congreso general son las siguientes: XXVIII. Elegir *un lugar* que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado. [Las cursivas son nuestras].

Se desposeía así a los interesados en mantener la integridad territorial de los estados de un argumento constitucional, del que ya se había echado mano en ocasiones anteriores, cuando se discutió por primera vez el problema con base en el proyecto de constitución: el que la residencia de los poderes federales no ocuparía la capital de un estado.

Frente al gobierno de la República era natural la desconfianza, pues se conocía bien su interés en hacer de la Ciudad de México la residencia de los supremos poderes desde aquella primera discusión del dictamen.

El ayuntamiento juró la Constitución el 18 de octubre. Ese mismo día se planteaba de manera definitiva el problema de la Ciudad de México como posible Distrito Federal. Por una parte, en el congreso del Estado de México, “los señores [diputados] Mora, Villa, Jáuregui, Guerra (D.B.) y Fernández presentaron estas proposiciones: ira. El Distrito de México se compondrá de los partidos siguientes: San Agustín, Chalco, Cuautitlán, México, Tescoco, Tacuba, Zumpango y Teotihuacan [...] 4a. El [partido]

de México quedará con los pueblos que tiene, y se le agregará Tacubaya [...]”.⁶ Era claro que el congreso del estado consideraba como perteneciente, de manera definitiva, al Estado de México el partido principal de su territorio; precisamente el que incluía la ciudad, y se disponía a organizar su ámbito territorial para el futuro. Pero, por otra parte, en el Soberano Congreso Constituyente de la Federación, ese mismo día 18 de octubre, “se leyeron por primera vez las proposiciones [...] de los señores Zavala, Casares y Covarrubias, sobre que conforme a la facultad 28 de las que se conceden al Congreso General en el artículo 49 [*sic*, en realidad es el 50], se señale el lugar en que deben residir los supremos poderes de la federación, y que sea la ciudad de México”.⁷

Así, sobre estos términos, con base en una constitución recién jurada se habría de desarrollar la discusión. Se realizó dentro del Congreso de la Federación, pero repercutió en el del estado y en el ayuntamiento. En el primero hubo voces en pro y en contra de que México fuera el Distrito Federal; en el segundo un rechazo a la proposición, rechazo que fue respaldado por el ayuntamiento de la Ciudad de México.

En su sesión del día 19, el congreso del Estado de México decidió integrar una comisión que se ocupara de consultar los pasos que deberían darse ante el problema que se planteaba por la proposición que habían hecho en el congreso general los diputados Lorenzo de Zavala, Joaquín Casares y José María Covarrubias. También se acordó que no se ocuparía de otra cosa el cuerpo legislativo del estado, hasta no tomar una resolución.⁸ El 22 se leyó y se aprobó en sesión secreta una Representación al Congreso General de la Federación, en la que se exponía la necesidad de que se indemnizara previamente al Estado de México de la pérdida que sufriría si se declaraba a su capital ciudad federal; también se argumentaba que los habitantes de la ciudad y el área que fuera declarada Distrito Federal no habían sido atendidos en sus derechos políticos, y que estos derechos no se habían determinado o previsto en la propuesta elevada al congreso federal. Ambos puntos deberían resolverse antes de tomar una decisión; pues, de no ser así, se estarían cometiendo dos actos inconstitucionales: por una parte, un despojo para el Estado de México; por otra,

⁶ *Águila Mexicana*, año 2, núm. 191, 22 de octubre de 1824, pp. 2-3.

⁷ *Águila Mexicana*, año 2, núm. 188, 19 de octubre de 1824, p. 2.

⁸ *Águila Mexicana*, año 2, núm. 192, 23 de octubre de 1824, p. 1.

la violación de derechos políticos de los ciudadanos residentes en el partido de México.⁹

El día 24 se inició ya en forma la discusión sobre el dictamen de la comisión que proponía al congreso general que fuera la Ciudad de México residencia de los supremos poderes. Se dispuso que a ella asistieran los secretarios de despacho, y para el 29 se dio a conocer la exposición del congreso del Estado de México, la cual se mandó agregar a sus antecedentes para tenerla presente en el momento en que se viera el dictamen, pues su discusión se había aplazado para resolver algunas cuestiones previas sobre la casa de moneda.¹⁰

El ayuntamiento de la ciudad había tomado cartas en el asunto. Desde que el cabildo del 23 de octubre, a propuesta del señor Buenrostro, acordó que el ayuntamiento “no podía permanecer indiferente” ante la suerte de los ciudadanos de la capital si a ésta se la declaraba ciudad federal, y que era necesario que el cuerpo capitular interpusiera toda su influencia para evitar “tan funesta” declaración. Se resolvió entonces elevar una representación al congreso general, discutiendo pormenorizadamente el estilo en que debería escribirse, para evitar malos entendidos, pues se quería superar toda sombra de desacato a las autoridades federales, sin por ello dejar de señalar lo que parecía injusto: el despojo al Estado de México de la ciudad que era su capital y principal fuente de riqueza, y el desconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos que residían en México. La exposición se discutió en los cabildos del 25 y 26 de octubre, se firmó el 27¹¹ y apareció publicada el 28 en el diario *El Sol*.¹²

El tono de la Exposición del ayuntamiento constitucional de México al Congreso General era respetuoso, pero sólo en la medida en que lo permitía una reclamación airada; y era así, airada porque ya se sabía inevitable la creación del Distrito Federal tomando como centro la Ciudad de México.

He aquí el principio del documento:

Señor: el Ayuntamiento constitucional de esta capital no pudiendo ser indiferente a la suerte de sus habitantes sin faltar a sus deberes y a la confianza que en

⁹ *Águila Mexicana*, año 2, núm. 195, 26 de octubre de 1824; *El Sol*, núm. 510.

¹⁰ *Águila Mexicana*, año 2, núm. 194, 25 de octubre de 1824.

¹¹ AHCM, AC, v. 124, f. 524-541.

¹² Suplemento de *El Sol*, núm. 502, 28 de octubre de 1824. A éste corresponden las dos citas que hacemos a continuación.

él han depositado, no ha podido menos que sorprenderse al saber que en la sesión del 18 del corriente por algunos diputados se hizo la proposición para que esta capital se declarase ciudad federal y lugar de la residencia de los supremos poderes de la federación. Apenas es creíble, Señor, que a muy pocos días, o más bien dicho, acabada de publicarse la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y acabado de prestarse tan solemnemente el juramento de obedecerla, cuando se debía esperar que todos conspirasen a consolidar nuestras instituciones nuevamente adoptadas alejando de entre nosotros todo motivo de descontento y desunión, entonces sea precisamente cuando se intente quitar su capital al estado de México desmembrando su territorio. Esta corporación que teme fundadamente que las consecuencias de semejante declaración sean de mucha trascendencia, sería responsable de su conducta si callara en esta vez y no dirigiera su voz a Vuestra Soberanía en asunto tan grave, dando en esto un testimonio nada equívoco de que los principios del ayuntamiento no están en consonancia con tal pretensión, y sí por la integridad del estado a que tiene el honor de pertenecer, y por cuya gloria y prosperidad está pronto a sacrificarse.

Tan clara actitud política era respaldada por argumentos que ya se venían manejando en los diarios y en el propio congreso de la federación: dividir al Estado de México era reducir su existencia a la nulidad. Además, las facultades del congreso eran en ese momento inoperantes para tomar una decisión como la de crear el Distrito Federal, pues esto era materia del congreso federal ordinario, que todavía no entraba en funciones. El que pretendía crear el Distrito Federal era el constituyente, que ya había cumplido su labor al aprobar la Constitución. Era menester que se abriera el congreso ordinario, *dividido en dos cámaras*, la de diputados y la de senadores, para que estando debidamente representados los estados de la federación, se resolviera el problema de la ciudad federal; pues las facultades que daba la Constitución al congreso en su artículo 50; fracción t XVIII, eran las del congreso ordinario, no las del constituyente.

Por otra parte, en esos momentos era imprudente tomar una decisión sobre la ciudad federal, pues la cuestión era debatida, y más llevaba al desorden y a la desunión que a la solución de los problemas nacionales. Además, el costo que implicaba la salida de los poderes del estado en esos momentos era grande. Se insistía en la necesidad de que fuera el congreso ordinario, bicameral, para discutir con calma el asunto, que por su costo e implicaciones políticas exigía la concurrencia de ambas cámaras, sobre

todo la de senadores, encargada de velar por los intereses de los estados en cuanto personas o corporaciones.

La parte final de la exposición es una advertencia al Congreso Constituyente:

[...] el ayuntamiento, convencido de la opinión de los habitantes de esta capital, a su nombre protesta a Vuestra Soberanía que por su parte jamás sentirá la desmembración del territorio del estado de México, y que está resuelto a sostener sus derechos. Vuestra Soberanía tiene sobrada prudencia, y tino y sabiduría, y no es de esperarse, que, interesado en la felicidad de la república, desoiga los justos reclamos de esta corporación, dirigidos a evitar los males que envuelve en sí la proposición que queda indicada.

El ánimo decidido del ayuntamiento de 1824 ya nos es conocido. En enero fue firme su actitud para sostener a los poderes de la federación, cuando peligraban frente a un amotinamiento de la guarnición de la plaza. Ahora lo vemos actuar frente al congreso, sosteniendo su calidad de ayuntamiento de la capital de un estado, al cual no podían desmembrarlo sin cometer un atropello. En la exposición se dice claramente que lo que se pretende hacer no puede recibir otro nombre que el de *despojo*.

En el debate público de la prensa, pronto aparecieron artículos o “comunicados”, como se les llamaba, sobre la cuestión del día. En *Águila Mexicana* apareció uno el 28 de octubre firmado por “un federalista”,¹³ que después de preguntarse: si en un mismo lugar podían residir los poderes federales y los locales, si debería de ser México el lugar de residencia de los federales, y si la adopción de esta medida pugnaba con las leyes decretadas por el congreso federal, respondía: a la primera, que no, por la simple razón de que dos autoridades no podían mandar en un mismo lugar; a la segunda, que México era el lugar indicado para la residencia de los poderes de la federación, por sus edificios, riqueza, comunicaciones, etc.; pero, contestando la tercera, advertía que despojar al Estado de México de su capital era dar un “ejemplo pernicioso” del que recelarían los demás estados. Al congreso, concluía, tocaba interpretar la ley; de la propuesta que se ha hecho para que México sea la ciudad federal pueden derivarse males para el Estado de México y peores resultados para la federación.

¹³ *Águila Mexicana*, año 2, núm. 197, 28 de octubre de 1824, pp. 3-4.

“Un ciudadano del Estado de México” firma otro comunicado aparecido en *El Sol* del 29 de octubre. El razonamiento de este ciudadano es muy claro: El Congreso Constituyente se ha elegido para elaborar la ley fundamental, y no para tratar cuestiones secundarias, propias de las leyes reglamentarias de aquélla. La ubicación del Distrito Federal es una cuestión de ley reglamentaria, que por lo tanto no corresponde al Congreso Constituyente. Por otra parte, México es la capital del estado, parte de su territorio; sustraérsela implica privarlo de un derecho equiparable al de propiedad; hacer esto es propio de una sentencia judicial, que debe dictar el Poder Judicial, y no un órgano legislativo. Ahora bien, como tercer argumento afirma que debe ser un órgano legislativo quien determine lo relativo al Distrito Federal: un congreso ordinario, no el constituyente, pues en éste no están debidamente representados los estados, debido a que es unicameral; falta la Cámara de Senadores, en la que se representan los estados. Tomar una decisión en ausencia de un congreso con ambas cámaras es hacer caso omiso de los propósitos de justicia y equidad, base del sistema de la República federal.¹⁴

En el seno del Congreso Constituyente la discusión se prolongó desde el 29 de octubre hasta el 18 de noviembre. Después de la lectura del dictamen, en el que se proponía ya en toda forma que México fuera la ciudad federal, el diputado por el estado de Puebla, José Mariano Marín, propuso de inmediato que el asunto se reservara hasta el próximo congreso. Posición coherente con los argumentos que ya hemos señalado; pero fue desechada con base en distintos argumentos; uno de éstos, quizá el que más pesó, fue el del diputado por Guanajuato, José Ignacio Godoy, quien sostuvo que la cuestión debía discutirse por un congreso unido, y que el constituyente lo era; recalcando además los males que se podían seguir si los poderes salían de la Ciudad de México. Preguntado el secretario de Justicia, como representante del gobierno en el congreso, afirmó que el gobierno no elegía, que era el congreso quien debía hacerlo. El diputado por el Estado de México, José María Lombardo, insistió en la necesidad de que fuera el congreso ordinario de la federación, dividido en dos cámaras, el que resolviera la cuestión, recordando una vez más el ejemplo de Estados Unidos, que había podido vivir muchos años sin crear el Distrito Federal. Nada urgía para hacer que el constituyente, violentando la Constitución, to-

¹⁴ *El Sol*, núm. 503, pp. 547-548.

mara una decisión precipitada. Pero, su proposición fue desoída, como lo habían sido las anteriores en las que se sostenía el mismo punto de vista; pues, en realidad, la decisión de hacer de México el Distrito Federal estaba más que afirmada por la mayoría de los diputados al constituyente. Sólo así puede entenderse que siguiera en pie el proyecto que afectaba al Estado de México, cuando éste era el estado que contaba con mayor número de diputados dentro del congreso.¹⁵

La posición más elocuente contra el dictamen de la comisión, al menos la que se dio a conocer íntegramente en la prensa, fue la del diputado por el estado de Veracruz, José María Becerra, quien pronunció un largo discurso en esa acalorada sesión el 19 de octubre. Advertía en primer lugar, que la base del dictamen para elegir a México como ciudad federal se fundaba erróneamente en la fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución, pues la intención del Congreso Constituyente, al aprobar este artículo había sido la de salvar a las capitales de los estados, como lo constataba el proyecto de constitución, en el que se establecía que el congreso general tenía facultades para “elegir un lugar *fuera de las capitales de los estados* y cuya área no exceda de cuatro leguas, etc.”, pues quitar a un estado su capital equivalía a despojarlo de los medios económicos y culturales indispensables para cumplir con sus funciones. La nueva redacción del artículo (50, frac. XXVIII) hablaba sin más de un lugar que debería ser elegido por el congreso, y esto reforzaba la intención del proyecto de constitución, ya que la voz “lugar estaba bien definida en el diccionario castellano”: “rigurosamente se entiende por lugar la población pequeña menor que villa y mayor que aldea”, y tal acepción de la palabra lugar había sido la que tuvieron presente los constituyentes al aprobar el artículo, pues se trataba de imitar a “nuestros vecinos del Norte, que anduvieron en este punto con tanta escrupulosidad, que eligieron [...] para el lugar que había de ser el distrito de sus supremos poderes, la *cesión de estados particulares y aceptación del congreso*”. Ningún estado cedería su capital, y menos cuadraba la definición de *lugar* con la Ciudad de México “ni cualquier otra capital o población que se encontrara en iguales circunstancias”.¹⁶

Pero lo más grave del caso estaba en que si se creaba en México el Distrito Federal se privaría de derechos políticos a un gran número de ciuda-

¹⁵ Resumen de este debate en *El Sol*, núm. 505, 31 de octubre de 1824.

¹⁶ *El Sol*, núm. 512, 7 de noviembre de 1824, pp. 618-619.

danos, pues no estarían representados debidamente en el congreso de la federación los habitantes de la ciudad ni los del área que abarcaría dicho distrito (un círculo de dos leguas de radio, tomando como centro la plaza mayor de la ciudad). Nada más fuera de los propósitos del régimen liberal de la República. Es ésta quizá la parte más contundente del discurso:

Veamos, pues, lo que sucedería por ejemplo a México, a esta ciudad tan populosa que con la demarcación que se le señala para ciudad federal puede llegar hasta doscientas mil almas, a esta ciudad que con esa situación podía muy bien ser uno de los estados de nombre en nuestra federación y conservarse en ese rango con todo brillo y esplendor [...], si se declara ciudad federal según la inteligencia que se da a la facultad 28 del artículo 50, sucedería que sin atender a lo que su población exige no tendría más que un diputado, conforme a la letra del artículo que habla sobre territorios [art. 14 de la Constitución]¹⁷ y las opiniones que ahora reinan; sucedería que no tendría parte en el nombramiento de presidente y vicepresidente de nuestra república [...]; sucedería que no nombraría ni un senador [...], sucedería, por fin, que no se gobernaría por sí misma [...] ¿Querrá México ser gobernada por los demás estados?¹⁸

El diputado Becerra siguió exponiendo que la intención del congreso no había sido crear este absurdo dentro del sistema republicano federal, pues si así hubiera sido lo habría previsto desde el primer momento. Para demostrarlo acudía al ejemplo del sacerdote (pues lo era), que para consagrar las hostias las coloca dentro del copón que pone sobre el ara, y sólo deben considerarse consagradas las que estarán dentro. Igual ocurría con la Ciudad de México, a la que el constituyente no había colocado expresamente dentro de la discusión sobre el Distrito Federal desde un principio. La intención había sido, y era, que el congreso ordinario, no el constituyente, definieran el lugar para residencia de los poderes federales, pues sólo este congreso ordinario podía sopesar con calma los males que resultarían del hecho de que los poderes del estado tuvieran que salir de la capital, y otros males que afectarían a la federación.¹⁹

¹⁷ Art. 14. El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá por voz y voto en la formación de leyes y decretos. La base para los estados era un diputado por cada ochenta mil habitantes (art. 11).

¹⁸ *El Sol*, núm. 512, 7 de noviembre de 1824, pp. 618-619.

¹⁹ *El Sol*, núm. 513, 8 de noviembre de 1824, pp. 621-622.

Al día siguiente, el diputado por el estado de Yucatán, Joaquín Casares y Armas, contestó enérgicamente a los argumentos del diputado Becerra; fue enérgico, pues con Lorenzo de Zavala y José María Covarrubias era responsable del dictamen que se discutía.

Después de una alocución de estilo, inició la argumentación afirmando que el propósito del constituyente era claro en el artículo 50, fracción XXVIII de la Constitución; se trataba de dar plena libertad de elegir el lugar para la ciudad federal, sin las trabas que ponía el artículo 14 del proyecto, y que era precisamente para asegurar esta libertad por lo que se había variado, y que los argumentos con base en ese proyecto carecían de validez. Arremetió también contra el diputado Lombardo, del Estado de México y contra las exposiciones del congreso del estado y la del ayuntamiento de la ciudad para “purgar el veneno mortífero” que encerraban, pues eran muestras de alarde y arrojo contra la autoridad soberana del congreso; “exaltación de bilis” y mal ejemplo para los habitantes del país, que afortunadamente habían permanecido en calma sin dejarse llevar por proclamas subversivas.²⁰

Por otra parte, México era la “patria común de los mexicanos”, nada, pues, debería impedir que se declarara sede de los poderes generales de la República; y para ello tenía facultades el Congreso Constituyente, cuya altura y soberanía estaban fuera de toda duda, y al cual apoyaban los demás estados sin hacer caso de provocaciones. La respuesta a las exposiciones irrespetuosas lo demostraba, pues no se las había tomado en cuenta.

El diputado Casares no consideró necesario rebatir los ejemplos del discurso de Becerra, no entendía de “escolásticas”, ni de “patenas”, ni de “copones”. Iba subiendo el tono de indignación a medida que se acercaba a la cuestión de los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México —como que era el argumento más claro en contra de la creación del Distrito Federal en dicha ciudad. He aquí el contraargumento del promotor del dictamen:

Sólo diré que nada importa que México sea propiedad, como quiere llamarse con poca exactitud, de todos los estados de la federación o de el que la presenta, porque la residencia en ella de los supremos poderes jamás arguye dominio, posesión u otro acto semejante, pues que todo su dominio en lo

²⁰ *Águila Mexicana*, núm. 207, 7 de noviembre de 1824, pp. 2-3.

material y formal queda siempre a beneficio de sus respectivos dueños y poseedores.

Unos y otros se hallan en el ejercicio de todos sus derechos, para alcanzar, retener y recobrar los que les corresponden. Del mismo modo en la de ciudadanos, porque el ser vecinos de la nueva ciudad federal les habilita para todos los empleos y oficios que sean necesarios a la administración de todos sus ramos, y no les priva de la voz pasiva para que este estado pueda nombrarlos en el servicio de los que considere que les corresponden, o para que muden su vecindad si lo estimaren conveniente.

Dedúcese de lo expuesto que cuantos argumentos se forman para probar que los vecinos de México no son esclavos ni sus propiedades pueden ocuparse por supremos poderes, que refluyen, contra su legislatura y estado particular, son falsos, porque nadie se atreverá a decir que aquéllos han invadido esta capital causando el despojo, que sólo existe en la acalorada imaginación de los autores de las exposiciones con que se pretende extraviar la cuestión contra el texto literal de un artículo constitucional. Y si no es así, estoy pronto a retracarme con que se me cite un ejemplar en que aparezca cometida esta violencia por el congreso general o por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.²¹

En realidad no tocaba directamente el problema de la representación en el congreso ordinario de la federación, que era lo que había planteado el diputado Becerra; pues ese hecho no admitía respuesta alguna dentro de la Constitución, ya que el distrito y territorios federales no podían equipararse, por necesidad propia del régimen, a los estados de la federación. El diputado Casares se refería a las exposiciones del Estado de México y del ayuntamiento de la ciudad, en las que se hacía ver la falta de garantías para los ciudadanos de México, si ésta era la elegida para crear la ciudad federal, debido a la falta de representación en el congreso. Ciertamente, el diputado Casares señalaba que una alteración en el régimen del funcionamiento de los poderes del Estado de México no implicaba una pérdida de los derechos civiles de las personas, pero dejaba sin respuesta lo referente a la falta de representación de una gran cantidad de ciudadanos en el Legislativo. Y claro que a esto no podía darse respuesta.

Los problemas de la salida del gobierno del Estado de México era para Casares cuestión secundaria que se resolvería oportunamente; lo principal

²¹ *Águila Mexicana*, año 2, núms. 208, 209 y 210, 8, 9 y 10 de noviembre de 1824.

era asegurar el orden de la federación, y una condición necesaria para lograrlo era erigir la ciudad federal en el distrito de México, “patria común de los mexicanos”.²²

Las discusiones siguieron; hubo también, fuera del congreso, más comunicados en los que se manejaban los argumentos referidos en los dos discursos, y que podemos considerar como los dos puntos de vista más claros y representativos de la cuestión. En el congreso se llegó a afirmar que había ocurrido “una metamorfosis notable”, pues la Ciudad de México, a la que se tenía como centro de intrigas se había llegado a considerar como “la Santa Sión de los Poderes Federales”.²³

Sobre lo hiriente de las argumentaciones, llegó a hacerse una alusión personal. En la sesión del 12 de noviembre el diputado Paz señaló que el principal promotor del dictamen, Lorenzo de Zavala, había recibido 1 000 pesos del gobierno, y esto provocó más de una sospecha, pues se sabía del interés de los poderes federales para asentarse en la Ciudad de México.²⁴

Estos contrapunteos fueron respaldados fuera del congreso. El 5 de noviembre el congreso del Estado de México insistió con otra exposición que vio la luz pública en *El Sol*.²⁵ Además hubo jaloneos entre irónicos y serios en los comunicados que se publicaban.

Sin embargo, tal parece que la situación estaba resuelta de antemano. El dime y diré de los debates del Congreso Constituyente no fue obstáculo definitivo para que al final se aprobará íntegramente el decreto del 18 de noviembre, en el cual se declaraba a México ciudad federal, y se concedían facilidades para que los poderes del Estado de México siguieran residiendo por algún tiempo en la capital que perdían irremediabilmente.

El decreto es breve, no hay en él, cono ocurre con los documentos legales, rastro de lo mucho que costó aprobarlo:

El Soberano Congreso general Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar:

²² *Águila Mexicana*, núm. 211, 1 de noviembre de 1824, pp. 2-3.

²³ Intervención del diputado Espinosa, en la sesión del 30 de octubre. *El Sol*, núm. 506, 1 de noviembre de 1824, p. 559.

²⁴ *El Sol*, núm. 519, 14 de noviembre de 1824, en donde se resume la sesión del día.

²⁵ *Exposición que nuevamente ha hecho el congreso constituyente del Estado de México al general de la federación relativa a que no se lleve a efecto el acuerdo por el que se declaró a México lugar federal*, Suplemento de *El Sol*, núm. 510, 5 de noviembre de 1824.

1º. El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del art. 50 de la Constitución, será la ciudad de México.

2º. Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.

3º. El gobierno general y el gobernador del Estado de México nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente.

4º. El gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general desde la publicación de esta ley.

5º. Ínterin se arreglan permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la ley de 23 de junio de 1813 en todo lo que no se halle derogada.

6º. En lugar del Jefe político a quien por dicha ley estaba encargado del inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el gobierno general un gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

7º. En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito y para su gobierno municipal se observarán las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con el presente.

8º. El Congreso del Estado de México y su gobernador pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar su traslación.

9º. Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

10º. Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo distrito, hasta que sean arreglados por la ley.²⁶

Los últimos artículos son claramente un reconocimiento del principal problema planteado en las discusiones del congreso. Dar tiempo a que los poderes del Estado de México se recuperaran de la pérdida de la ciudad más importante del país, para que efectuaran su traslación; y arreglar todo

²⁶ *Colección de leyes y disposiciones gubernativas y municipales*, pp. 43-44.

lo relativo a los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, fueron las cuestiones que no admitían fácil solución. El plazo fue lo único que se pudo lograr frente a la certeza de la pérdida para el Estado de México, cuyo poder legislativo siguió en la Ciudad de México hasta el mes de octubre de 1827. Pero claro, era tiempo fijo y no una permanencia que había ideado al hacer una propuesta sobre el arreglo de los partidos que debía de comprender el Estado de México justo un mes antes de la aprobación de este decreto.

En un mes de discusiones se había definido, o mejor, confirmado, que el centro territorial de la actividad política de la nueva nación sería la Ciudad de México. Con el decreto desaparecieron las agitadas reacciones a la propuesta. Veamos qué ocurrió en el ayuntamiento de la Ciudad de México, que tan decididamente se opuso a que la capital del Estado de México fuera el Distrito Federal.

La exposición del ayuntamiento del 27 de octubre, fue, como hemos visto, criticada en el Congreso Constituyente y respaldada por algún polemista que hacía llegar sus comunicados hasta los periódicos. De la acogida en otras corporaciones poco sabemos pero, por las señales de las propias actas de cabildo y por la prensa de esos días debe suponerse que fue escasa o nula, salvo la decidida declaración que hizo el ayuntamiento de Calpulalpan. Esta proclama fue conocida justamente el día siguiente de aprobado el decreto que establecía el Distrito Federal, y la verdad es que vino a causar, más que a resolver, problemas al ayuntamiento de México, pues ante la decisión del Congreso Constituyente nada podía hacerse ya, y era embarazoso tener que contestar una manifestación tan comprometedora:

Oficio del ayuntamiento de Calpulalpan dirigido al de esta capital

Habiendo recibido este ayuntamiento por la estafeta y correo semanario del 6 del corriente el impreso que da el Sol de 28 del mismo y proclama de Vuestra Excelencia hecha a todos los vecinos de esa capital, citó a junta extraordinaria que celebró el propio día, conferenciando en ella con la madurez y eficacia que exige el delicadísimo punto que se ha promovido en el Soberano Congreso Constituyente sobre declarar a esa capital ciudad federal para la residencia de los supremos poderes: y se acordó pasar esta noticia a los beneméritos vecinos que por haber obtenido los empleos municipales se reputan por padres

de este pueblo. Y habiéndose verificado, resultó que todos fueron conformes y adictos a la opinión de Vuestra Excelencia, y de consiguiente prontos a sacrificarse hasta derramar la última gota de su sangre en defensa de su matriz como que lo ha sido siempre desde antes de su conquista, y de ella para acá lo mismo, por lo que tanto esta corporación como sus vecinos ansían en que esa capital sea la única residencia de los supremos poderes sin desmembración de ninguna autoridad, lo que hace presente a Vuestra Excelencia este ayuntamiento para que disponga de él a su arbitrio para evitar los males que en sí envuelve aquella proposición tan justamente repugnada. Dios y Libertad. Calpulalpan y noviembre 1 de 1824. Manuel José Santos. Francisco Segura, secretario, Excmo. Ayuntamiento de México.²⁷

Mucho se discutió en el cabildo del 19 de noviembre la manera en que debería contestarse esta entusiasta declaración, inoportuna a más no poder, pues la batalla iniciada con tanta decisión estaba perdida. Algunos miembros del ayuntamiento sugirieron que simplemente se contestara “de enterado”, pero esto era despreciar la única muestra de adhesión para la exposición del cuerpo capitular de la Ciudad de México. Por fin, después de muchos reparos, se decidió agradecer el oficio del ayuntamiento de Calpulalpan, haciéndole ver que el de la Ciudad de México, como ayuntamiento constitucional, no tenía más opción que acatar las leyes del congreso; pues tal era el deber de toda corporación dentro de la República federal.²⁸

El ayuntamiento de la Ciudad de México reconoció el hecho. El 26 de noviembre acusó recibo del bando en que se publicaba el decreto del día 18 declarando a México ciudad federal, y también del bando del 24, en el que se hacía saber que el prefecto había cesado en sus funciones, pues el gobierno del Distrito Federal quedaba encargado al gobernador interino, nombrado conforme al mismo decreto del 18.²⁹

El gobernador del Distrito Federal fue recibido el 1 de diciembre por los miembros del ayuntamiento, con atención no desprovista de cierta frialdad, pues una vez que se vio lo que motivaba su visita al ayuntamiento (las elecciones para el de 1825), se siguió tratando sobre asuntos de im-

²⁷ Apareció publicada en *El Sol*, núm. 527, 22 de noviembre de 1824, p. 679.

²⁸ AHCM, AC, v. 124, f. 603 vta.-606 vta.

²⁹ AHCM, AC, v. 124, f. 623-624.

portancia secundaria en presencia del gobernador quien “se retiró”, así, sin más, como se asienta en el acta.³⁰

En los cabildos siguientes se discutió si el gobierno del Distrito Federal tenía derecho a pedir al ayuntamiento informes sobre las milicias y sobre algún otro asunto. El ánimo era, según se advierte por el tono de las discusiones, escatimar lo poco que se podía negar o dificultar al triunfador absoluto de una lucha que se sabía perdida desde el principio, pero en la que se intentó hacer algo.

La situación fue plenamente reconocida por el ayuntamiento del año siguiente, que no sólo apoyó la obediencia a la ley que declaraba a la Ciudad de México ciudad federal, sino que desde el 21 de enero inició la discusión de una representación al congreso general de la federación para que no salieran los supremos poderes, como correspondía “al decoro y a los derechos de la ciudad”, resistiéndose a aceptar propuestas en el sentido de que se averiguara por medio de los jueces de hecho o de cualquiera otra manera la voluntad del pueblo, pues tal cosa conduciría a inquietar los ánimos.³¹

Quedaba sin embargo un problema que discutir, y era la representación de los habitantes del Distrito Federal ante la Cámara de Diputados. Este asunto ocupó la atención del ayuntamiento prácticamente todo ese año de 1825; pero fue en los meses de octubre y noviembre cuando tomó forma la discusión de la materia que había quedado sin resolver desde antes de la promulgación del decreto del 18 de noviembre de 1824.

Los miembros del ayuntamiento más quisquillosos, los que no se habían resignado a que la Ciudad de México fuera declarada ciudad federal, propusieron una representación enérgica ante el congreso; pero la verdad era que los tiempos y los ánimos no estaban para repetir la experiencia del año anterior: cuando después de una representación airada se vio obligado el ayuntamiento a callar el entusiasmo que había provocado. Ahora, en 1825, uno de los miembros del ayuntamiento consideró necesario traer a cuento la imposibilidad del cuerpo capitular para manifestar su disposición contra el congreso y contra la Constitución:

El señor Sotomayor [...] tomó la palabra y dijo: que en su opinión debe quedar suspenso siempre el expresado manifiesto [público al Congreso] contra

³⁰ AHCM, AC, v. 124, f. 633-636.

³¹ AHCM, AC, v. 125, f. 53-55.

la ley que declaró el Distrito eligiendo a México para él; y el representar en contra no es más que estrellarse con la misma Constitución que se juró. Aunque Su Señoría concibe de mucha entidad el inconveniente que ha movido el señor Fagoaga para hacer su proposición de que siendo la Legislatura del Distrito el Congreso General, y componiéndose éste de los diputados de todos los Estados, sin haber en su seno más que dos de México, en las elecciones de los que han de gobernarlo, en arreglo de sus intereses y en las contribuciones particulares o interiores del Distrito que puedan imponerse, resulta precisamente hecho y determinado todo por los que no son habitantes del Distrito y representantes suyos, sino de otros Estados, ni nombrados los de México sino por los diputados extraños; siendo claro, por lo mismo, que los ciudadanos del Distrito quedan sin representantes nombrados por ellos.³²

Éste era el argumento que ya se había esgrimido desde octubre de 1824, cuando se advertía la necesidad de que la representación de los habitantes de la ciudad más importante del país fuera proporcional, pues lo contrario equivalía a igualar a México con los territorios más deshabitados de la República.

Sin embargo, ya pesaba en el ánimo la aceptación del límite que imponía el sistema federal: hacer del Distrito Federal una zona que estuviera exclusivamente bajo la jurisdicción inmediata de las autoridades federales y que éstas velaran por los derechos de sus habitantes, confiando que lo harían con el espíritu de equidad y justicia que inspiraba el sistema liberal que se había adoptado. Así precisó el síndico Juan Nepomuceno Zealaeta, quien manifestó inmediatamente:

Que el Congreso General, conforme a la Constitución, tiene dos atribuciones: la una, universal para lo relativo a todos los Estados, y la otra de legislación particular del Distrito, por lo que no queda sin representación, y que declarado esto por la Constitución, decidido así por la ley, sin embargo de la representación que el ayuntamiento hizo el año de 1824, y habiendo el actual manifestado en formal oculto el presente año lo contrario de lo que se expuso al Congreso en el anterior lo contrario de lo que ahora se quiere, sería escogerse con la ley y la Constitución y obrar este cabildo con conocida y notable inconsecuencia a sus mismos principios.³³

³² AHCM, AC, v. 125, f. 671 vta., cabildo del 25 de noviembre.

³³ AHCM, AC, v. 125, f. 671 vta.-672.

Se aceptaba la clara limitación legal a los derechos de los habitantes del Distrito Federal; pero, precisamente por eso se insistió en la necesidad de una reforma legal que hiciera posible la representación proporcional, propia de la Cámara de Diputados. Ésta es la lucha en que veremos empeñado al ayuntamiento en años posteriores. Un acuerdo del 20 de abril de 1827 testimonia “que se ha impreso una representación al Congreso para que se aumente el número de diputados por el Distrito Federal”.³⁴

La insistencia en este problema era natural, como lo eran otras que se imponían por la necesidad misma de la vida republicana, a las que hemos reservado los últimos capítulos de este trabajo.

³⁴ AHCM, AC. v. 127 [sin número de foja].

EL ORDEN PÚBLICO

CUANDO EL “EJÉRCITO LIBERTADOR” ocupó la Ciudad de México en 1823, el ayuntamiento ya se había encargado de reclutar y de organizar la milicia nacional, enlistando en sus filas a gentes conocidas en la ciudad y proveyendo los cargos de oficiales con ciudadanos de honorabilidad reconocida. Bajo el dominio de las tropas del Ejército Libertador, el ayuntamiento continuó su labor, para cumplir en lo previsto en la Constitución de la Monarquía Española (art. 361), que en este aspecto siguió vigente. Crear estos batallones de cívicos era una ocupación más dentro de las ordinarias que correspondían al ayuntamiento y a la diputación provincial. Las milicias se consideraban necesarias para reforzar la vida civil, eran el camino para asegurar una fuerza armada civilista que no se oponía en nada a los postulados de la vida ciudadana, amenazada por los militares con fueros y prerrogativas.

Pero, como hemos visto, el ejército de línea se impuso, y pronto demandó servicios o sometimiento a las autoridades civiles. Era natural en un estado de guerra. El 21 de noviembre de ese año de 1823, a poco más de un mes del último nombramiento de la milicia nacional que había efectuado el ayuntamiento, se recibió en el cabildo una orden de la diputación provincial:

avisando que para el reemplazo de la guarnición de esta capital le tocan ciento setenta y cinco hombres, y que inmediatamente se proceda a reclutarlos por leva, para que el día ocho del entrante estén con su dotación correspondiente los cuerpos, poniéndose a disposición del Inspector General de Infantería.¹

¹ AHCM, AC, v. 123, f. 446 vta.-447.

El ayuntamiento se limitó, como era su deber, a nombrar una comisión para calificar la leva y para que la efectuaran en las rondas que se hacían por los cuarteles de la ciudad.

El ejército imponía al ayuntamiento la obligación de proveer de hombres de guerra. No había más remedio que aceptar, era una orden apoyada en un bando o mandamiento público; el acto, propio de una situación de guerra, se cubría con la apariencia de una orden para el buen gobierno de la ciudad.

Pero la situación era difícil; la leva no fue tan eficiente como se esperaba, y el día 9 de diciembre la diputación provincial hizo otro requiriendo que no se había cubierto el número de los individuos pedidos al ayuntamiento; y éste no pudo hacer más que indicar que se hicieran otras rondas en los barrios donde abundaban los vagos y malhechores para completar el número de individuos que exigían. En las levas se trataba de evitar que se apresara a los miembros de las milicias de cívicos, que estaban destinados a formar la fuerza nacional de las diputaciones; pero ante la urgencia se llegó a autorizar, según lo hizo saber el ayuntamiento en el cabildo del 10 de diciembre, que se cogieran vagos sin importar que “fueran cívicos”.² La diputación provincial, y con ella el ayuntamiento, reconocía su debilidad frente al poder militar. Tal era la suerte de las instituciones civiles en aquellos días.

La situación continuó durante los años que siguieron, pues pese a la insistencia en el reclutamiento y organización de milicias nacionales, las diputaciones, y luego los estados bajo el régimen federal, no contaron con cuerpos propios capaces de oponerse al ejército. Un hecho claro fue el amotinamiento de la guarnición de la Ciudad de México el mes de enero de 1824, frente al cual no se movilizaron los batallones de cívicos para ayudar al gobierno y al congreso. Fue tan evidente la inutilidad de este cuerpo, que en diciembre de ese año, ya vigente la Constitución federal, frente a una petición al ayuntamiento para los gastos de la milicia, se señaló su inutilidad y la carga que implicaba, pues sobre los gastos que imponía a ciudadanos pacíficos e industriosos, estaba visto que nada había hecho contra el general Lobato y sus seguidores, y que más favorecía que evitaba los desórdenes. Se pensó en elevar una representación al congreso para que se extinguieran las milicias nacionales, pero no se hizo por considerar

² AHCM, AC, v. 123, f. 472 vta., 475 vta.-476.

que esto iba contra las disposiciones de la Constitución Federal.³ La razón que movía a los que propusieron la representación, era, además de las expresadas, que había un ejército encargado de salvaguardar las instituciones de la federación, y no había por qué duplicar cuerpos armados y gastos.

Sin fuerzas propias, el ayuntamiento tuvo que sortear la situación que imponía a la ciudad la ocupación militar. Quejas sobre fechorías que cometían constantemente los militares,⁴ se repiten en todo el periodo que va de 1823 a 1827. Hasta detalles como el de tener que promover ante las autoridades estatales escritos destinados a evitar perjuicios como los causados por salvas de artillería en la Plaza de la Constitución, nos dan idea de la debilidad de las autoridades locales frente a las fuerzas de la federación, según lo narrado en las actas de cabildo de 1824:

El señor Fagoaga hizo presentes los perjuicios que se ocasionan por dispararse la artillería en la Plaza, pues a más de que se lastiman los edificios, resintiéndose las torres de la Santa Iglesia Catedral, de que se rompen las vidrieras y de que se descomponen las cañerías, se han visto los ejemplares muy recientes de que los tacos lastiman a los transeúntes, causándoles notables daños; por lo que desearía que el Ayuntamiento dictase una medida para impedir estas desgracias, y se acordó: que por medio del correspondiente oficio se hagan presentes al Excelentísimo Señor Comandante General dichas consecuencias, excitándole a que providencie se hagan las salvas en la ciudadela u otro punto de los suburbios de la Capital, como se acostumbra en otros reinos [...]⁵

Doce días tardó en conocerse la respuesta del comandante general, en cuyo oficio decía:

no estar en su facultad variar el punto designado a la artillería para salvas, y no haber llegado a su noticia las desgracias que se aseguran por dispararse en la plaza. Y se acordó [en el cabildo]: que acompañándose al Señor Prefecto copias de las contestaciones que ha habido sobre el particular, se ponga oficio notificándose circunstanciadamente los acaecimientos del señor Dean de la Santa Iglesia Catedral, la muerte de un muchacho y los públicos de roturas de

³ AHCM, AC, v.124, f. 646-649, cabildo del 7 de diciembre.

⁴ AHCM, AC, v. 123, f. 458-458 vta.; y AHCM, AC, v. 125., f. 21, “Representación sobre excesos de militares”.

⁵ AHCM, AC, v. 127, 477-477 vta., cabildo del 1 de octubre.

vidrieras, descomposición de cañerías y cuarteaduras de las bóvedas de Catedral por esta causa.⁶

El prejuicio ocasionado por estar a merced de las necesidades y de los caprichos de los militares se hizo más evidente para el ayuntamiento de la capital el año siguiente, cuando las tropas pasaron a ocupar los edificios de los hospitales, que como propios de la ciudad estaban bajo la protección y administración del ayuntamiento.

En efecto, el 22 de julio, el alcalde primero

participó que la tropa que se halla en San Pedro y San Pablo trata de pasarse al edificio de San Hipólito, a cuyo efecto han ido a barrerlo, sobre lo cual Su Señoría ha oficiado al Señor Gobernador del Distrito resintiendo que dicha tropa se traslada a ese punto, y no ha tenido contestación, por lo que pregunta si ha de llevar adelante su oposición. Y se acordó: Que la sostenga [...].⁷

Al otro día se supo que las tropas se habían pasado de San Pedro y San Pablo a San Hipólito “sin haber tenido contestación de los oficios que se han puesto”. Al ayuntamiento, no quedó más que insistir en lo ilegal de la ocupación, pues los bienes eran de la ciudad y estaban destinados a fines de beneficencia, reprochando al mismo tiempo al gobernador del Distrito Federal su indiferencia ante la suerte de la ciudad.⁸

Pero esa indiferencia de la que se culpaba al gobernador del Distrito Federal era una actitud congruente con las exigencias de las autoridades de la República, que en medio de una situación anárquica necesitaban alojar tropas en la capital, disponiendo de los edificios que se tenían a la mano. Y no había más remedio que ocupar aquellos claustros y hospitales que la secularización, emprendida por los reyes de España y continuada por las cortes españolas, había puesto a disposición de las autoridades locales. La anarquía de esos primeros años de la vida independiente remachó, no sin cierta crueldad propia de todo estado de confusión, esa secularización. Era la única manera de encauzar la violencia desatada por años de guerra e inestabilidad.

⁶ AHCM, AC, v. 125, 433-433 vta.

⁷ AHCM, AC, v. 125, 434-434 vta.

⁸ AHCM, AC, v. 125, f. 435 vta.-436.

El 25 de octubre, “a las oraciones de la noche”, el ayuntamiento se reunió en cabildo extraordinario para dar lectura a un oficio del gobernador del Distrito Federal, en el que se insertaba otro del ministro de Relaciones, ordenando que se pusiera “expedito el Hospital de San Hipólito a fin de colocar en él al Batallón de Milicia activa de Toluca, sin que obste haberse establecido allí una convalecencia para los enfermos de la última epidemia, pues tal vez ella ya no sea necesaria, o, si aún lo fuere, podrá trasladarse a otro local, porque absolutamente no hay otro para la indicada tropa”.⁹

Así, sin más se ordenaba al ayuntamiento que se las viera desposeído de propios recursos frente a una necesidad de hospitalizar gente enferma, para dar cabida a la tropa que necesitaba en la capital el supremo gobierno. ¿Cabía más dureza en la imposición sobre la Ciudad de México ocasionada por la anarquía de aquellos días? No. Y sobre esto hablaron los miembros del ayuntamiento largamente en aquel cabildo extraordinario. Lo primero fue impugnar la ilegalidad del hecho, como lo expuso el señor Galicia cuando destacó que el Hospital de San Hipólito era una propiedad del ayuntamiento y que debía respetarse conforme a la ley por las autoridades, “a más de las consideraciones” debidas a la gente miserable “para quienes se instituyó el local”. Otros afirmaron que el ayuntamiento debería defender el edificio frente a la tropa, que sin duda lo destruiría, como lo había mostrado la experiencia de la ocupación anterior. Por fin, se preparó y acordó una contestación al oficio exponiendo que no se aceptaba el ataque a la propiedad del ayuntamiento y que de la ocupación resultarían males para la salud de los pobres enfermos que aún quedaran en parte del hospital después de desalojar a los convalecientes de la epidemia que había azotado a la ciudad.¹⁰

Ningún éxito tuvo la contestación del ayuntamiento, y su actitud tuvo que limitarse, una vez más, a pedir aclaraciones sobre hechos realizados con pleno conocimiento de sus protestas:

El señor Fagoaga pidió y se acordó [dice el acta del 24 de noviembre] se ponga oficio al señor Gobernador del Distrito, suplicándole se sirva decir al Ayuntamiento si Su Señoría ha mandado ocupar el edificio del Hospital de San

⁹ AHCM, AC, v. 125, f. 641.

¹⁰ AHCM, AC, v. 125, f. 642-644.

Hipólito, y de orden de qué autoridad, o con qué facultad se ha alojado en él la tropa de la Milicia activa de Toluca [...].¹¹

Al parecer no hubo explicación alguna sobre el particular, pues no hay testimonio de ella en las actas de cabildo.

El ayuntamiento del año siguiente, 1826, tuvo que resolver sobre la limpieza de la parte del edificio que ocupó la tropa, demandando que los trabajos no recayeran sobre los enfermos, sino sobre la tropa que lo había utilizado.¹² Y tuvo que proveer además sobre las reparaciones necesarias en la parte que *había ocupado la tropa*.¹³ No hubo pues, ni señal de una notificación formal al ayuntamiento para indicarle que el edificio había sido desocupado.

Sobre la situación negativa para los derechos y para el buen desempeño de las labores del ayuntamiento, estaba la dificultad del orden dentro de la ciudad, pues la población civil y las autoridades que la representaban hacían manifiesta su oposición a la tropa. Un estado de desavenencia que las autoridades locales tuvieron que enfrentar repetidas veces, y del que nos informa un testimonio del cabildo del 17 de abril de ese año 1826:

Entraron los alcaldes auxiliares de todos los cuarteles, que fueron citados para venir a este cabildo, y el Señor Gobernador [del Distrito] les recomendó la armonía con que habían de conducirse, conforme lo que está dispuesto que se observe entre la tropa y las autoridades civiles; y que al efecto de que se enteren de la resolución de la materia, se ha mandado imprimir a fin de que cada uno la traiga consigo. En el acto se les entregó un ejemplar á cada individuo, y se retiraron.¹⁴

Los auxiliares de los cuarteles eran gente que vivía allí, personas conocidas y que conocían a los habitantes, en cuya actitud es fácil comprender el rechazo a gentes extrañas, como lo eran oficiales y soldados, que perjudicaban la vida de los vecinos. Las levas y las demandas de otras imposiciones tenían que ser rechazadas por el pueblo y por los auxiliares. Amoldar este orden particular del vecindario a una nueva situación general que se

¹¹ AHCM, AC, v. 125, f. 673 vta.

¹² AHCM, AC, v. 126, f. 7 vta., cabildo del 2 de enero de 1826.

¹³ AHCM, AC, v. 126, f. 34-34 vta., cabildo del 17 de enero de 1826.

¹⁴ AHCM, AC, v. 125, f. 221.

iba imponiendo fue labor que tuvo que aceptar a regañadientes el ayuntamiento de la ciudad; al que sólo quedaba el recurso de las quejas y reclamaciones cuando los actos eran notoriamente arbitrarios.

Ceder, tal fue la única salida para el cuerpo capitular que ya se aclimataba en el ambiente de anarquía, sosteniendo lo más eficientemente que le era posible la continuidad de los servicios públicos en la ciudad. Perder algunos bienes materiales con el menor sacrificio para el orden de la ciudad, y a veces para lograrlo, fue el “remedio” que aplicó el ayuntamiento en actos posteriores. Nos lo indica claramente un “oficio del mismo Señor Gobernador [del Distrito Federal —leído en cabildo del 27 de junio de 1826—] avisando quedar impuesto de que este Ayuntamiento está anuente a que la fuerza destinada a la seguridad pública se sitúe en el departamento que antes ocupaban los religiosos exclaustrados de San Juan de Dios. Se acordó: de enterado y se agregue a sus antecedentes”.¹⁵

Antecedentes que se iniciaron con una resistencia a la ocupación de ese inmueble propiedad del ayuntamiento, y que ahora, después de ciertas fórmulas de cortesía, terminaban con la aceptación.

Evidentemente la vida republicana actuaba minando la resistencia de una institución propia del vecindario de la ciudad, como era el ayuntamiento. Ya lo hemos visto en la manera en que se citó a los auxiliares de los cuarteles para recibir indicaciones del gobernador del Distrito Federal. Pero no todo fueron imposiciones; hubo también acción positiva de las autoridades de la ciudad para disolver formas tradicionales en la vida de ciertos barrios que mantenían algunas autoridades propias.

La acción parece iniciarse sin propósito general desde el año de 1825, pues en uno de los últimos cabildos celebrados, “el señor Barguera pidió y se acordó: que para el asunto sobre que se llame al indio del Barrio de la Resurrección que se ha hecho administrador de los bienes de aquel pueblito y quitarle esa facultad o jurisdicción, quedan nombrados los señores Pacheco, Zaelaeta y Manzanedo...”.¹⁶ Pero la atención del ayuntamiento, claramente determinada por una legislación general no pudo sustraerse a la necesidad de proveer en otros casos, cuando las autoridades tradicionales de las poblaciones indígenas se interponían entre el gobierno y los gobernados. En 1827 se advierten ya testimonios de lo constante de esa acción

¹⁵ AHCM, AC, v. 126, f. 398 vta.-399.

¹⁶ AHCM, AC, v. 125, f. 738.

disolvente sobre las autoridades tradicionales, cuando “se vio un oficio del señor Ochoa en que suplica[ba] que la respectiva comisión inform[ara] sobre las ocurrencias que hubo sobre pedir cuentas a los que *se decían principales* de los barrios de San Gerónimo Atlixco y Resurrección Tultenango, de ciertas exacciones que hacían a los vecinos arbitrariamente...” El caso se pasó al señor Barguera, miembro de la comisión,¹⁷ y después se dio instrucciones al mismo señor Ochoa para que realizara la información.¹⁸

La acción contra las parcialidades de la ciudad fue dispuesta por las autoridades superiores, y con éstas cooperó el ayuntamiento cuando se trató no ya de resolver casos particulares, sino de acabar con su base económica: la propiedad comunal, tan combatida por espíritus ilustrados desde el siglo XVIII y después, ya en la segunda mitad del XIX, por los hombres de la Reforma. A esta época de nuestra historia, a veces mal entendida por haberla desprendido de sus antecedentes concretos, deben acercarse hechos como estos que narramos para hacerla más comprensible.

Obedeciendo, el ayuntamiento, un oficio del gobernador del Distrito Federal, se nombró al señor Manero, para que instruyera sobre las tierras de las parcialidades que iban a repartirse entre los habitantes de los barrios que las componían;¹⁹ y días después se envió al señor Quijano para que representara ante las autoridades generales a los pueblos cuyas tierras comunales iban a ser distribuidas entre las familias que los habitaban, para lo cual el ayuntamiento se aprestó a preparar una lista de las cabezas de familias de los barrios, a quienes se deberían entregar los bienes repartidos.²⁰

Se preparaba así el golpe sobre uno de los muchos componentes del régimen corporativo heredado de la época de la colonia, pues la propiedad individual era la única que podía asimilar el régimen liberal adoptado para la nación republicana.²¹

En otros aspectos se continuaba lo ya iniciado por los Borbones: los bienes de las órdenes extinguidas debían pasar a la laicidad bajo la pertenencia del Estado, y éste disponía que su administración y cuidado corres-

¹⁷ AHCM, AC, v. 127 [sin número de foja], cabildo del 29 de marzo.

¹⁸ AHCM, AC, v. 127 [sin número de foja], cabildo del 20 de abril.

¹⁹ AHCM, AC, v. 127 [sin número de foja], cabildo del 1 de diciembre.

²⁰ AHCM, AC, v. 127 [sin número de foja], cabildo del 20 de diciembre.

²¹ De este problema me encargo en un trabajo posterior: LIRA, *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México*, el punto de partida se halla en este testimonio, que me llevó a realizar la investigación.

pondían a los ayuntamientos. El de la Ciudad de México estuvo consciente de este hecho, ya lo hemos visto, y constantemente hizo reclamaciones para que se le entregaran los capitales y las rentas de dichos bienes.²² Pero este aspecto de los bienes de comunidades y de órdenes extinguidas es bien complejo, y exige un estudio propio. Nosotros nos limitamos a indicarlo para subrayar el hecho de que en el ámbito local de la Ciudad de México, se vieron pronto esos problemas de la vida republicana que habrían de manifestarse con violencia durante la guerra de Reforma.

Hemos mencionarlo varias veces la palabra violencia, se trasluce en los acontecimientos que venimos narrando. Pero hay veces que aflora como problema en la Ciudad de México durante los primeros años de la República, y quienes vivieron entregados a organizar la vida de la ciudad llegaron a entenderla como una consecuencia directa del régimen republicano.

El ayuntamiento se sentía inseguro frente a las arbitrariedades de los militares, y las agresiones, y majaderías de ciertos ciudadanos renuentes a cumplir con las sanciones, que llegaban a veces a faltar a los personeros del ayuntamiento, tal fue el caso del encargado de la tocinería de la “Calle de los parados”, cuyo dueño no sólo se negó a pagar la multa que le impusieron por la falta de limpieza, sino que maltrató, “con expresiones injuriosas y atropellamientos de su persona y empleo a pretexto de ser Capitán de Ejército del Estado Mayor”, al síndico segundo que trató de hacer efectiva la multa.²³

El mal tenía un origen doble: sobre el desvalimiento material en que se hallaba el ayuntamiento frente a los detentadores de la fuerza física, las normas que regían su actividad lo limitaban para proceder con energía y eficacia. Esto había favorecido la inseguridad dentro de la ciudad, pues los ladrones y asaltantes andaban a sus anchas sin temer nada de las autoridades directamente responsables del orden.

Tras de limitar sus recursos, se exigía al ayuntamiento explicación y remedio del problema. Esto ocasionó una larga discusión en el cabildo del 20 de septiembre de 1825, en el que se aclaró la manera en que el ayuntamiento entendía su posición y sus posibilidades dentro del sistema republicano. Vale la pena conocerla, al menos en parte:

²² AHCM, AC, v. 126, f. 30-34 vta., cabildo del 20 de enero de 1826; cabildo del 10 de marzo de enero de 1827; cabildo del 20 de febrero de ese año. Éstas son las principales discusiones del ayuntamiento sobre la entrega y la administración de los bienes de los jesuitas.

²³ AHCM, AC, v. 125, f. 57-57 vta., cabildo del 11 de enero de 1825.

El Señor Gobernador [del Distrito Federal] manifestó que el Excelentísimo Señor Presidente de la República quiere que por Ayuntamiento se piensen y se discutan medidas para contener los robos y para perseguir y castigar los ladrones, cuya abundancia en esta capital y audacia de ejecutar sus latrocinios hasta a la luz del día llaman la atención del gobierno; por lo que es el motivo por que Su Señoría ha venido a este cabildo, en virtud de que en la noche de hoy ha de dar cuenta a Su Excelencia de lo que se tratase.

El señor Marqués de Salvatierra [presidente del ayuntamiento] tomó la palabra, e hizo presente que puntualmente venía a hacer proposición sobre esta materia, porque el defecto está en la ley respecto a que los señores capitulares nada pueden remediar por sí solos, faltándoles al efecto, tanto facultades para juzgar a los delincuentes, como fuerza para perseguirlos y aprehenderlos, en circunstancias en que forman reuniones y gavillas hasta de diez y seis hombres, que necesitan de otra mayor fuerza para su prisión, pues falta el auxilio de la tropa suficiente y necesaria para este objeto, como consta en los continuos partes que se están dando, de no verificarse las rondas por falta de ellas en términos que hay señores capitulares que las hacen solamente con sus criados casi inermes, cuyo número no es bastante para vencer una gavilla semejante de hombres criminales, arrojados y con armas superiores. Por lo que Su Señoría es de parecer que el principal remedio sería el de una ley que facultase a los alcaldes para juzgar a los delincuentes que aprehendieron, hasta el extremo de sentenciarlos.

El señor Rico indicó que uno de los males es originado del *factor* y las *tiendas de tlacos*, donde se compran y reciben prendas robadas; pues si no hubiese estos abrigaderos y recursos a los ladrones para enajenar lo que roban, no habría quien cometiese eso crímenes, según que no podía enajenar lo que hurtan, y en sentir de Su Señoría debían exterminarse estos parajes, interesando el señor Gobernador sus facultades al intento.

El señor Pasalagua opinó que el remedio debe ser radical en el castigo de los agresores: que muchos años hace conoció aún el antiguo gobierno, que era necesario para la persecución y exterminio de los ladrones un tribunal privativo, como la Acordada, que en efecto se estableció; y por lo mismo entiende Su Señoría que el remedio sería establecer otro semejante, porque el medio que se adoptó del modo de conocer en los salteadores y ladrones por los cuerpos que los aprehenden no ha tenido efecto.

El señor Marqués de Salvatierra explicó que lo que Su Señoría es que a los alcaldes constitucionales se les restituya la jurisdicción criminal que te-

nían antes los ordinarios, no que los actuales sean jueces privativos de los ladrones.

El Señor Prieto dijo, que el medio sería establecer en México el mismo sistema que se observa en Veracruz y Puebla, donde se disfruta de tranquilidad y seguridad, y acaso por eso los ladrones de aquellos rumbos se han venido a abrigar a esta capital, en donde no son juzgados por aquel método y leyes: que inmediatamente que son aprehendidos, les aplican el condigno castigo.

El señor Sotomayor dijo que el medio es pedir el proyecto de seguridad pública que Su Señoría extendió sobre el alumbrado, y que se pasó a la superioridad; por el cual debe haber un hombre armado en cada una de las esquinas y la facilidad de reunirse ocho de ellos en el momento de hacerse una señal. Que asimismo lo es el de que se estableciese una compañía de vigías y hombres que averiguasen dónde se abrigan los ladrones, y quiénes son de esta clase; la cual compañía se dirigiese por un jefe a las órdenes del señor Gobernador. Sobre lo que el Señor Gobernador hizo la reflexión de que esto tendría un aspecto de espionaje, y parecería contrario al actual sistema.

El señor Salgado fue de sentir que la contestación al Excelentísimo Señor Presidente debe contraerse solamente a indicarle las causas de los males, y que el gobierno dicte las medidas para contenerlos, porque cualquier medio que se proponga ha de ser anticonstitucional, en virtud de que no acomodándose el Pueblo a la ley que nos rige, sería indispensable decir que se varíe éste o la ley.

El señor Fagoaga expresó que quería que Su Señoría pidiera al gobierno parecer sobre la materia, no sólo al Ayuntamiento, sino que también a la Audiencia.

El señor Gobernador mandó que se preguntara, como se hizo, si al gobierno se han de indicar las causas de los males. Y se acordó: por la afirmativa.

Se volvió a preguntar si se han de indicar los remedios. Y se acordó: que se han de indicar.²⁴

Se siguió discutiendo sobre si las facultades de juzgar a los delincuentes correspondían o no a los alcaldes constitucionales; si éstos deberían disponer de fuerza suficiente para aprehender a los ladrones. En fin, lo que ya había salido desde el principio del cabildo, y siempre con ese tono de queja frente a la falta de fuerza legal y de hecho para que las autoridades de la ciudad logran imponerse; y el cabildo concluyó que el sábado

²⁴ AHCM, AC, v. 125, f. 582-585.

siguiente deberían concurrir sus miembros para discutir un proyecto que se encargó a una comisión compuesta por los señores Salgado y Montemayor.²⁵

En el cabildo del sábado 24 de septiembre se discutieron varias proposiciones, y se llegó a tres recomendaciones:

“Primera: que se desarme a todo individuo sin distinción de fuero, salvo a las autoridades que estén funcionando”. Aquí se incluía, claro, a los militares, contra los que ya se habían hecho indicaciones en varios cabildos, y últimamente en el del día 20.

“Segunda: que en el delito de robo nadie goce de fuero”. Esta insistencia en la abolición del fuero era una referencia evidente contra los militares.

“Tercera: que todo el que sea llamado a prestar auxilio y no lo dé sea conducido a la cárcel, sin distinción de persona”. Otra vez se aludía a los militares que no auxiliaban a las autoridades civiles.

De este acuerdo se envió copia al gobernador del Distrito Federal.²⁶

Era claro que el ayuntamiento veía la causa de los males en la ocupación militar que sufría la ciudad. El remedio propuesto consistía en el sometimiento de las fuerzas armadas al orden general. ¿Lo logró? No, como era de esperarse. Se recibió el 5 de octubre un oficio del gobernador del Distrito, transcribiendo otro del secretario de Relaciones, en el que se pedía al ayuntamiento que diera mayores luces sobre los remedios que deberían adoptarse para combatir a los bandidos y ladrones. Hubo una respuesta pesimista: ya se había publicado la ley, ¿qué objeto tenía la información que se pedía? Sin embargo, quizá, con la esperanza de lograr alguna actitud consecuente de las autoridades generales, se formó una comisión para que informara pormenorizadamente al gobierno, insistiendo en lo que había propuesto el ayuntamiento días antes.²⁷

La respuesta del gobierno la conoció el ayuntamiento en el cabildo del 18 de octubre:

²⁵ AHCM, AC, v. 125, f. 585-587.

²⁶ AHCM, AC, v. 125, f. 598-598 vta.

²⁷ AHCM, AC, v. 125, f. 614-614 vta.

Entró el Señor Gobernador del Distrito, Don Francisco Molinos del Campo, y habiendo mandado cerrar la puerta manifestó Su Señoría al Ayuntamiento que los males de la capital crecen, pues aún a la luz del día hay facinerosos que se atreven en las calles públicas a quitar a los hombres lo que llevan en las manos; y viene Su Señoría a reclamar del cuerpo todo su celo y actividad, en el concepto de que como ya en lo particular ha insinuado al señor Alcalde Primero, hay un retén de cuarenta hombres para que acompañen a las rondas, las que Su Señoría suplica a la corporación que sean cuatro en cada cuadro; considerándose esto bastante.

Sobre la materia instruyó orden desde la noche de hoy, y circunscribiéndose dichas rondas al corazón de México, porque en su centro es donde la ciudad exige la mayor vigilancia.

Que asimismo es importante que con los señores regidores y auxiliares vayan siempre algunos celadores o dependientes de la ciudad, que les sirvan para las operaciones de amarrar a los delincuentes; como también que las rondas reconozcan y registren a cuantas personas les parezcan sospechosas.

Que en concepto de Su Señoría hay muchos auxiliares que no merecen confianza, por lo que es indispensable que los señores regidores examinen a los que les corresponden, y que se fije la atención en personas de honor para esta clase de empleados; en la inteligencia de que Su Señoría obligará a desempeñar este cargo a quienes rehúsen admitirlo.

Refirió su Señoría varios hechos y robos escandalosos. Lo mismo hicieron algunos de los señores capitulares, admitiendo que el mal consiste en la falta de castigo a los delincuentes; y Su Señoría excitó al Ayuntamiento para que haga una exposición sencilla a las Cámaras, pidiendo se declare estar vigente la ley de octubre sobre la jurisdicción de los señores alcaldes constitucionales para conocer a prevención con los jueces de letras en las causas civiles y criminales hasta sentenciarlos, pues esta ley no se halla revocada, y que en orden a ella no hay otra cosa que el uso.

Se encargó al señor Vicario que ordene el turno de las rondas conforme a las ideas del Señor Gobernador. Y habiéndose manifestado a Su Señoría que el Ayuntamiento coadyuvará por su parte, como lo ha hecho hasta aquí, con cuanto esté a su alcance para el celo de la seguridad y tranquilidad pública. Con lo que terminó su señoría el objeto de su venida. Se retiró y se mandó abrir la puerta de la sala.²⁸

²⁸ AHCM, AC, v. 125, f. 632 vta.-634.

Graves problemas y escasez de medios para atenderlos fue lo que exhibió este acuerdo entre el gobernador del Distrito Federal y el ayuntamiento. Sólo se contaba con 40 hombres de tropa en la ciudad capital para hacer efectivo el orden. El ayuntamiento no podía confiar en los auxiliares de los regidores, pues aquellos ciudadanos honrados y ocupados en sus propias labores solían rechazar el cargo de auxiliar. Éste era el problema todos los años para los ayuntamientos, siempre apurados para encontrar quien reemplazara a los que no admitían los cargos que les encomendaba en los distintos cuarteles de la ciudad.

Por más que las rondas se circunscribieran al corazón de la ciudad, los hombres resultaban insuficientes para hacerlas. El ayuntamiento no pudo mantener las 16 rondas propuestas y ordenadas por el gobernador del Distrito Federal, y pronto, el 29 de octubre, se mandó un oficio al gobernador avisándole “que no se pueden dar las diez y seis rondas, sino sólo las diez que se daban antes, por ser muy gravosas a los auxiliares”.²⁹

Además se dudó sobre si procedía la representación a las cámaras del congreso, pidiendo que se pusiera en vigor la ley que daba facultades a los alcaldes para aprehender y juzgar a los ladrones, pues se consideró que dicha ley era anticonstitucional, ya que daba facultades jurisdiccionales a un organismo administrativo, como era el ayuntamiento, y tales facultades eran propias del Poder Judicial, según lo disponía la Constitución. Sin embargo, se acordó que la representación a las cámaras debía hacerse tomando en cuenta la gravedad de la situación por la que pasaba la ciudad; sólo que su elaboración se aplazó para construirla con razonamientos sólidos que demostraran la necesidad de alterar el orden constitucional.³⁰

Las graves limitaciones materiales y legales pesaban sobre el ayuntamiento. De las primeras tenemos clara idea por todo lo que hemos apuntado; las segundas eran evidentes, pues la Constitución Federal disponía que las reformas a la propia constitución y al Acta Constitutiva, propuestas por las legislaturas de los estados, sólo podían tomarse en consideración hasta el año de 1830 (art. 166). Imponía el deber insalvable de gobernar con la Constitución liberal dentro de una situación de libertinaje. Otro de los problemas que se fueron haciendo cada vez más evidentes a lo largo del siglo XIX.

²⁹ AHCM, AC, v. 125, f. 652.

³⁰ AHCM, AC, v. 125, f. 652-652 vta.

Sí, el orden republicano debilitaba la acción de las autoridades. Al ayuntamiento lo puso en evidencia de no poder mantener el orden público dentro de la ciudad; lo enfrentó a sus habitantes y a otras autoridades inermes material y legalmente. Esto se manifestó dentro del propio ayuntamiento, que no tuvo recursos legales ni poder para corregir a sus empleados. Nos habla claramente de esta limitación el caso del contador Manuel Zozaya, contra el que el ayuntamiento siguió en pleito a lo largo de todo el año de 1824. Le fue prácticamente imposible hacer que las autoridades del Estado de México —pues todavía era la ciudad su capital— reconocieran que había cesado en el desempeño de su cargo; y después, cuando se creó el Distrito Federal, tampoco pudo hacer nada el ayuntamiento, pues dentro de la nueva organización federal el contador, cesado y procesado por los malos manejos de los fondos del ayuntamiento, halló refugio en el estado de Oaxaca, donde obtuvo un empleo y la protección de las autoridades estatales, librándose de la persecución de las locales de México, que no tuvieron otra salida que la queja por la forma en que se había evadido su acción.³¹

El remedio que intentó en algunas ocasiones el ayuntamiento fue el de acudir, por vía extraordinaria, al Presidente de la República. No tenía otra salida; era la condición propia de un país en el que las instituciones no podían funcionar; y si lo hacían, más limitaban que permitían la acción eficiente de autoridades subordinadas. Era menester buscar el apoyo personal de la autoridad general del país, para evitar interposiciones negativas de otras autoridades.

Una de las veces en que vemos la utilización de ese recurso tuvo como principio el escándalo originado en el Coliseo por un pleito de los cómicos. La cuestión se hizo pública, y ante los esfuerzos de los jueces de teatros enviados por el ayuntamiento, se contestó con un impreso (“tan maldito es don Antonio que hasta en los teatros se mete”) que causó revuelo. Como en el gobernador del Distrito Federal no encontró apoyo suficiente, el ayuntamiento decidió que “por su honor y para seguridad del público” debería resolverse el caso de acuerdo con el Presidente de la República, con quien se entrevistaron los miembros del ayuntamiento, y, con base en la anuencia de él, elevaron una representación al Supremo Gobierno, salvando la instancia del gobernador del Distrito Federal.³²

³¹ AHCM, AC, v. 1, f. 288: las actas secretas de 1824 se ocupan del asunto.

³² AHCM, AC, v.125, 534 vta.-535, cabildo del 2 de septiembre de 1825.

El temor a la invasión española impuso el trato directo entre los supremos poderes y el ayuntamiento de la ciudad, pues el desconocimiento de la independencia de México por parte de España y la falta de relaciones entre ambas naciones, hacían temer, con justificado motivo, el intento de una invasión armada.

Los españoles peninsulares, hemos visto, fueron desde los comienzos de la vida independiente sospechosos, y a veces se cebó sobre ellos el descontento social propiciado por la inestabilidad política del país. Pero a principios de 1827 hubo motivo evidente para que las autoridades se alarmaran, cuando el mercedario fray Joaquín Arenas solicitó una audiencia con el comandante general de México, el general Ignacio Mora, a quien expuso que estaba preparado un golpe para restituir el dominio español. Esto ocurría el 19 de enero de 1827. Al día siguiente el comandante de la plaza citó al fraile conspirador, e hizo que hablara detalladamente sobre el proyecto, fingiendo interés en compartir la aventura; pero lo que hacía era conseguir la evidencia. El padre Arenas y otro fraile conspirador fueron ejecutados posteriormente. En realidad la conspiración no tenía la importancia que le concedían sus partidarios —quienes creyeron que era fácil someter el país a España— pero bastó para desatar todas las sospechas y toda la represión sobre los peninsulares.

Para asegurarse en la capital, el gobierno se comunicó directamente, por vía reservada, con el ayuntamiento, que en cabildo secreto del 23 de enero leyó el oficio siguiente:

Reservado.

Excelentísimo Señor:

El Gobierno Supremo, por conducto de la Secretaría de Relaciones, me da aviso con fecha de ayer de haber sido aprehendido el religioso Fray Joaquín Arenas, por el alto crimen en que se ocupaba, de andar propagando audazmente un plan de conspiración dirigido a restablecer el gobierno opresor de Fernando 7º, y a que este dichoso país volviese al vergonzoso estado de colonia...³³

El gobierno encargaba un especial cuidado sobre los pobladores españoles, y autorizaba al ayuntamiento para que usara de medios que creyera

³³ AHCM, AC, v. 127 [sin número de foja].

convenientes, a fin de hacer efectiva la vigilancia. Todo esto por orden secreta, que no conoció el gobernador del Distrito Federal, pues el 2 de marzo envió una queja al ayuntamiento, reclamándole sobre los actos de cateo en casas de españoles. El ayuntamiento contestó que obedecía órdenes secretas y superiores, lo que no hizo más que encender los celos y la oposición latente entre el gobernador del Distrito Federal y el cuerpo capitular.

En efecto, el gobernador insistió sobre la ilegalidad manifiesta de los cateos que realizaban los regidores del ayuntamiento, y esta institución, sintiendo el apoyo de las autoridades superiores, rechazó la intervención del gobernador, que ya había llegado al extremo de multar al regidor Paz. Por lo que en reunión secreta del 16 de marzo, decidió presentar “ante el Supremo Tribunal” un ocurso contra el gobernador.³⁴

En un cabildo posterior se acordó que la multa era improcedente, pero que no queriendo dar mal ejemplo a los habitantes, el ayuntamiento depositaría el importe de la sanción en la tesorería, lo que se notificaría por la vía ordinaria al gobernador del Distrito Federal, y por la extraordinaria al Presidente de la República, cuyas órdenes estaba cumpliendo el ayuntamiento a pesar de la oposición manifiesta y “sospechosa” del gobernador.³⁵

El problema de los españoles se fue agravando, y los clamores comprometieron cada vez más la acción del gobierno. El 8 de mayo, respaldando peticiones de otras localidades del país, el ayuntamiento de la Ciudad de México decidió elevar una representación al congreso, pidiendo:

Primero: que se expelan del territorio de la República los españoles europeos que actualmente residen en ella, sea cual fuere su condición y edad, exceptuándose únicamente los que se hubieren casado después del grito de Federación, o los que lo hubieren verificado antes del de Iguala, y que unos y otros hayan manifestado en toda la época de la Independencia adhesión inequívoca en favor de la verdadera libertad.

Segundo: que las pruebas de esta adhesión las tome el Supremo Gobierno, los gobernadores de los Estados, los jefes Políticos, jueces civiles y militares, a virtud de certificaciones terminantes de americanos respetables por sus luces, energía, desinterés, representación y patriotismo...³⁶

³⁴ AHCM, AC, v. 127 [sin número de foja], cabildo del 16 de marzo de 1827.

³⁵ AHCM, AC, v. 127 [16 de marzo de 1827], cabildo del 22 de marzo de 1827.

³⁶ AHCM, AC, v. 127 [16 de marzo de 1827], cabildo del 22 de marzo de 1827.

El ayuntamiento consideraba que estas medidas debían tomarse cuanto antes, pues cada día era mayor la afluencia de españoles al Distrito Federal, debida a los actos de persecución que ya se hacían en los estados de la República.

El ayuntamiento dio algunas constancias a españoles que querían permanecer en el país. A medida que las deliberaciones del congreso iban definiendo la ley de expulsión, el ayuntamiento reforzaba la vigilancia. Era un clima de sospecha, de inseguridad y de arbitrariedades. Sobre esto estaba el claro desacuerdo entre el cuerpo capitular de la ciudad y el gobernador del Distrito Federal, que se resolvió el mes de noviembre, cuando fue nombrado gobernador Ignacio Esteva, a quien el ayuntamiento recibió calurosamente el día 15, pues desde el 13 se había congratulado por el nombramiento del Señor Esteva, ya que teniéndolo el ayuntamiento “a su cabeza” iban a desaparecer “las desavenencias que entorpecían las funciones municipales”.

La armonía entre las autoridades era necesaria en esos días de temor e inseguridad que se preparaba la expulsión de los españoles. Toque de queda, encargo a los dueños de mesones y alojamientos públicos para que cerraran sus puertas a las oraciones de la noche; rondas, precauciones. Todo se intensificó a finales de 1827.

El bando en el que se publicaba la expulsión fue preparado para el 20 de diciembre, día en que se aprobó la ley. El ayuntamiento se reunió en cabildo secreto para tomar las medidas de seguridad indispensables. En los días siguientes se ocupó de determinar quiénes deberían salir y quiénes podían permanecer en el país. Era un deber difícil de cumplir, nada remediaba para crear un clima de seguridad. Años más tarde se volverían a tomar medidas semejantes, con consecuencias parecidas.

La república había nacido dentro de una situación poco o nada acorde con las exigencias de la vida civil. El predominio de los militares no se pudo evitar, pese a los esfuerzos de los gobiernos; el mal estaba en la sociedad, no en los modelos adoptados, según lo repitieron los hombres de la Reforma de 1833, y lo constataron sus sucesores. Ya en los primeros años de la república las autoridades de la ciudad lo advirtieron e intentaron los remedios que estaban a su alcance, pero poco se pudo hacer. Fue tan natural el clima de violencia que llegó a verse como problema cotidiano por quienes gobernaban y como mal ejemplo para los menores. Es ilustrativo un bando publicado por el gobernador del Distrito Federal años después, el 4 de enero de 1829:

Se han dado a este gobierno repetidas noticias de los escandalosos juegos de los muchachos que se batían en las calles, usando pequeñas piezas de artillería cargadas de munición; y no pudiendo tolerarse ya más tiempo este desorden, he resuelto se observen las providencias siguientes:

1ra. Los muchachos que se encontraren en esta clase de pernicioso diversión, serán conducidos a la cárcel de la ciudad, para que los señores alcaldes los destinen a aprender oficio en que puedan ser útiles a la sociedad y a sí mismos.

2da. Se encarga muy particularmente a los vigilantes del orden público el cumplimiento de la providencia en las calles de sus respectivas manzanas.³⁷

Muchos aprendieron como oficio útil a sí mismos la guerra, y en planes y proclamas exaltaron su utilidad para la sociedad. La guerra fue el oficio más sonado cuando la República se inició en nuestro país. El ayuntamiento de la Ciudad de México, “voz abreviada del pueblo”, lo supo y lo sufrió desde un principio.

³⁷ *Colección de leyes y disposiciones gubernativas municipales*, t. I, pp. 58-59.

SECULARIZACIÓN DE LA VIDA

LA PRIMACÍA DE LO POLÍTICO CARACTERIZÓ NUESTRO SIGLO XIX. Nada pudo escaparse a la acción consciente o inconsciente de las autoridades, que ante la desorganización de la sociedad y medios tradicionales de control tuvieron que intervenir. Esta intervención fue a veces clara y meditada; otras, fruto de una sorpresa y de apuros que sólo se explican describiendo las circunstancias en que se realizó la actividad gubernamental. Nada registra con mayor claridad esos apuros e intervenciones que los testimonios de la vida local, como lo hemos constatado al hablar de algunos problemas del orden público en el capítulo anterior.

El enfrentamiento de las autoridades civiles al ejército, decíamos entonces, fue haciéndose cada vez más evidente para el ayuntamiento de la Ciudad de México. También, aunque de manera más confusa y tímida, la necesidad de controlar ciertos aspectos de la vida religiosa, favoreciéndola o limitándola, se presentó a los protagonistas de los primeros años de la República en la ciudad donde se asentaban los poderes de la federación. No es tan cruelmente clara como la oposición a los militares, pero sí es significativa de lo mucho que habían cambiado las cosas para un pueblo como el de México, de arraigada religiosidad, y sobre el cual habrían de incidir ciertas incompatibilidades que presentaba la vida republicana a la religiosidad tradicional.

Cierto que no es privativo del régimen republicano la oposición a las prácticas religiosas y al poder del clero; lo es y ha sido de todo Estado que reclama para sí el poder de decisión sobre cualquier aspecto de la vida, pues el choque entre prácticas y tradiciones que demandan la lealtad de los habitantes de un país, no se hace esperar cuando la organización del Estado exige un cambio de lealtad tradicional, o al menos una atenuación de sus manifestaciones, para moderarlas y poder ejercer me-

por la autoridad política. Tal fue el problema que enfrentó de lleno la reforma de 1833 y luego la de 1855-1861. Pero ya entre 1824 y 1827 podemos advertir algunos síntomas del choque entre la lealtad religiosa y la lealtad republicana en la Ciudad de México. Todo con visos de disposiciones para la policía y el buen gobierno local, cierto, pero no por esto menos ilustrativos de lo que sería posteriormente la lucha abierta, en el ámbito nacional.

La acción secularizadora que emprendieron los Borbones en el siglo XVIII tuvo por objeto un sometimiento efectivo del clero a la autoridad de los monarcas; nada tenía en contra de la religión católica, pues ésta se afirmaba, e incluso se proveía de medios coactivos para impedir la herejía. Pero el hacer de lo político el centro principal de la lealtad —cosa que ya se había planteado desde el siglo XVI, sobre todo con Felipe II—, era un síntoma de la decadencia de lo religioso y de la primacía que iban adquiriendo los intereses sociales, políticos y económicos en los dominios de los monarcas españoles.¹

El proceso de secularización de la vida no se detuvo con la independencia. En buena parte la guerra misma puede interpretarse como un desajuste de ese medio de control social que eran las formas y la organización religiosa frente a la embestida de lo mundano. La agitación del clero novohispano, su interés por las reformas económicas y sociales y la participación de muchos de sus miembros en la guerra de Independencia nos hablan claramente de lo mucho que había perdido la religión católica como centro principal de la vida en Nueva España.²

Pero claro, ningún proceso se cierra definitivamente en la historia. La religión católica era una fuerza importante en la realidad del país que se independizaba de España en 1821, y que se definía como República federal entre 1823 y 1824. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos establecieron la religión católica como religión de Estado, al declarar (art. 4º y 3º, respectivamente): “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege con leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.

¹ Para este tema véanse los siguientes libros: PÉREZ MARCHARD, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*; FARRIS, *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821*.

² Cfr. FARRIS, *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821*.

El principio era conocido aun antes de que se jurara el Acta Constitutiva (el 31 de enero de 1824), y también se palpaba la necesidad de moderarlo en la práctica, pues había necesidades que impedían el rigor de la ley en la naciente república. La primera acción moderadora o conformadora de ese postulado político se hizo evidente cuando se admitieron en el país comerciantes extranjeros, ingleses de religión protestante, para los cuales se trató de crear un cementerio propio, pues los que había en el país los administraba la Iglesia, y en ellos sólo podía sepultarse a personas de religión católica.³

Sin embargo esto no habla mucho de la acción moderadora de las autoridades sobre la vida religiosa; el hecho más evidente lo encontramos ya a principios del año de 1824, cuando el ayuntamiento trató de intervenir en ciertas prácticas o manifestaciones religiosas para acomodar mejor a los comerciantes en la Ciudad de México.

El señor presidente [del ayuntamiento —dice el acta de cabildo del 8 de enero—] instruyó que con motivo de las irreverencias a que están sujetas las imágenes que se hallan en el Portal de Mercaderes, así como en otros parajes públicos, habló con el señor Provisor con el objeto de que se trasladen a los templos y se quiten de la vista de los extranjeros de diversas sectas, que en el día están admitidos para nuestro comercio; quien [el Provisor] manifestándose anuente con estas indicaciones, manifestó que el ayuntamiento le pase oficio promoviendo esta materia.⁴

La cuestión era bien simple. Se refería a una medida para hacer compatible la presencia de extranjeros no católicos entre los mercaderes, que a todas luces, a todas horas y en todos lugares manifestaban su religiosidad. Pero bastó esta mención del asunto para que se propusieran medidas de mayor alcance y problemas que habrían de contemplarse en el intento de secularizar los lugares de mercadeo en la ciudad.

El señor Pasalagua dijo que puede hacerse al Cabildo Eclesiástico la misma moción en orden a que se destruya la Capilla de Talabarteros.

³ El asunto se trata en las actas de cabildo a partir de 1824; para 1827 se habla ya de un panteón civil.

⁴ AHCM, AC, v. 124, f. 26.

El señor Cevallos fue de sentir que sobre este particular se vayan tomando las providencias poco a poco, para obviar el desagrado del pueblo, que por la prevención en que vive en esta materia, puede interpretar irreligiosa la medida, y producir la prescripción muy malos resultados; pues nada ocasionó la destrucción a España, más que el querer hacerlo todo de un golpe; por lo que podría procederse a la destrucción de capillas del Calvario; y viéndose como lo recibe el público, pasar a lo demás.⁵

Nos encontramos ya con un propósito claro de secularizar ciertos aspectos de la vida de la ciudad, y también con la plena conciencia de lo que el particular había mostrado bajo la dominación española. El orden civil tenía que imponerse sobre manifestaciones religiosas, y a ello estaba dispuesto este ayuntamiento de 1824, cuya profesión de fe republicana hemos advertido en los días difíciles para el gobierno —que eran justo estos del mes de enero.

Cierto, este ayuntamiento republicano era partidario de la vida civil frente a las imposiciones de los militares. Lo era también en materia de culto religioso, exigiendo la moderación de aquello que obstaculizara una república de corte moderno. Tal hecho se contempló en la discusión que siguió en el propio cabildo del 8 de enero:

El Señor Pasalagua insistió en su proposición, y el señor Buen Rostro que por las razones que el señor Fagoaga [presidente del ayuntamiento] ha expuesto, [que] la misma Religión se interesa en la ejecución de lo que se ha propuesto; en cuya virtud, estando el señor Provisor de acuerdo, puede dirigirse el oficio. Y se determinó que se haga así, contrayéndose la resolución a las Imágenes del Portal de Mercaderes.

Inmediatamente, el señor Cevallos expresó que no se ha opuesto a que se oficie sobre el particular, sino que esto se haga fuera de tiempo, pues Su Señoría estima que aún no lo es, porque existen entre nosotros preocupaciones y fanatismos con que vamos a chocar.

El señor Barrera convino con su Señoría.

El señor Buen Rostro expuso que la mayor parte del pueblo es sensata, y clama por la providencia [de quitar las imágenes del Portal de Mercaderes], siendo la menor la preocupada; por lo que ignora Su Señoría cómo los señores preopinantes se han opuesto a ella.

⁵ AHCM, AC, v. 124, f. 26-26 vta.

El Señor Barrera, que es mayor la parte poseída de la preocupación, y, usando de la voz de síndico, pide se respete. Salva su voto, y querría no hablarse su compañero.

Este señor [el otro síndico procurador] dijo que conviene con el señor Cevallos, pidiendo se proceda por el orden siguiente: oficiándose al señor Provisor para la traslación a un templo de las imágenes del Portal de Mercaderes; después tirándose las capillas del Calvario, y últimamente la de Talabarteros.

Y se acordó: que inmediatamente se oficie al señor Provisor lo relativo a las Imágenes del Portal de Mercaderes.⁶

Las dificultades para reducir estas manifestaciones de la religiosidad deben haber pesado en la ejecución de los propósitos, pues de los puntos que se mencionaron en el cabildo sólo uno se cumplió el mismo año de 1824: la destrucción de la capilla de Talabarteros, sobre lo que dio cuenta el señor Pasalagua el 28 de septiembre, diciendo que había cumplido con lo prevenido.⁷

Tocó su turno a las capillas del Calvario hasta bien entrado el año de 1825. Para destruirlas hubo que integrar una comisión del ayuntamiento, para que tratara el asunto con la Tercera Orden de San Francisco, a quien pertenecían.⁸ La comisión llegó a un acuerdo con la Mesa de la Tercera Orden; se comprometió a pagar 7 000 pesos, de los cuales 1 000 se pagarían en los meses que faltaban para finalizar el año, y los otros 6 000 con una pensión de 5% anual sobre los productos del Parián.⁹ El objeto de este arreglo era terminar cuanto antes con el asunto “que tantos problemas había causado a la Noble Ciudad”.

Se terminó, pero algún tiempo después y con mano de obra de los prisioneros en el “depósito de desertores”, hombres condenados a trabajos forzados, pues fue imposible encontrar trabajadores libres dispuestos a emprender el derrumbe de las capillas. Y aun así hubo dificultades para convencer a los prisioneros para que hicieran la obra, pues los del ayuntamiento tuvieron que entrar en arreglos con las autoridades militares para que los obligaran.¹⁰

⁶ AHCM, AC, v.124, f. 26 vta.-27.

⁷ AHCM, AC, v.124, f. 468.

⁸ AHCM, AC, v.125, f. 425-425 vta., cabildo del 21 de julio de 1825.

⁹ AHCM, AC, v.125, f. 452 vta.-454, cabildo del 1 de agosto de 1825.

¹⁰ AHCM, AC, v.126, f. 194-195 vta., cabildo del 31 de mayo de 1826.

Pese al costo y a las dificultades de este derrumbe de las capillas del Calvario, ya que tardó más de lo previsible, los ayuntamientos de 1825 y 1826 dieron por terminada la obra, para el año de 1827 vemos que en el cabildo del 2 de octubre se trató sobre la necesidad de concluir con la destrucción de algunas capillas que aún estaban en pie, para darle a la ciudad un aspecto acorde con la vida civil y republicana de la que el ayuntamiento era portavoz. En ese cabildo

hizo presente el señor Azcárate: que teniendo este ayuntamiento resuelto se tire la casa del alamedero, dándole una forma hermosa a la fuente que está inmediata a ella, sería muy conveniente se comprase la casa de don Ramón de la Rosa y está fabricada en suelo de este Ayuntamiento, para tirarla con las dos capillas que están enfrente de la Acordada, y son parte de las 8 que se compraron a la Tercera Orden de San Francisco; y que sería muy útil tratar con la misma Tercera Orden sobre que se vendiese la última capilla y casa, pues reconociendo ésta a favor de las Temporalidades de San Hipólito, un capital que cuando menos asciende a 10,000 pesos, se podía hacer un cambio que fuese útil a las rentas públicas, para que sin gravamen de ellas se tirase también y se diese una nueva forma a esa calle, que es una de las principales de esta ciudad.

El cabildo estuvo de acuerdo con lo propuesto por el señor Azcárate; dispuso que se hiciera el trato con la Tercera Orden de San Francisco, y que se procediese a la destrucción de las capillas, con cuyo material debería componerse el “Paseo que llaman Nuevo”, y la fuente principal; a la calle debería dársele “toda la hermosura que fuera susceptible, poniéndole el nombre de *Calle de la Federación*”.¹¹

El orden civil quería hacerse brillar sobre las ruinas de lo que había sido manifestación de un orden religioso. La obra se completaría en este y en otros rumbos de la ciudad hasta la época de la Reforma de 1853-1861; esto era sólo el inicio de esa secularización del espacio urbano. Mejor dicho, era el colofón a una obra secularizadora que habían emprendido a fondo los Borbones en el siglo XVIII, y que continuaron las cortes españolas a partir de 1812.

Sin embargo, en la destrucción de capillas y lugares del culto popular no siempre se tuvo éxito. El Repisón de Nuestra Señora del Refugio, “a

¹¹ AHCM, AC, v. 127 [sin número de foja].

cuya sombra se cometían toda clase de faltas”, fue preocupación de los ayuntamientos de 1824, 1825, 1826 y 1827. Repetidas veces ordenaron su destrucción, y otras tantas se llegaba a los cabildos con la noticia de que la orden no había sido cumplida; comisiones fueron y vinieron con este empeño inútilmente.¹²

El traslado de las imágenes que estaban en el Portal de Mercaderes se hizo lenta y progresivamente; no fue posible hacerlo de golpe, ni tal cosa se veía como prudente por el propio ayuntamiento. El 11 de octubre de 1825, a más de un año y medio de haberse librado el oficio en que se ordenaba el traslado de dichas imágenes al interior de los templos, el provisor informa sobre el expediente de las “que estuvieron en el Portal de Mercaderes”,¹³ pero no habían sido todas trasladadas, pues al año siguiente, en el cabildo del 12 de enero se volvió a tratar el asunto.¹⁴

Por otra parte, el ayuntamiento se hizo cargo de borrar ciertas expresiones poco acordes con la vida republicana. Por ejemplo, el 30 de junio de 1824, a petición de uno de los capitulares se ordenó que se quitara las palabras “Santo oficio” de la cartilla de los coches de Providencia, pues como lo hizo ver el capitular, “sonaba mal” en el sistema republicano.¹⁵

Hasta jaloneos formales por razones de republicanismo hubo con el alto clero. Dio razón a ello un oficio del 12 de julio que el canónigo de la Catedral don Joaquín José Ladrón de Guevara, en el que insistía en el uso de las “palabras de ruego” cuando se le pidiera algo por el comisionado del padrón del ayuntamiento, pues de no usarlas, como era la costumbre, no entregaría los datos que se le pedían. El ayuntamiento reaccionó, aclarándole que “en materia de policía no había fueros”, y le impuso una multa de 100 pesos por desacato. Luego informaron otros encargados de recoger dichos datos que los canónigos se mostraban reticentes a proporcionar los que se les pedían por oficio cuando no se empleaban las fórmulas de ruego tradicionales. El ayuntamiento declaró que en lo sucesivo se multaría a quienes se resistieran a dar esa información, pretendiendo formas que no iban acordes con el “sistema adoptado”.¹⁶

¹² AHCM, AC, v. 124, v. 125, v. 126 y v. 127, en distintos lugares.

¹³ AHCM, AC, v. 125, f. 621 vta.

¹⁴ AHCM, AC, v. 126, f. 21.

¹⁵ AHCM, AC, v. 124, f. 312 vta.-313.

¹⁶ AHCM, AC, v. 124, f. 338 vta.-340, cabildo del 3 de julio de 1826.

Pero claro, no todo iba así por el camino de una secularización de la vida en la ciudad. El ayuntamiento participaba públicamente en la organización de procesiones, y las encabezaba como cuerpo dignísimo de una sociedad religiosa. Anualmente costaba los gastos para el sermón del día 12 de diciembre en la basílica de la Villa de Guadalupe; se encargaba de disponer la vela para las procesiones más importantes, como la de Corpus y otras, y procuraba que las fiestas cívicas terminaran con actos religiosos. Todo de acuerdo con las autoridades eclesiásticas.

La vida nacional legitimaba muchas de sus manifestaciones, como en los años anteriores, con actos de solemnidad religiosa. No todo era el triunfo de la vida civil y laica sobre la tradición piadosa; ésta tenía en su favor el ánimo popular, respaldado por las autoridades; y la cosa subía de tono cuando el sentimiento nacional se expresaba en celebraciones religiosas.

Tal era el caso de las fiestas en la Villa de Guadalupe y la del beato Felipe de Jesús, “santo mexicano” venerado desde la época colonial y orgullo de quienes definían a Nueva España como un país con derechos propios frente a los peninsulares. Cuando la religión era el centro de la vida en la Ciudad de México, la santidad fue motivo de orgullo para sus habitantes; un santo propio era lo más a lo que se podía aspirar en ciertos momentos. Ahora, en el siglo XIX, cuando lo político ganaba el primer lugar en las preocupaciones sociales, santidad y patriotismo se unieron como manifestación más clara de la nueva nación. Bien lo decía el cabildo de 7 de febrero de 1827, al discutir la alteración del orden y de la etiqueta en las fiestas de “San” Felipe de Jesús para mejor acomodar y hacer lucir a las autoridades de la República, a las de la ciudad y a las eclesiásticas: los actos solemnes tenían la virtud de “unir los sublimes sentimientos de la religión a los dulces sentimientos de la patria, cuando se tributaba culto a un santo mexicano”.¹⁷

Hubo otras devociones tanto o más importantes en la vida de la ciudad de aquellos años, pues las respaldaba una tradición de siglos y esto era suficiente para alegar necesidad sin preocuparse de lo que hacían o harían por la patria. Pura tradición que no tenía que acomodarse con los sentimientos de otra índole que no fuera la religiosa.

La Virgen de los Remedios era traída en procesión cada año, por el mes de junio, desde su santuario en Naucalpan. Se le hacían novenarios

¹⁷ AHCM, AC, v. 127 [sin número de foja].

implorando su auxilio en la frecuente falta de lluvias, amago de enfermedades, etc. Luego, el 1 de septiembre, se celebraba el día de esta patrona de la Ciudad de México con fiestas en el Santuario de los Remedios. En todas estas manifestaciones de regocijo y de piedad participaban formalmente, el cabildo eclesiástico de la Catedral de México, los ayuntamientos, de esta ciudad y la villa de Naucalpan, y el pueblo de la ciudad y de Naucalpan.

En 1823, el ayuntamiento de la ciudad decidió que la fiesta del 1 de septiembre debería de realizarse “como se hacía antes de 1810”, pues la guerra de Independencia había interrumpido las celebraciones en el Santuario, no así la procesión en la que se hacía venir la imagen para las rogativas en la ciudad.¹⁸ La ciudad se enternecía y se regocijaba cada año con la venida de la imagen desde Naucalpan y con las rogativas que se le hacían durante el novenario. El ayuntamiento de México era el patrono del Santuario de los Remedios desde el siglo xvi. Así que el completar esta ceremonia con la fiesta del 1 de septiembre en Naucalpan fue bien visto. Nada parecía interponerse entre esta devoción tradicional y la vida republicana. Las autoridades federales daban su anuencia para la procesión y la fiesta, y el ayuntamiento de la ciudad disponía lo necesario.

En 1825, a principios del mes de junio se promovió en cabildo la venida de la imagen “para implorar su patrocinio en la escasez de lluvias”. Se hicieron los trámites de rigor, ahora frente al gobernador del Distrito Federal, quien se comunicó con el cabildo eclesiástico.¹⁹

La traslación de la imagen se inició con la solemnidad acostumbrada, pero no pudo llevarse a cabo porque comenzó a llover. Esto no fue obstáculo para que se cumpliera el propósito de dar por iniciada la procesión anual, el 11 de junio. El novenario se inició el 13, y, por fin, el 22 de ese mismo mes se devolvió la imagen a su santuario. Todo se realizó “con el respeto que lo sagrado exige” y con la participación de pueblo y autoridades. Había concordia entre lo religioso y lo civil.²⁰

Al año siguiente, el 2 de junio, el ayuntamiento de la Ciudad de México se dispuso a preparar la procesión, y se iniciaron los trámites de la misma manera que en años anteriores:

¹⁸ AHCM, AC, v. 123, f. 336 vta.; AHCM, AC, v. 123, f. 336 vta.; 259 vta.

¹⁹ AHCM, AC, v. 125, f. 311 vta., cabildo del 3 de junio de 1826.

²⁰ AHCM, AC, v. 125, f. 351 vta.-354 vta.

El señor Córdova pidió, y se acordó, que se tomen todas las providencias oportunas y de estilo a fin de que se traiga a esta Capital a Nuestra Señora de Los Remedios, con objeto de hacerle un novenario para implorar su patrocinio en la escasez de lluvias, enfermedades y demás necesidades públicas; previniéndose al señor Gobernador del Distrito, se ponga el correspondiente oficio para obrar la debida licencia, y que la venida de la Santa imagen sea el jueves 8 del presente mes, si se concede el permiso; quedando a cargo del Ayuntamiento, en tal caso, acordarse con la autoridad eclesiástica por medio de los señores Orendain y Córdova, que quedan comisionados a este intento para los demás pasos y diligencias propias de estas circunstancias; como asimismo advertirá la Secretaría extender los oficios indispensables para la contribución y solemnidad del novenario, como ha sido costumbre.²¹

Trámite de rutina, hecho con la seguridad de que nada habría de entorpecer los propósitos siempre cumplidos del ayuntamiento de la ciudad, que tenía el patronato del santuario del que se iba a sacar la imagen.

Pero los años no habían pasado en balde. La Ciudad de México era ciudad federal, y Naucalpan se encontraba en el Estado de México. Ninguna de estas novedades se había considerado por las autoridades federales, las locales y las eclesiásticas que en los años anteriores habían intervenido en la preparación del traslado de la imagen a la Ciudad de México. Nadie se había acordado el año anterior del gobernador del Estado de México, ni pareció necesario en este otro, pues era un funcionario en una situación muy nueva frente a una tradición muy vieja.

Pero he aquí que el nuevo funcionario, gobernador del flamante y desmembrado estado, decidió hacer valer su presencia frente a quienes no le habían tomado en cuenta. El ayuntamiento se enteró, en el cabildo del 16 de junio, de un oficio que le dirigía el gobernador del estado al del Distrito Federal:

El señor Orendain manifestó un oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador del Estado de México dirige al del Distrito [...] contraído a que no permitirá la extracción de Nuestra Señora de los Remedios sin que se le capte su licencia; la que dará si se le pide. Y asimismo leyó la minuta de la contestación del Señor Gobernador del Distrito, reducida a que desde luego se le pide su li-

²¹ AHCM, AC, v. 126, f. 286.

cencia, y en el día de hoy se entrevistará con Su Excelencia para contestar sobre este particular, sin perjudicar en nada de ello a los derechos del Ayuntamiento.

Informó el señor Orendain que el señor Molinos del Campo desearía no se determine como estaba dispuesto, para el jueves, la venida de Nuestra Señora, hasta que avise al señor Gobernador del Distrito. En el acto se llamó a don Diego Langa, y se le indicó que no continúe poniendo vela, hasta nueva orden que le comunicará el Secretario.²²

El gobernador del Estado de México contestó pronto accediendo a que se sacara la imagen de la Virgen de los Remedios, toda vez que se le había pedido el permiso en la forma en que lo había determinado. Pero la contestación era limitativa, pues exigía que el ayuntamiento de la ciudad no pasara de la “línea distrital”, en la que debería recibir la imagen de manos del ayuntamiento de Naucalpan, que tampoco podría rebasar esa línea. Daba permiso para que una comisión nombrada por el ayuntamiento de la Ciudad de México fuera hasta el santuario para acompañar a la imagen durante todo el trayecto, y señalaba que el ayuntamiento de la ciudad debería permitir que otra comisión, nombrada por el de Naucalpan, llegara hasta la ciudad para el mismo efecto.

El oficio del gobernador del estado era terminante. Mucho indignó al ayuntamiento de la ciudad el punto hasta el que había llevado la cuestión de las jurisdicciones locales y estatales. Pero no era eso todo, pues en la misma sesión en que se conoció esta respuesta, se leyó un oficio del Presidente de la República, quien ante la gravedad que iba tomando el asunto comunicó al cuerpo capitular de la ciudad federal que,

enterado del objeto y cartas corrientes de la venida de Nuestra Señora de los Remedios, por esa vez accede a ella por consideración particular al decoro del Ayuntamiento, comprometido en cierto modo con el público por sus preparativos previos a la contestación particular que debería esperar sobre el punto [...], mas que para lo sucesivo deberá instruir expediente formal, en que conste estar afligido el pueblo de una gran calamidad que exija imperiosamente la presencia de dicha Imagen, el clamor de personas piadosas, para que se les preste este consuelo, y, sobre todo, los gastos que deben erogarse y reducirse siempre al *mínimum* posible.²³

²² AHCM, AC, v. 126, f. 300-300 vta.

²³ AHCM, AC, v. 126, f. 304-307 vta.

Sin sospecharlo siquiera, el ayuntamiento de la ciudad veía cómo se escapaba de sus manos el derecho a organizar la traída y las rogativas de la Virgen de los Remedios, y el asunto se convertía en materia de política federal. Lo político se imponía sobre la tradición religiosa.

¿Qué hizo el ayuntamiento? Salvó sus derechos. Integró el expediente que se le pedía, haciendo ver cómo la ciudad gozaba del patronato del santuario desde el año de 1574, y que este derecho no había sido alterado por el régimen republicano federal, que nada disponía sobre el particular.

La traslación de la imagen a la ciudad se efectuó el 12 de junio. Hubo choques y problemas entre los miembros del ayuntamiento de Naucalpan y los representantes de la Ciudad de México en el santuario.²⁴ Por lo que una vez que la imagen estuvo en la Ciudad de México, el ayuntamiento decidió retenerla hasta que no se diera una solución al problema, en la que se salvaran sus derechos tradicionales.²⁵

Para evitar mayores desavenencias tuvo que mediar el gobernador del Distrito Federal. El retorno de la imagen a su santuario fue de lo más agrio; se había perdido la confianza que reinaba el año anterior. El ayuntamiento de México llegó a prevenir una agresión del de Naucalpan, y para no perder sus derechos sobre la dirección de la procesión, ordenó a los que encabezaban, que si encontraban resistencia del ayuntamiento de Naucalpan, dejaran la imagen en la iglesia de Tacuba y regresaran de inmediato a la ciudad a dar cuenta de lo ocurrido para que desde aquí acudieran en su auxilio,²⁶ si era necesario.

En ese clima de desconfianza se realizó el regreso de la imagen a su santuario el 18 de agosto de 1826. La fiesta del 1 de septiembre fue deslucida, pues el gobernador del Estado de México insistió en que “había grandes inconvenientes en que el ayuntamiento de la Ciudad de México tuviera el patronato, como antes”. Y el cuerpo capitular declaró que no había razón para que el gobierno del Estado de México alterara su derecho, toda vez que el régimen republicano federal no se oponía en ninguna manera.²⁷

Eran más los problemas y molestias que ocasionaba ahora esta fiesta religiosa. Se había convertido en cuestión política, y las autoridades fede-

²⁴ Cabildo de esos días, en especial el de 27 de junio, AHCM, AC, v. 126, f. 395-399.

²⁵ AHCM, AC, v. 126, f. 408-408 vta., del 1 al 18 de agosto.

²⁶ AHCM, AC, v. 126, f. 408-408 vta., cabildo del 25 de agosto.

²⁷ AHCM, AC, v. 126, f. 455-457 vta., cabildo del 31 de agosto.

rales, que enfrentaban muchos problemas, trataron de evitar que se siguiera realizando la traída de la Virgen de los Remedios a la ciudad.

Al año siguiente, el 27 de abril alguien propuso al ayuntamiento que se trajera a la Virgen de los Remedios para la rogativa y novenario de costumbre.²⁸ Y, sin dar mayor atención a lo pedido, el 11 de mayo, se contestó: “En el expediente promovido sobre la venida de Nuestra Señora de los Remedios, se vio un parecer del señor Síndico Segundo, en que, por la estación no buena, opina que se reserve para cuando el tiempo mude. Y se acordó: como Su Señoría lo promueve”.²⁹

Lo que debería mudar era el tiempo político, pues las aguas no habían sido obstáculo para trasladar la imagen a la ciudad, ya lo hemos visto en 1825, cuando los miembros del ayuntamiento de la ciudad se presentaron a la procesión “provistos de capas pluviales”. Pero ahora, contra la mala estación política que había traído el reclamo del Estado de México, no había capa que valiera, y la procesión se aplazó. Ya habría tiempo de que resurgiera, como tantas otras devociones populares. Sea como fuere, esto había sido una secularización momentánea y no deseada, pues la cuestión de los límites territoriales, de acuerdo con la organización federal, se había impuesto sobre una de las tradiciones religiosas más preciadas en la Ciudad de México.

²⁸ AHCM, AC [sin número de foja].

²⁹ AHCM, AC [sin número de foja].

LEGALIZACIÓN DEL ESPACIO.
LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL,
1874-1884*

* Seminario Internacional sobre Discurso, Hegemonía y Sociedad Civil en el Siglo XIX, organizado por la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana y por el Centro de Estudios de Historia de México Condumex. México, D F., 7 y 8 de agosto de 1997. Publicado en CONNAUGHTON, *Construcción de la legitimidad política en México*, pp. 323-350.

DOS MOMENTOS DEL INTERMINABLE PROCESO

UNA “*COLECCIÓN DE LEYES, disposiciones gubernativas, municipales y de policía vigentes en el Distrito Federal*, formada por acuerdo del C. Gobernador, Lic. Carlos Rivas, bajo la dirección del Secretario de Gobierno, C. Lic. Nicolás Islas y Bustamante” y publicada en dos tomos por la Imprenta de Ireneo Paz el año de 1884, llamó mi atención en 1973 cuando trabajaba sobre los orígenes del Distrito Federal, no sólo porque en ella se recogían disposiciones de la más diversa índole —lo cual corresponde a la complejidad histórica de un ámbito como el de la Ciudad de México—, sino porque se agrupaban como *vigentes*, según reza el título, preceptos de los siglos XVI y XVII, actualizados en textos del XVIII, para llegar al último cuarto del XIX con un bagaje histórico muy pesado, que lastraba los tiempos de renovación correspondientes a la República Restaurada y al Porfiriato, que Daniel Cosío Villegas llamó *Historia moderna de México*.

Mucho después encontré la *Colección de leyes, supremas órdenes, bandos, disposiciones de policía y reglamentos municipales de administración del Distrito Federal*, formada por José María del Castillo Velasco, antiguo funcionario de la Federación y del Distrito, cuya segunda edición (la primera apareció en 1869), aumentada con las disposiciones publicadas hasta el mes de noviembre de 1874, fue impresa ese año por Castillo Velasco e Hijos en la calle de Mariscal número 4.

Al comparar las dos colecciones (que en adelante citaré indicando año de edición, tomo, si es el caso, y páginas), hallé diferencias y coincidencias interesantes. La de 1884 se formó por acuerdo del gobernador del Distrito Federal, quien ordenó el 1 de octubre de ese año recoger las disposiciones vigentes en su jurisdicción, encargando la ejecución del acuerdo al secretario de gobierno (1884, I, 3 y 5). Se recogieron en dos tomos 158 (o 165, según se quiera ver) disposiciones que se agruparon cronológicamente.

Predomina lo reciente, por más que hay algunas sorprendentes y otras muy comprensibles recuperaciones del pasado.

La colección de José María del Castillo Velasco respondía, según dijo el autor refiriéndose a la primera edición de 1869, a la necesidad de dar a conocer disposiciones vigentes en el Distrito Federal; es decir, a un fin tan práctico como el supuesto en el acuerdo del gobernador Rivas:

La absoluta falta de ejemplares de los muchos bandos que forman esta colección y las dificultades que suele acarrear a los vecinos del Distrito Federal la ignorancia de ellos [dice José María del Castillo Velasco], me movió el año pasado [1868] a formar, [cumpliendo con la comisión que a este efecto me dio el ayuntamiento] una recopilación de las disposiciones de policía y buen gobierno vigentes en México, y en ella propuse varios artículos para llenar los muchos vacíos. Este trabajo no llegó a ser discutido por el Ayuntamiento, y por esto me limito ahora a publicar en obsequio de los habitantes del Distrito Federal esta colección, en la que, excusado parece decirlo, me he limitado a copiar literalmente las leyes, bandos y demás disposiciones sin alterarlas ni en una palabra (1874, 3. Los segundos corchetes son del autor).

No sabemos cuáles fueron los artículos que propuso José María del Castillo Velasco, cuya experiencia en las discusiones políticas y en las responsabilidades administrativas acreditaban la comisión a la que alude y cuyo resultado, desafortunadamente, no discutió el ayuntamiento. Imaginamos el sentido de sus propuestas por ciertas anotaciones que aparecen en la edición de 1874 (no conocemos la de 1869, en la que probablemente las incluyó) y por lo que expresó en su *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, publicado también en 1874, cuando trató lo referente al régimen político-administrativo del Distrito Federal, y de lo cual tendremos ocasión de hablar.¹

El criterio que siguió Del Castillo Velasco al agrupar las disposiciones fue el de materias, listadas por orden alfabético, de los objetos referidos en 248 términos, o, si se cuenta de otro modo, en 94 entradas, que aparecen en los índices colocados al final. Su prurito de orden se manifiesta en la

¹ CASTILLO VELASCO, *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*. Edición facsimilar de la primera, y hasta donde sabemos única, edición de 1874, impresa en la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, de la cual José María del Castillo Velasco fue fundador y director.

indicación cronológica que acompaña a las 94 entradas del último índice (1874,505-508).

Como quiera que sea, ambas colecciones dan testimonio de la necesidad de actualización en el gobierno de un ámbito político-administrativo, cuyo centro, era la Ciudad de México. Al repasar sus páginas se nos impone la pregunta, ¿qué Ciudad de México y qué Distrito Federal se advierten en esos cuerpos más o menos articulados, pero, en todo caso, terminados a 10 años de distancia uno de otro? Porque en efecto, si la unidad político-administrativa a la que aluden y desde la cual se sitúan es el Distrito Federal (hay que recordar los títulos de los libros y tener presente el cuidado en registrar, antes de cada disposición transcrita, el nombre del gobernador del Distrito Federal en el año en que se dictó), la realidad cotidiana e inmediata que da contenido a la mayoría de las disposiciones es la Ciudad de México; y si bien hay diferencias cuantitativas y de orden (la colección de 1884 reúne 158 disposiciones, algunas de ellas con gran número de artículos, como las ordenanzas y reglamentos; la de 1874 sólo 109, algunas de articulado abundante también), lo cierto es que los recopiladores de 1884 tomaron la mayor parte de la colección de 1874, incluyendo erratas; agregando, eso sí, no sólo disposiciones posteriores a noviembre de 1874 (61 en total), sino también otras muy anteriores (contamos 34), que resultan de gran interés como reveladoras de un criterio político, según veremos.

Por otra parte, la pregunta sobre la ciudad y el Distrito Federal perceptibles en ambas colecciones nos lleva a fijarnos en dos temporalidades. La primera más cercana a la vida social, a lo cotidiano, que se aviene con el orden municipal propiamente dicho, se centra en la mancha urbana; la segunda corresponde al ámbito político, de trata del Distrito, no siempre federal, pero federalizado —es decir, residencia y jurisdicción directa de las autoridades de la República que deja de ser y vuelve a ser federal— en este proceso de actualización legal. Lo que arma la unidad es el impulso administrativo, el orden que entre lo municipal y lo distrital destacó, como veremos, José María del Castillo Velasco, en su *Ensayo* y en las anotaciones incorporadas en su *Colección* de 1874.

Sigamos pues los tiempos o ritmos históricos que nos revelan la colección de 1874 y la de 1884, partiendo de un tiempo cotidiano rico en permanencias, como es el del espacio urbano, y en el cual, precisamente por esa consistencia de estabilidad, pueden apreciarse algunas sacudidas.

LA CIUDAD, ÁMBITO MUNICIPAL Y LENTO

EL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XIX se señala como tiempo de grandes transformaciones del espacio urbano.¹ Sin embargo, tratándose de un periodo tan largo, hay que tomarlo al paso que llevaron los protagonistas, en nuestro caso, según las formas y previsiones que discurrieron las autoridades al procurar el orden.

José María del Castillo Velasco recuperó un bando del 2 de enero de 1835 que trata de edificios ruinosos, sitios eriazos y muladares (1874, 161-169), por el cual podemos darnos cuenta de las dificultades que enfrentaba el ayuntamiento de la Ciudad de México para lograr que los lugares ruinosos y terrenos abandonados, abundantes en la capital, fueran ocupados y atendidos por interesados, a quienes se ofrecía la posibilidad de adquirirlos en propiedad, por compra, o en usufructo, por censo enfitéutico. El bando contiene una elaboradísima respuesta que el síndico del ayuntamiento dio a la consulta elevada en 1834; los criterios empleados para afirmar el derecho del ayuntamiento se basan en textos legales y doctrinales de los siglos XVI y XVIII y en sucesivas decisiones administrativas del XIX, por virtud de las cuales se ordena a los propietarios y censatarios cercar con barda de tres varas de altura los predios y a conducir las basuras e inmundicias, cuando los terrenos se habían utilizado como muladares, a los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, en un plazo máximo de tres meses, so pena de perder los derechos otorgados. El texto da idea de la lucha por la definición de derechos de ocupación y, consecuentemente, de la promoción de intereses particulares para lograr la recuperación de espacios amenazados de ruina y deterioro. Los testimonios de las acciones

¹ MORALES, "La expansión de la Ciudad de México en el siglo XIX: el caso de los fraccionamientos".

emprendidas y continuadas por el ayuntamiento, por la autoridad local, muestran argumentos propios del derecho privado como instrumentos del orden público.

No aparece ese bando en la colección de 1884, donde, a diferencia de la de Del Castillo Velasco, se extiende en las disposiciones relativas a la desamortización de los bienes raíces de las corporaciones civiles y eclesiásticas y en las tocantes a la nacionalización de las últimas, de 1856 y 1859, respectivamente (1884, I, 328-347), afirmadas por las reformas constitucionales de diciembre de 1874, que ciertamente José María del Castillo Velasco no pudo incorporar al reeditar en noviembre de 1874 su colección. Resulta interesante advertir que, si bien Del Castillo Velasco conoció y manejó la legislación liberal reformista de 1856 y 1859, al referirse al ámbito municipal acudió al bando de 1835, en el cual se advierte el trabajoso y largo proceso de legalización del espacio conforme a los tradicionales criterios del derecho común.

La cuestión no queda ahí, pues en los años que median entre la publicación de una y otra colección, se definió con más vigor el criterio de política pública que venía nutriendo la acción desamortizadora y nacionalizadora del Estado liberal. El 30 de mayo de 1882 el presidente de la República, Manuel González, publicó la Ley de Expropiación decretada por el Congreso de la Unión, cuya apariencia de provisionalidad y particularidad no hacen más que subrayar la intención de criterios incontenibles en materia de propiedad y apropiación territoriales, expuestos en los dos únicos artículos de esa ley:

1° Mientras se expide la ley orgánica del art. 27 de la Constitución, el Ayuntamiento de la capital podrá hacer la expropiación de aguas potables que necesite la ciudad, y de edificios que sean necesarios para el alineamiento de las calles; sujetándose estrictamente a las bases acordadas en la ley de 13 de septiembre de 1880, para la Compañía Constructora Nacional.

2° Bajo las mismas bases podrá el Ejecutivo Federal expropiar a los particulares de [*sic*] los terrenos, edificios, materiales y aguas que sean necesarios para la construcción de caminos, ferrocarriles, canales, telégrafos, rectificaciones de ríos, fortificaciones, aduanas, muelles, diques, faros, almacenes y demás obras públicas de utilidad que haga la administración, siempre que dichos terrenos, materiales, edificios y aguas, no estén destinados a alguna otra obra de utilidad pública [...] (1884, II, 352).

Ese criterio público federal, evidentemente favorable a grandes empresas capaces de realizar obras mayores,² se imponía desde fuera del ámbito local, o municipal, propiamente dicho, por más que el ayuntamiento era el brazo ejecutor. Acogido así en la colección de 1884 y, además, extendido el 13 de junio de 1883 a las otras municipalidades con la indicación de que cualquier acción expropiatoria debía emprenderse previa noticia y con la autorización del gobernador del Distrito Federal (1884, II, 397-398), nos hace ver el curso incontenible de la “federalización”, entendida como absorción de facultades por la autoridad general de la República federal, sí, pero unidad política predominante sobre los ámbitos estatales, distritales y, por mayoría de razón, municipales.

Sin embargo, ese criterio y esos mecanismos no eran entonces suficientes para alterar el presente del último tercio del siglo XIX, fincado aún en la traza urbana de siglos anteriores. La *Ordenanza de aguas* que se reproduce en ambas colecciones (1874, 5-17 y 1884, I, 250-280) va precedida de un *Reglamento* para los sobrestantes del ramo, aprobado por el ayuntamiento el 11 de diciembre de 1846, en virtud del cual se recuperan disposiciones muy anteriores, de 1709, 1710 y 1711, relativas a la distribución de aguas provenientes de Santa Fe y de Chapultepec, conforme al resultado de inspecciones realizadas a fines del siglo XVII. El recorrido de la ciudad que en esos documentos se describe nos hace ver que la conducción y la distribución del agua se hacía por cañerías antiguas, alteradas en algunas partes por la instalación de tuberías y llaves económicas, a las que alude una disposición del 5 de mayo de 1836, recogiendo nuevos medios para el uso particular del agua. No hay en estas páginas, perfectamente correspondientes en ambas colecciones, referencia a las colonias que entonces surgían y en algunas de las cuales se perforaban pozos y se instalaban redes de tubería. Esto, pese al impulso constructor que se manifestaba en la municipalidad, no entraba en la visión de las autoridades municipales, pendientes aún de la vieja imagen de la ciudad, por lo menos hasta donde nos lo dejan ver las disposiciones coleccionadas y en las que sí se habla de pozos artesianos en 1871, es para solucionar problemas de falta de agua en San Lázaro, al oriente de la vieja mancha urbana, problema que puede sorprendernos por todo menos por su novedad (*cf.* 1874, 432 y 1884, II, 71-72).

² CONNOLLY, *El contratista de Don Porfirio*.

Si a eso agregamos la repetición de disposiciones sobre *fuentes particulares*, que según bando del 15 de abril de 1833 debían franquearse a los aguadores y al público en tiempos de escasez (1874, 177; 1884, I, 68); la que Del Castillo Velasco recogió sobre aguadores al reproducir el bando de 16 de diciembre de 1850 con sus 31 artículos (1874, 28-32) y que se reelaboró para ajustarlo a la nueva demarcación administrativa de la ciudad el 20 de noviembre de 1884 (1884, II, 445-450), advertiremos una Ciudad de México en la que no había tuberías. Éstas se instalaban en las nuevas colonias y sólo mucho después, en pleno porfiriato, irían penetrando en la vieja ciudad, carente de drenaje, además, según se desprende del bando sobre *albañales* del 10 de septiembre de 1851 reproducido en las dos colecciones (1874, 32-35; 1884, I, 294-297) y de lo que sabemos por testimonios de habitantes de la ciudad en las primeras décadas de nuestro siglo, a quienes tocó ver y padecer el proceso de aseo descrito en ese bando; esto es, la recogida y acarreo de los desechos de las casas particulares y de vecindad.

Como esa permanencia aparecen otras en la visión que nos dan los encargados de poner al día el orden legal del ámbito urbano. El transporte de objetos en distancias cortas se hacía sobre hombros de cargadores, cuyo trabajo fue reglamentado, al igual que el de los aguadores (auténticos cargadores de agua) sobre bases muy semejantes en 1850 y en 1884. La colección de José María del Castillo Velasco reprodujo el bando de 1850 (1874, 117-122), mientras la del gobernador Rivas, el reglamento del 20 de noviembre de 1884; un cuerpo legal que actualizó ciertos medios de control de los cargadores tomando en cuenta, como ocurrió con los aguadores, la nueva distribución de la ciudad en demarcaciones (1884, II, 451-456).

Pero como la mayor parte del transporte de objetos y de personas se hacía con tracción animal, los recopiladores reprodujeron los 10 artículos del bando del 16 de diciembre de 1846, que trata de carreras de coches y de caballos, recordando, luego de lamentar la multitud de accidentes debidos a la imprudencia de conductores y jinetes, que en materia de policía no había fueros ni preeminencias y que a todos sería aplicable lo dispuesto para la ocupación de las calles y espacios públicos en las labores de carga y descarga de mercancías; también en lo tocante al manejo y control de las bestias, así como otros pormenores especificados en ese bando y en 36 artículos dictados el 4 de febrero de 1850 (1874, 98-100; 1884, I, 289-292). Seguidamente, para regular el servicio de los “coches de providencia”, se insertó la disposición municipal de 1856, detallada en 30 artículos (1874,

103-109; 1884, I, 313-321), cuyas reglas fueron precisadas sucesivamente en 1868, 1871 y 1872 y reproducidas por José María del Castillo Velasco (1874, 109-116) y por el gobernador Rivas (1884, II, 160-169). Este último insertó el Reglamento para el servicio de ferrocarriles del Distrito Federal, en el que se ordenaba que los que circularan por la ciudad deberían ser de tracción animal; para emplear otra era necesaria licencia de la Secretaría de Fomento y, de otorgarse, el vehículo autorizado sólo podría correr a una velocidad máxima equivalente a la del trote de una bestia de tiro (*cf.* 1884, II, 187-193).

Complemento obligado de los medios de transporte eran los talleres de reparación de los motores, es decir, los *bancos de herrador*, cuya ubicación en lugares convenientes fuera de las calles del centro, las condiciones de la licencia para establecerlos, los derechos que debían pagar, y otros pormenores se reglamentaron en decreto del 17 de julio de 1847, recogido por nuestros recopiladores locales del último cuarto del siglo sin el mayor reparo u observación (*cf.* 1874, 37-38; 1884, I, 282-284).

El aprovisionamiento de la ciudad mereció la atención de sucesivas generaciones, tanto por lo que toca a la introducción de alimentos como por lo que hace a los mercados y formas de evitar la acción de acaparadores y “regatones”.

Son temas que podríamos seguir del siglo xvi al último tercio del xix, cuando advertimos que en las dos colecciones se reproducen las *ordenanzas formadas por la Junta departamental en el año de 1840*, en las que hay un capítulo sobre mercados (*cf.* 1874, 319-323; 1884, I, 148-173). Pero en la parte del siglo en que se elaboraron esas colecciones resaltan peculiaridades que confirman la permanencia y la ocasional transformación del espacio, dominado por un tránsito lento. Faltando refrigeración, los alimentos frescos tenían que hacerse llegar hasta los lugares a los que acudían los consumidores. El caso más claro es el de la leche, ilustrado en los bandos sobre *vacas de ordeña*, actualizados el 31 de diciembre de 1850 por el oficial mayor del ayuntamiento, quien reprodujo los del 27 de julio de 1824 y 13 de febrero de 1844 (1874, 418-419; 1884, I, 287-289). Según lo dispuesto, se requería permiso para introducir un número determinado de vacas, debían entrar temprano para ser ordeñadas en lugares señalados y salir, cuanto más tarde, a las ocho de la mañana; los vaqueros eran responsables del cuidado de los animales y, si ocurría, de los daños que causarían, así como del aseo del lugar en que estuvieran y por los que transitaran las vacas.

Hubo buen cuidado para evitar que los espacios públicos se convirtieran en lugares de ordeña, procurando que los dueños de vacas dispusieran de corrales particulares para el efecto y se prohibió el uso de las plazuelas; pero como esto dejaba fuera del comercio a propietarios de vacas que no podían pagar el alquiler de un corral, privando así a mucha gente de los barrios de leche fresca y no adulterada (cuestión de la que se ocuparon las autoridades en 1871, pidiendo dictamen al doctor Leopoldo Río de la Loza. *Cfr.* 1874, 432-435; 1884, II, 72-75), en acuerdo del ayuntamiento del 10 de marzo de 1879 se decidió exceptuar de la prohibición las plazuelas de San Pablo, del Árbol, Salto del Agua, Juan Carbonero, Santa Clarita, del Carmen, Santa Anna, de la Soledad, Juan José Baz, Pacheco, La Candelarita, Santa María y la Santísima, exigiendo a los propietarios y a los encargados de la conducción y ordeña de las vacas ajustarse a lo dispuesto en 1850 (1884, II, 235-236).

Un cambio se percibe en lo tocante al comercio de carnes, ajustado al nuevo *reglamento del Rastro de la Ciudad* del 30 de noviembre de 1871, cuyos 27 artículos se escribieron considerando la ubicación y características del edificio que se construía entonces, y así, con esa advertencia de futuro pasó a las colecciones de 1874 y 1884 (375-381 y II, 89-97, respectivamente). La matanza de reses y carneros, el cobro y manejo de los derechos que debían pagar los introductores de ganado, la introducción de éstos por la garita de La Viga (el rastro se construyó en San Antonio Abad) se permitió hasta las ocho de la mañana, por las otras sólo hasta las seis; todo, en fin, se reglamentó de nuevo. De la legislación anterior sólo se dejaron en vigor las relativas a las penas que debían imponerse a quienes cometieran las faltas previstas en la ley del 15 de mayo de 1848. Salvo esta referencia, el reglamento de 1871 comprendía todo, desde el traslado del ganado hasta la venta de carne y llegó a prever el orden en el comportamiento de los empleados, a quienes, además de prescribir la forma en que debían cumplir sus labores, limitó las opciones de juego en los ratos de descanso dentro de las instalaciones del rastro, excluyendo todo juego de cartas y permitiendo sólo el billar y el ajedrez.

Lo anterior nos hace ver la constante introducción del ganado que llegaba por su pie hasta los potreros cercanos a la ciudad, para llevarlos al lugar de matanza una vez repuestos los animales de las largas travesías. Parece ser que hubo una mudanza en el ganado porcino con la introducción del ferrocarril. Los puercos se introducían a la ciudad en cantidades

moderadas y se llevaban, según se desprende de varias disposiciones, hasta las tocinerías, donde se sacrificaban y sus carnes, grasas y piel se transformaban para ponerse a la venta allí mismo. Después, según deja ver una disposición del 25 de abril de 1883, la situación se hizo intolerable por el repugnante espectáculo y suciedad que producían las grandes pjaras que llegaban desde Zamora por el ferrocarril central, y que se conducían arreándolas por la ciudad hasta los alrededores de la garita de Niño Perdido, donde se hallaban las zahúrdas. El tránsito de las pjaras no se prohibió, pero se limitó de suerte que sólo podía efectuarse de una a cinco de la mañana (*cf.* 1884, II, 366-367).

Nos encontramos con un espacio urbano que parecía no cambiar, pese al crecimiento que se registraba en las colonias, concebidas como ámbitos lejanos y, en buena medida, ajenos a la vieja ciudad de la que había salido y a la que se refería la legislación de la que echaron mano los autores de las colecciones de 1874 y 1884.

Era difícil imponer cambios ahí donde necesidades apremiantes imponían las urgencias de la cotidianidad de la urbe pluricentenaria. Así, por ejemplo, en lo que se antoja llamar espacio inflamable por el aglomeramiento de materiales y de agentes que provocaban incendios, se repitieron disposiciones sobre el auxilio que deberían dar las tropas en caso de siniestro, según lo indicado el 21 de agosto de 1826 (1874, 223; 1884, I, 55-56). Es más, conforme al bando de 21 de octubre de 1854, que recogía normas anteriores partiendo de 1777, se ordenó una nueva distribución de los almacenes, talleres y expendios en los que se acumulaban productos inflamables, como el algodón, aguardiente, gases, ácidos, charoles, fósforos, pólvora, etc.; se desplazaban a los suburbios para que se alojaran en lugares amplios y sin techo. Años después, ante los efectos negativos que la disposición había producido al favorecer la especulación en el mercado clandestino y el encarecimiento de productos de primera necesidad, se moderó el efecto del bando de 1854 por un acuerdo del ayuntamiento de 9 de abril de 1872, permitiendo la introducción y venta de materiales inflamables en el centro de la ciudad, moderando las cantidades y tomando las precauciones de acuerdo con las exigencias del uso cotidiano (1874, 223-225; 1884, II, 116-117).

Las permanencias en la legislación referente al ámbito urbano son más patentes a medida que se aproximan a usos de la vida cotidiana. Lavaderos, temazcales y baños públicos ofrecen buena evidencia. Al referirse a ellos se

reproduce un bando del 21 de agosto de 1793, por el cual se trataba de evitar —muy a la manera del racionalismo ilustrado— desórdenes y contemporizar con los hábitos de aseo de distintas clases de la sociedad. En ese bando de fines del siglo XVIII se advierte el aumento de temazcales, baños de vapor populares, vistos como una persistencia y un mal necesario, pues si conforme a una real cédula de 1691 que ahí se cita, sólo se permitían 12, en 1745 el número se había elevado a 20 y en 1793 a 24, 12 para hombres y 12 para mujeres, que debían situarse “en lugares adecuados para la gente pobre, que es la que más los usa”, dice el artículo 6º, mientras que en el 12º se dejó en entera libertad a quien quisiera establecer baños públicos “sin temazcal” (*cf.* 1874, 72-76; 1884, I, 27-33).

Lo que más atrae al leer ese bando es la descripción de los “baños y placeres”, esto es, albercas cerradas en las que podía disfrutarse reposando al tiempo del aseo, la forma en que debía disponerse, separando por sexos y familias, a los usuarios; toda una lección de higiene y moral pública de fines del siglo XVIII, que nos lleva a pensar por qué la reprodujeron los autores de las colecciones del último tercio del XIX que venimos siguiendo. Lo cierto es que la cotidianidad no reconoce deslindes reglamentarios y no es difícil imaginar que en 1869 y 1874 y en 1884 los temazcales se usaban por la “gente pobre”, habitante de los antiguos barrios de indígenas, de cuya resistencia a desaparecer apenas y se registran evidencias en las colecciones de esos años, por más que en otras partes haya testimonios interesantes.³

En esa línea de retratos de costumbres que como problemas se recogen en la legislación de la moderna época, aparecen algunos de diversiones callejeras cargadas de violencia. Un bando dictado por el gobernador José María Tornel el 4 de enero de 1829 pasó tal cual, no sabemos con cuánta

³ En las dos colecciones objeto de este trabajo hay apenas unas cuantas menciones al problema de las parcialidades de indios de la Ciudad de México. Se trata de disposiciones en las que, congruentemente con la política desamortizadora, se atiende al proceso de liquidación de esas comunidades y a la adjudicación y venta de los bienes de los pueblos y barrios, que hasta la época del Segundo Imperio se agruparon bajo un sistema de administración general, que servía entonces de instrumento al proceso de liquidación (véase 1874, 341 y 344; 1884, II, 46-47). El proceso de extinción de las parcialidades y la resistencia que ofrecieron los pueblos y barrios de indígenas se han expuesto en LIRA, *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México*.

razón pero suponemos que por la persistencia de lo descrito, a las colecciones de 1874 y 1884(133 y I, 58-59, respectivamente):

Se han dado a este gobierno repetidas noticias de los escandalosos juegos de los muchachos que se baten en las calles, usando pequeñas piezas de artillería cargadas de munición; no pudiendo tolerarse ya más tiempo este desorden, he resuelto se observen las providencias siguientes:

1a.- Los muchachos que se encontraren en esta clase de pernicioso diversión, serán conducidos a la cárcel de la ciudad, para que los señores alcaldes los destinen a aprender oficio en que puedan ser útiles a la sociedad y a sí mismos.

2a.- Se encarga muy particularmente a los vigilantes del orden el cumplimiento de esta providencia en las calles de sus respectivas manzanas.

Lo que da cuenta de un clima de violencia en los años en que Tornel fue gobernador. Pero la explicación debe buscarse en situaciones más permanentes, más generalizadas y de alcance temporal largo, como son los hábitos de ocio y diversión. En efecto, hallamos en otras disposiciones referentes a las diversiones la relación de varias generaciones, es decir de adultos que fueron jóvenes y niños y de jóvenes que se van haciendo adultos, seguidos por los niños que llegarán a jóvenes, complicados en los juegos sobre los que llaman la atención las autoridades, sin hallar moderación a lo que considera pernicioso.

Las colecciones de 1874 (343-344) y de 1884 (I, 56-58) recuperan sendas prevenciones sobre *papelotes* —llamando así a lo que nombramos *papalotes* (del náhuatl, *papalotl*, mariposa)—, publicadas el 30 de octubre de 1827 y el 13 de octubre de 1833, en las que se recogían otras anteriores sobre la misma materia y que en manera alguna fueron las últimas, pues hubo otras (1884, II, 47, contiene una de 2 de febrero de 1869, además, en ordenanzas diversas hay otras, que resultaría largo detallar). El texto de las de 1827 y 1833 da idea del arraigo de una costumbre considerada perjudicial, a la que se alude como ejemplar de “La escandalosa inobservancia de las leyes de policía y buen gobierno”, que impone la necesidad de recordar “la prohibición de volar papelotes en azoteas, calles y plazas y otros parajes públicos”, ordenada en los años de 1790, 1800, 1802, 1811, 1816 y, “últimamente en rotulón” de 1827, sin lograr el efecto deseado, por lo que en 1833 se insiste de nueva cuenta anteponiendo a la orden un párrafo de tono afecta-

do, que vale la pena transcribir como evidencia de las generaciones complicadas.

Sensiblemente se nota que la mayor parte de los padres de familia, desentendiéndose de los verdaderos sentimientos de amor paternal, tienen la débil consideración de permitir a sus hijos la diversión y entretenimiento de los papalotes en las azoteas y balcones, a riesgo de perderlos [se refiere a los hijos, claro está], sin más recurso que el de un inútil y tardío arrepentimiento de haber antepuesto el placer de agradarlos al deber de obsequiar las repetidísimas disposiciones dictadas para evitar las desgracias que de año en año se resienten por infringirlas. Para remediar estos males que influyen en perjuicio de la sociedad, privándola acaso de excelentes ciudadanos [—se decía en la consideración extremando el argumento cívico—], se ha dispuesto se observen las prevenciones siguientes [...]

De las cuales —que refuerzan el rigor de las dictadas anteriormente— importa la segunda, pues da cuenta de la índole del juego y de la implicación de los adultos:

Segunda.- Los padres, tutores, preceptores y demás personas encargadas de cuidar los niños, son responsables de cualquiera infracción por ligera que sea, por tanto pondrán todo su empeño en evitar la elevación de papalotes en azoteas, balcones y azotehuelas, así como también que al hacerlo en las plazuelas, campos y egidos, sean sin navajas u otros instrumentos con que regularmente se atavían sus cabos o colas para dañar a los otros, y que ha sido causa de multitud de riñas y desavenencias entre familias relacionadas por parentesco y amistad (1874, 344-345; 1884, I, 58).

El juego con papalotes o cometas armados de navajas para cortar el hilo con el que se fija y maneja el de los contrarios siguió practicándose y es recordado en nuestros días. Pero progresos técnicos han hecho surgir diversiones verdaderamente brutales y peligrosas, que dejaron aquélla en el limbo de los juegos inofensivos.

Una actualización interesante es la relativa a los teatros. El 20 de febrero de 1872 se declaró en vigor el Reglamento de teatros de 1845, entre tanto se expedía el nuevo y así quedó, pues en la colección de 1874 y en la de 1884 (410-417 y I, 190-200, respectivamente) se reprodujo el de 1845,

aprobado en 1846, con unas notas referentes a la junta de inspección de teatros, que ya no existía y cuyas funciones cumplía la comisión de teatros del ayuntamiento, y otras sobre la censura de las obras y la prohibición de que circularan impresos en los teatros, restricciones abolidas según anotó, probablemente, José María del Castillo Velasco al reproducir el reglamento en la segunda edición de su colección, lo que se tomó literalmente, como otras muchas, en la colección de 1884.

Fuera de esos ajustes quedaban en pie los criterios de moralidad, de presentación de escenarios y de actores, de desempeño profesional y de comportamiento, pues todo se acomodaba a moralidad de aquella sociedad, de tal suerte que los ajustes a las disposiciones eran mínimos, sólo se hacían en los casos en que ciertas normas chocaban abiertamente con la legislación presente, dejando en pie lo que las convenciones avalaban.

Así ocurrió con lo relativo a las escuelas de primera enseñanza en las Ordenanzas municipales formadas por la Junta Departamental el año de 1840. Los 37 artículos tocantes a la materia se transcriben en las dos colecciones (*cf.*: 1874, 305-310; 1884, I, 131-136), insertando anotaciones breves para señalar que ya no estaba en vigor la exigencia de ser católico, apostólico, romano para quien quisiera ser preceptor, ni tampoco la injerencia de las autoridades eclesiásticas en los nombramientos y destituciones; dejando en pie todo lo relativo a la enseñanza de la doctrina cristiana y los comportamientos exigidos por una moral muy conservadora, que no sabemos hasta qué punto fue realmente alterada con la exigencia de la educación laica en las escuelas públicas en aquella época.

El laicismo o neutralidad religiosa fue, sin embargo, un principio adoptado en materia de orden público. Hay evidencia de ello en las disposiciones tocantes a cementerios antes y después de la reforma de 1859⁴ y, el caso interesante que queremos traer a cuento, en el control de los residentes temporales en las poblaciones.

Íntegro se reprodujo el bando sobre *vigilancia pública de seguridad* de 5 de septiembre de 1846 (1874, 199-200; 1884, I, 247-250), cuyos 19 párrafos tratan de las medidas que debían tomarse en el Distrito Federal entre tanto se ponía en práctica el plan nacional en toda la República. El bando daba facultades a los “comisarios de vigilancia pública” para que inquirieran sobre la identidad y ocupaciones de quienes residían en mesones,

⁴ Véase *supra*, pp. 91-122.

hoteles, posadas y en otros lugares de residencia supuestamente temporal y transitoria, y sobre las personas no conocidas en los vecindarios de las distintas áreas de la ciudad. Los comisionados debían abstenerse de “averiguar, directa o indirectamente sobre las opiniones políticas o costumbres religiosas de los individuos” y podían consignar como vagos “a los llamados corredores de semillas y comestibles [que hallaran] fuera de los mercados”. La función de ese comisionado pasó en 1861 al inspector de policía del Distrito Federal, encargado de la persecución de delincuentes e infractores (1874, 205-206; 1884, I, 382-385).

El control de la población siguió varias formas. De éstas se recuperaban las que parecían adecuadas a la prevención y castigo de delitos y faltas (distinción establecida en el Código penal del 7 de diciembre de 1871, al que haremos referencia), como lo aconsejaba la experiencia de la vida social en la urbe. Por ello, al igual que en ejemplos ya vistos, se recuperó el bando de 31 de diciembre de 1791 por el cual se prohibía conducir cargas de noche. El fin era evitar los robos y la defraudación a los dueños de casas y locales, a quienes no sólo se dejaba de pagar rentas adeudadas, sino que se perjudicaba con robos de llaves y cerraduras. En lenguaje del virreinato se hacía referencia a “la gente de la plebe que vive en accesorias”, lenguaje que si bien resultaba inapropiado para los tiempos de una república liberal y democrática, parecía no chocar con el ánimo de los personeros del régimen en el ámbito municipal y se reprodujo tal cual en las dos colecciones (1874, 347-348; 1884, I, 25-27). No sabemos si éste era uno de los bandos a los que aludía José María del Castillo Velasco en la nota que puso al fin de su colección, advirtiendo que varios de los reproducidos en ella contenían disposiciones que no podían subsistir después de promulgada la Constitución de 1857 y que de hecho no subsistían en virtud del cuidado que las autoridades tenían en el cumplimiento del artículo 126 de esa carta (1874, 505), en el que se declara la supremacía de la Constitución y de las leyes y tratados elaborados con apego a los preceptos constitucionales.

Pero lo cierto es que lo liberal y democrático del régimen político no se traducía, necesariamente, en trato igualitario que aboliera sistemas de rancio abolenjo en las relaciones de trabajo. El 27 de noviembre de 1867, el gobernador del Distrito Federal Juan José Baz dictó una disposición para remediar los abusos que sufrían los trabajadores de las panaderías y tocinerías, reconociendo la especie de esclavitud en que vivían. Pese a lo grave de este reconocimiento, se limitó a moderar el alcance del sistema de

endeudamiento, exigiendo mejores condiciones de higiene y permitiendo que, con el fin de procurar brazos a esos útiles oficios, se pudiera hacer cumplir en tocinerías y panaderías la condena a reos castigados por faltas y delitos menores (1874, 339-341; 1884, II, 3-5). En correspondencia a esos sistemas de control, Del Castillo Velasco recuperó un bando sobre criados del 6 de abril de 1852 (1874, 134-137), en el que se estableció la obligación de tener una libreta e identificación; en la libreta el patrón debería anotar lo que considerara pertinente a la conducta del criado y éste, al procurar nuevo empleo, debía mostrarla. Un nuevo reglamento de criados, meseros y otros empleados se publicó el 1 de noviembre de 1879; en él se extreman las medidas del anterior y se extienden a diversos empleados domésticos y servicios típicamente urbanos (*cf.* 1884, II, 249-251), en un afán de control que dudamos se haya logrado imponer, por más que ese testimonio del ánimo de control queda bien claro.

En materia de control, la promulgación del Código penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, del 7 de diciembre de 1871 y que entró en vigor el 1 de abril de 1872, fue el gran acontecimiento. José María del Castillo Velasco actualizó su colección de 1869 incorporando en la edición de 1874 muchos artículos del Código penal y haciendo referencia a este cuerpo en diversas disposiciones. Otro tanto advertimos en la colección del gobernador Rivas, de 1884, en la que como hemos dicho se tomó buena parte de la de 1874, por más que hay materiales de diversa procedencia. El impacto del Código penal más evidente en la legislación de la época lo advertimos en el Reglamento de la policía urbana de la Ciudad de México y del Distrito Federal, del 15 de abril de 1872, en cuyo cuerpo se incluyeron buen número de artículos referentes a la organización, a las sanciones de faltas y delitos de los agentes de policía, a la forma en que debían proceder en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes, al seguimiento de sospechosos, cateos, a lo que se consideraba bienes y espacios públicos y sanciones a quienes los dañaran y, en fin, otras precisiones que definieron espacios y conductas legales (*cf.* 1874, 382-409; 1884, II, 117-151).

El Código penal vino a complementar, cuando no a suplir —pues a sus artículos refieren los compiladores disposiciones dictadas con anterioridad— lo tocante a juegos prohibidos, como las lides de gallos y juegos de azar (1874, 177-178; 1884, II, 155), vagancia y mendicidad (sobre todo en la primera, objeto de numerosas disposiciones de muy diversa índole en

épocas anteriores), recogidas en precisos términos de tipos delictivos en los artículos 854 a 862 (1884, II, III-III2), orden en materia de pulquerías y expendios de bebidas alcohólicas (1874, 478-479; 1884, II, 107-108) y en otras materias por las que se definieron el espacio y la conducta en relación con el orden público. Baste decir que en ambas colecciones se transcribió íntegro el Libro IV del Código penal, relativo a *las faltas* (artículos 1140 a 1152), es decir, las conductas merecedoras de sanciones independientemente de la intención, que se toma en cuenta como componente del delito, criterio indispensable en la ordenación del espacio social (1874, 474-478; 1884, II, 101-105).

Es tiempo de pasar a la visión del Distrito Federal que advertimos en las dos colecciones. Sin embargo valdría la pena destacar un hecho en la conformación legal del espacio urbano-municipal: las disposiciones más apegadas a éste por su origen y objeto, como son los bandos, siguen la permanencia de costumbres y usos sociales. La innovación y el gran cambio provienen de ambientes políticos, de jerarquías del régimen general del país. Ejemplos palpables son la Ley de expropiación de 1882, de la que hablamos al principio de esta parte, y el Código penal de 1871, impuestos a la ciudad por las autoridades federales.

EL DISTRITO FEDERAL: JERARQUÍA Y TERRITORIO

LA FORMA EN QUE SE INTEGRAN LAS COLECCIONES que venimos siguiendo es bien significativa. José María del Castillo Velasco, cuya trayectoria política e intelectual acredita su autoridad en materia constitucional y administrativa,¹ decía, según vimos, haber emprendido los trabajos de

¹ Carecemos de biografías, siquiera medianas, de personajes clave como José María del Castillo Velasco. La información que damos a continuación la tomamos de CÁRDENAS DE LA PEÑA, *Mil personajes de México del siglo XIX*, v. 1, p. 361. José María del Castillo Velasco nace el 11 de junio de 1820 en Ocotlán, Oaxaca. Estudia jurisprudencia en el Colegio de San Ildefonso. Se gradúa en 1844. Sus convicciones liberales expresadas en *El Monitor Republicano* le atraen persecuciones por parte de la dictadura santannista. Al triunfo de la revolución de Ayutla el presidente Juan Álvarez lo nombra secretario de Gobierno del Distrito Federal. Diputado y miembro de la comisión redactora de la Constitución en el congreso, alcanza ahí gran estatura como jurista. En la sesión del 16 de junio de 1856, después de señalar la mísera condición en que viven los indígenas, que son la mayoría de los habitantes del país, propone varias adiciones a la Constitución sobre municipalidades, con el propósito de hacerles llegar la justicia que les corresponde. En sesión del 7 de julio insiste sobre la necesidad de que las reformas sociales lleguen al pueblo, apoyando a Ignacio Ramírez en la denuncia que hace de la esclavitud de los jornaleros y en la acusación a la comisión por no hacer nada para suprimirla. Partidario del artículo 15 del proyecto de Constitución sobre la libertad de cultos, señala en el debate del 29 de julio, que ésta no implica de ninguna manera una cuestión religiosa sino una cuestión meramente social y política. Despliega gran actividad dentro del periodismo, y es varias veces director de *El Monitor Republicano*. Durante la intervención francesa lucha junto con las tropas republicanas y obtiene el grado de coronel. Toma parte en el asedio de la plaza de Querétaro en 1867. Incorporado al Ejército de Oriente participa, en clase de brigadier, en el sitio a la capital. Restaurada la República, es electo magistrado de la Suprema Corte de Justicia y nombrado director y catedrático de derecho constitucional y administrativo de la Escuela de Jurisprudencia. De la necesidad de un libro que

recopilación ante la falta que hacía una colección de las disposiciones vigentes en el Distrito Federal, cumpliendo, además, con una comisión que para tal efecto le había dado el ayuntamiento. El resultado de su trabajo no llegó a discutirse en el ayuntamiento y, por lo tanto, no adquirió carácter oficial; pero el autor, considerando su utilidad, la dio a la luz en 1869 y la reeditó, aumentándola, en 1874 (1974, 3-4). Se trata, pues, de una *comisión municipal*, destinada a cubrir la legislación vigente en el *ámbito distrital o político administrativo*. Esto planteó una cuestión que Del Castillo Velasco apuntó en algunas anotaciones de la colección y que elaboró conceptualmente en su *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, al que acudiremos para mejor entendimiento de los problemas que plantea la compilación de las diversas disposiciones en la definición del ámbito político distrital.

La colección que se publicó en 1884 —vale la pena insistir en lo dicho con palabras del texto— fue resultado de un acuerdo del gobernador Carlos Rivas:

Fórmese una colección de leyes y disposiciones gubernativas, municipales de policía vigentes en el Distrito Federal, y publíquese bajo la dirección e inspección del Secretario de Gobierno. Verificada la impresión de la obra, remítanse ejemplares de ella a las autoridades y funcionarios dependientes de este último gobierno, manifestándoles la autenticidad de la edición (1884, I, 3).

Lo que se cumplió el 31 de octubre, según acuerdo del secretario Nicolás Islas y Bustamante (1884, I, 5).

A diferencia de la colección de José María del Castillo Velasco, la de 1884 se formó por acuerdo del gobernador del Distrito Federal, es decir,

serviese de texto en sus clases surgen sus *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, publicado en 1871. Otra de sus obras más notables versa sobre el derecho administrativo [se trata del *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, publicado en 1874, al que hacemos referencia]. Entra a formar parte del gabinete de Juárez en 1871 como ministro de gobernación. En 1876 el general Díaz lo designa rector del Colegio Nacional de Abogados. De 1877 a 1881 funge como ministro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Siempre atento a los intereses de la capital del país, colabora en el establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres y de un asilo para ancianos. Fallece en la Ciudad de México el 2 de septiembre de 1883.

desde la instancia superior del gobierno político y en brevísimo tiempo (seguramente se estaba trabajando ya en ello y el acuerdo gubernamental fue la formalización para lograr el carácter oficial, además de contar con el trabajo de Del Castillo Velasco, como punto de partida), dándole carácter, acreditando como *vigentes* las disposiciones, cuyo conjunto se puso en manos de los funcionarios dependientes.

El predominio del gobierno del Distrito, dependiente inmediato del Ejecutivo federal, se acentúa entonces acusando el desenlace de un proceso que venía de tiempo atrás y que en los años que van de 1876 a 1912 ha sido estudiado por Ariel Rodríguez Kuri, destacando la forma en que el Ejecutivo federal desplazó en la toma de decisiones a la autoridad municipal.²

Los términos de ese proceso se habían planteado en los orígenes mismos del régimen constitucional. El antecedente novohispano es claro, tanto en la Ciudad de México como en otras ciudades y en villas importantes, donde los ayuntamientos, o, mejor dicho, los cabildos en cuanto reuniones formales de esos cuerpos de gobierno municipal debían ser presididos por el corregidor real, donde lo hubiera (como ocurría en México y en Querétaro), o por el alcalde mayor (como en Puebla y en Valladolid de Michoacán), representantes del rey y enlace obligado entre los gobiernos locales y el general del reino. Tal orden pasó con los ajustes que impuso la transformación del gobierno provincial en la época novohispana por obra del régimen de intendencias de 1786, a las diputaciones provinciales establecidas en la Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812, cuyo título VI (arts. 309 a 337) trató del gobierno interior de las provincias y de los pueblos, entendiendo por gobierno de los pueblos el que ejercían los ayuntamientos, de los que trata el capítulo I (arts. 309-323), y por *político* el de las provincias, encargado al jefe político superior, nombrado por el rey (cap. II, art. 324), quien debía presidir al cuerpo llamado diputación provincial, cuya integración y funciones se regularon meticulosamente (arts. 325-337). Según el artículo 309, los ayuntamientos, compuestos por alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, debían ser presididos por el jefe político superior, donde lo hubiere (esto es en las capitales de provincia, lo cual ratificaba el protocolo anterior) y los ayuntamientos debían desem-

² RODRÍGUEZ KURI, *La experiencia olvidada*.

peñar sus funciones bajo la inspección de la diputación provincial, a la que tenían que rendir cuentas cada año (art. 323), confirmándose así el dispositivo territorial y jerárquico anterior bajo la nueva ordenación constitucional. El principio político-administrativo era claro y pasó a las constituciones de México independiente sin más tropiezos u observaciones que las que imponía el carácter republicano y la terminología propia de los tiempos; pero aun en esto no hubo mayores reparos, pues a los buenos entendedores —supuestamente los hombres enterados de las cuestiones públicas, que elaboraban y a quienes se dirigían las recopilaciones legales— no afectaban viejos términos. Es más, parecían deseables en tiempos de renovación modernizante como certificado de posesión y propiedad históricas.

Resulta interesante advertir cómo en la colección de 1884, integrada en sucesión cronológica, se transcriben en sus primeras páginas las “Ordenanzas de la Ciudad de México aprobadas por el Rey Felipe V en Cédula de noviembre de 1728”, en la que, por principio de cuentas, se incluye la cédula de Carlos V y de la emperatriz doña Juana, fechada el 24 de julio de 1548, en virtud de la cual se confería a la Ciudad de México el tratamiento de “muy noble, insigne y muy leal e imperial”. Es de notar que esa real cédula de 1548 que José del Castillo Velasco no incluyó, al ser transcrita en 1884 por orden del gobernador Carlos Rivas se alteró, cambiando la voz *imperial* por el calificativo *imparcial*. Confirmando su calidad de cabeza del reino y, al recuperarla en pleno siglo XVIII y transcribirla en la penúltima década del XIX, el prestigio de capital política históricamente acreditada (1884, I, 7-24, en especial, 7-9).

Ahora bien, esa ordenanza que transcribió, con mayor cuidado en los detalles, José María del Castillo Velasco siguiendo el orden sistemático de materias (1874, 275-277), se actualizó indicando, por ejemplo, que de acuerdo con el artículo 309 de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 los ayuntamientos deberían ser presididos por el jefe político o, en su defecto, por el alcalde primero (ya que en las ciudades importantes había dos); que la etiqueta para el recibimiento del nuevo corregidor, establecida en artículos subsiguientes, podría usarse en la toma de posesión del gobernador del Distrito Federal nuevamente nombrado (1874, 275-277), además de ciertas anotaciones sobre los días de celebración de cabildos. Lo que tomado literalmente pasó a la colección de 1884, formada, como dijimos, con muchos elementos,

proporcionados por la de 1874. Sin embargo, no se consideraron ciertas anotaciones independientes que José María del Castillo Velasco hizo fuera de los textos legales, mostrando escrúpulo de jurista y administrador responsable.

En efecto, Del Castillo Velasco dedicó 64 páginas al gobierno del Distrito Federal (1874, 275-339), en las que, entre otras disposiciones, transcribió esas ordenanzas de 1728, no sin antes advertir al lector los reparos que la recopilación de antiguas disposiciones le planteaba:

Las facultades y obligaciones del Gobernador del Distrito no están determinadas sino de un modo inadecuado a nuestro modo de ser político, como se ve en la ley que creó el encargo de Gobernador [...] Por la naturaleza de las instituciones hay artículos de aquellos a que se refiere dicha ley [de 18 de noviembre de 1824] que no pueden ponerse en práctica, y por esta causa sólo se insertan en esta colección los que de algún modo pueden cumplirse.

Respecto de los Ayuntamientos hay la misma vaguedad [...] Y todas estas disposiciones casi en su totalidad impracticables e inadecuadas a las instituciones, son las que existen en la actualidad.

Mas como de aquellas [de las ordenanzas aprobadas por Felipe V y de las promulgadas por la junta departamental del régimen centralista de 1840] hay diversos artículos que se observan en la práctica en la actualidad y el Ayuntamiento de México ha obedecido constantemente, se insertan a continuación estos artículos que están vigentes y que pueden considerarse y son en efecto la única legislación que existe en lo relativo a las ordenanzas municipales (1874, 275).

La contradicción entre las instituciones políticas republicanas de 1857 y las municipales de los regímenes monárquico y republicano centralista planteaba a José María del Castillo Velasco un problema grave, al que ni siquiera aludieron los recopiladores de 1884, quienes se limitaron a copiar (erratas incluidas) disposiciones. José María del Castillo Velasco hizo una importante advertencia al término de su colección (1874, 505):

Nota.- Parece conveniente advertir que varios de los bandos contenidos en esta colección, anteriores a la promulgación de la constitución de 1857, contienen disposiciones que no pueden subsistir después de la constitución, y de hecho no subsisten porque las autoridades cuidan de cumplir con el pre-

cepto constitucional contenido en el art. 126 de la referida constitución (1874, 505).

Escrúpulo que, como responsable de una colección de utilidad pública, se sentía en la necesidad de mostrar y que, como autor de un texto de pretensiones doctrinales, el *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, publicado el año de la segunda edición de su colección (y que citaremos como *Ensayo*), tenía que enfrentar, pues llegó a decir al tratar lo relativo al régimen municipal, “resulta un verdadero absurdo de la existencia de la Constitución política más liberal del mundo con la existencia de la municipalidad encadenada y sofocada” (*Ensayo*, I, 152-153).

La cuestión no era simple. Lo sabía Del Castillo Velasco por propia experiencia, desde los días en que se planteó al Congreso Constituyente el conflicto entre las necesidades de los pueblos y los principios políticos propios del individualismo en el discurso que pronunció el 16 de junio de 1856 proponiendo la adopción de un mínimo de medidas administrativas dentro de la Constitución, contrariando el espíritu formalista de quienes se empeñaban en consagrar en la carta fundamental los principios puramente políticos, y asegurar así derechos de los pueblos (particularmente de los de indígenas) en materia de propiedad.³ Su propuesta, al igual que las de Ponciano Arriaga e Isidro Olvera, no prosperó entonces y con los años se ahondó aún más la separación entre lo político y la vida social de las comunidades.

Esa situación hubo de asumirse como punto de partida para tratar lo relacionado con el municipio. Así, en el *Ensayo sobre derecho administrativo mexicano*, José María del Castillo Velasco, citando a Manuel Colmeiro, célebre historiador y tratadista de economía y derecho público español, se planteaba la necesidad de establecer un nuevo régimen municipal:

[...] porque son nuevas las instituciones políticas, otra la legislación, distintas [las] costumbres. Lo único que razonablemente puede rogarse al legislador, es que deje a la administración de los pueblos toda la libertad compatible con el principio de unidad y de la forma nacional, y a las autoridades municipales

³ El voto de José María del Castillo Velasco se encuentra en: ZARCO, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 362-365; el de Ponciano Arriaga en las pp. 387-404; y la propuesta de Isidro Olvera en las pp. 690-697.

todo el poder conciliable con la independencia y responsabilidad del gobierno (*Ensayo*, I, 119-120).

Esa autonomía relativa y limitada al ámbito local y justificada por ser instrumento para satisfacer las necesidades de las comunidades, fue objeto de muchas páginas en las que trató de conciliar los intereses locales con los nacionales. A los primeros correspondía, según lo muestra en el párrafo que citamos en seguida, la acción administrativa-municipal, a los segundos, la política, propiamente dicha:

[...] cada localidad, cada grupo, por decirlo así, de habitantes del territorio tiene intereses y necesidades que son comunes a todas las localidades y a todos los habitantes. Los primeros componen el objeto de la acción municipal, y determinan las atribuciones de los ayuntamientos, encargados del ejercicio de esa acción. Y por ser intereses y necesidades exclusivos de cada localidad, constituyen la materia de una administración especial que no tiene nada en común con la general del Distrito y del Estado si no es en ciertos preceptos para el acierto de la administración, que se ha creído imponer como reglas generales que garanticen el acertado uso del poder público (*Ensayo*, I, 121).

Pero tan claro deslinde de lo administrativo-municipal, propio del ámbito local, respecto de lo político-administrativo, correspondiente al ámbito distrital, estatal y nacional, presentaba en la práctica un obstáculo difícilmente superable —y hasta entonces no superado— debido a la incongruencia entre las modernas instituciones representativas, que exigían la constante participación del pueblo, y la acción administrativa, conformada según modelos de regímenes autoritarios del pasado:

[...] las instituciones municipales mexicanas están copiadas, o por mejor decir, son las mismas que las que regían en España antes de que se consumase la independencia nacional. Y desde luego se comprende que no hay verdadera armonía entre las instituciones municipales y las instituciones políticas. La constitución mexicana ha establecido como principio fundamental, como verdad que no admite discusión, como un axioma de la política mexicana, el reconocimiento de la soberanía y libertad del hombre y el respeto inquebrantable a la una y otra de estas soberanías [*sic*]. No obstante esto las instituciones municipales no dan participio alguno al pueblo en la dirección en que los

intereses que más de cerca le afectan. Ni aún está determinada en la legislación la manera de exigir y hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios municipales; y salvo el derecho electoral, parece que el pueblo es ajeno completamente a la acción municipal; que los ayuntamientos se instituyen sólo para ejercer la autoridad, no para formar, por decirlo así, un solo cuerpo con el pueblo.

¡Cuán diferente de este modo de ser es el sistema municipal de la República del Norte! Tocqueville en su obra “De la democracia en América del Norte” [—decía citando la traducción de D. Sánchez Bustamante—] lo expresa así (*Ensayo*, I, 136-137).

Aquí el entusiasmo y la retórica liberal traicionan al jurista y responsable administrador que fue José María del Castillo Velasco, quien, como hemos visto arriba, llegó a señalar que resultaba “un verdadero absurdo la existencia de la constitución política más liberal del mundo con la existencia de la municipalidad encadenada y sofocada [...]” (*Ensayo*, I, 152-153).

Digo eso porque habiendo reconocido que el resorte de lo político es el interés general de la nación, mientras que el del municipio es el local, subordinado a aquél en caso de incompatibilidad, y —con Colmeiro— que lo único que podía pedirse al legislador era la autonomía local compatible con la soberanía nacional, José María del Castillo Velasco se lanza en esas parrafadas que luego parecen atenuarse y llegan a desvirtuarse cuando considera los principios fundamentales del derecho constitucional y la historia legislativa del Distrito Federal y de la Ciudad de México:

Es una verdad universal reconocida en la práctica de las naciones que si la municipalidad debe tener amplia libertad en su administración particular, los ayuntamientos o corporaciones municipales no deben tener carácter político. La historia municipal de México comprueba además esta verdad, porque es un hecho que se han desnaturalizado, por decirlo así, los ayuntamientos en el momento mismo que han tomado parte en la política; pero no significa esto que no han de tomar parte en ella los habitantes de la municipalidad. La inconveniencia de conferir a las corporaciones municipales atribuciones de esta naturaleza y la incompatibilidad de estas dos clases de funciones se refiere solamente a los ayuntamientos (*Ensayo*, I, 166-167).

La cuestión no tiene respuesta clara, pues ¿cómo lograr la constante

participación en un cuerpo electo, supuestamente representativo de los electores, si una vez electo no actúa en el campo de la política?, ¿cómo hacer efectiva la expresión de la decisión política logrando unir en un cuerpo a electores y elegidos, si el cuerpo electo no puede actuar políticamente?

La respuesta era un corte por lo sano, por el principio del derecho positivo vigente: la ley. La historia legislativa, a la que aludió brevemente en su *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano* José María del Castillo Velasco, mostraba la razón de la autoridad política del Distrito Federal, es decir el gobernador, cuando había dispuesto la suspensión del ayuntamiento. Dos casos recientes, decía, se habían fundado en las consideraciones siguientes:

La ley de 15 de octubre, que derogó la legislación relativa a ayuntamientos de abril de 1853 [es decir, la emanada del último gobierno de Antonio López de Santa Anna], puso en vigor la legislación relativa anterior a 1850 y quedaron vigentes por esta causa, la ley de 20 de marzo de 1837, así como las ordenanzas de 1840, que en su artículo 13, capítulo XVI, refiriéndose a la citada ley de 1837, dan a los gobernadores la facultad de suspender a los capitulares. Si estas leyes y la de 23 de junio de 1813 son emanadas del régimen colonial y central [dice siguiendo el orden cronológico y no el literal de su párrafo], no puede ponerse en duda que son las vigentes, porque así lo ha declarado la de 18 de noviembre de 1824 y la de 15 de octubre de 1855; ambas expedidas durante el sistema federal (*Ensayo*, I, 167).

La ley del 18 de noviembre de 1824 es el decreto del Congreso General en virtud del cual se creó el Distrito Federal como un círculo de dos leguas de radio, tomando como centro la plaza mayor de la Ciudad de México, residencia de las autoridades de la República. En ese decreto se estableció que el *gobierno político y económico*, es decir, él y el provincial o distrital y el interno o municipal, quedaban bajo la jurisdicción del gobierno general (art. 4º), ajustándose, ínterin se arreglaban permanentemente el gobierno político y el económico a la ley del 23 de junio de 1813 (se trata del decreto CCLXIX de las cortes españolas: *Instrucción para el gobierno económico político de las provincias*), en todo lo que no estuviera derogada (art. 5º). En lugar del jefe político, “encargado del inmediato ejercicio de la autoridad política y económica”, conforme a la legislación española, el gobierno de

la República nombraría en calidad de interino a un gobernador del Distrito Federal, entre tanto se expedía la legislación propia (art. 6°).

Ese decreto de las Cortes españolas del 23 de junio de 1813 siguió vigente en el Distrito Federal y fue modelo adoptado, junto con otra legislación de las Cortes en materia de gobierno local, por las legislaciones de estados y departamentos bajo los regímenes federales y centrales. Así, junto con el decreto del 18 de noviembre de 1824, hallamos en las colecciones de 1874 y 1884 el decreto de 23 de junio de 1813, como precepto fundamental en la organización del gobierno del Distrito Federal (1874, 178-183 y 290-293; 1884, I, 33-44).

Lo cierto es que el federalismo, que como principio legitimador se imponía a republicanos liberales como José María del Castillo Velasco, en poco o en nada afectaba el espíritu jerárquico propio de cualquier administración e indispensable en la organización y funcionamiento del gobierno interior de los estados y del Distrito Federal. A la postre se impuso la legislación de la época centralista, tanto en lo que tocaba a las cuestiones jerárquicas y operativas de la administración, como a la delimitación territorial del Distrito Federal.

Pese a que la legislación del gobierno dictatorial de Santa Anna (abril de 1853-agosto de 1855) fue expresamente rechazada, como advertía Del Castillo Velasco en su *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, lo cierto es que los límites territoriales del Distrito de México ampliados notablemente por decreto del 16 de febrero de 1854,⁴ fueron sancionados por el Plan de Ayutla y por la legislación reglamentaria de la Constitución de 1857. Juan José Baz, gobernador del Distrito Federal, al referirse a las secciones en que debía “dividirse la Ciudad de México [...] en cumplimiento de la ley electoral”, consideró toda el área del Distrito de México, incorporando, además de la municipalidad de México, las de Tacubaya y Popotla, Guadalupe Hidalgo, Tacubaya y Mixcoac y la prefectura de Tlalpan que incluía el partido del mismo nombre y el de Xochimilco.⁵

José María del Castillo Velasco no registró en su colección de 1874 (lo cual nos hace suponer que no lo hizo en la edición de 1869) esa ampliación

⁴ DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas*, t. 7, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, 1876-1912, t.8, p. 4210.

⁵ DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas*, t. 8, pp. 4424.

de límites territoriales del Distrito Federal, sujetándose a tratar competencias materiales sin meterse en las jurisdicciones territoriales, al transcribir leyes y ordenanzas, como las aprobadas por la Junta Departamental en 1840 (1874, 293-305) retomadas en la colección de 1884 (I, 115-173). Esas ordenanzas, al lado de otras disposiciones emanadas de los congresos centralistas de 1836 y 1837, fueron los cuerpos legales más completos y claros sobre el gobierno municipal. Por ello se transcribieron con anotaciones, algunas omisiones y advertencias en las colecciones de disposiciones vigentes en el Distrito Federal.

Sin embargo, según vamos dando cuenta, José María del Castillo Velasco se resistió a incorporar en su colección ciertas leyes del régimen centralista que constituían mecanismos operantes en la administración en general y en la municipal en particular. Tal es el caso de la ley del 20 de enero de 1837, que definió la potestad económica coactiva de la Tesorería General de la República y que debía aplicarse en el ámbito distrital y en el municipal urbano de México. Esta ley es bien interesante, además de lo anterior, pues en ella se ofrecen mecanismos contencioso-administrativos en favor de los contribuyentes y de la eficiencia y claridad del cobro de impuestos y derechos. Dicha ley se transcribió en la colección de 1884 (I, 77-83), al igual que la de 20 de marzo de 1837, reglamentaria de la constitucional de diciembre de 1836, sobre el régimen interior de los departamentos (1884, I, 84-113), así como las relativas a las reclamaciones contra las providencias de los ayuntamientos, de 20 de julio de 1850, en la que haciendo la distinción entre autoridad judicial y autoridad política se provee de un orden jerárquico claro, de espíritu muy centralista —por más que ya se había abolido ese régimen general—, partiendo de lo propuesto ya en el decreto de 23 de junio de 1813 (la *Instrucción para el gobierno económico y político de las provincias*, decretada por las Cortes españolas) (1884, I, 293-294). Esa disposición de 1850 fue sancionada el 1 de abril de 1862 por el presidente Benito Juárez, declarándola en vigor, como se asienta en la colección de 1884 (I, 394).

Esos mecanismos administrativos aptos para el control de un área enorme como la del Distrito Federal, obedecían al designio del Ejecutivo federal, empeñado en asegurar su supremacía y más ahí donde las esferas del gobierno local coincidían con las de su residencia. José María del Castillo Velasco no recogió esas disposiciones del régimen centralista, ni las que describían y ordenaban el área del Distrito Federal tal como salió del

decreto del 16 de febrero de 1854, avalada pasando por la legislación revolucionaria de Ayutla y la reglamentaria de la Constitución de 1857, todo lo cual conocía bien, pues fue nombrado secretario de Gobierno del Distrito por el general Juan Álvarez al triunfo de la revolución y después ocupó diversos puestos públicos, entre ellos la Secretaría de Gobernación con el presidente Juárez, en 1871-1872. Sus sucesores en la administración no tuvieron empacho en recoger las leyes centralistas ni las que ampliaron el área del Distrito Federal, reafirmando así, su jerarquía y extensión territorial.

Carlos Rivas y Nicolás Islas y Bustamante recogieron como vigente la ley de 6 de mayo de 1861, en la que se sancionó la división política del Distrito Federal en cinco grandes secciones o “partidos”: I, el de la municipalidad de México; II, el de Guadalupe Hidalgo; III, el de Xochimilco; IV, el de Tlalpan, y V, el de Tacubaya. El de la Ciudad de México sería presidido por el gobernador del Distrito Federal, quien ejercería la autoridad general sobre los otros, cuyos gobiernos municipales serían presididos por los prefectos, nombrados por el gobernador, quien podía removerlos. El gobernador, siguiendo lo dispuesto desde el 18 de noviembre de 1824, sería nombrado y removido por el Presidente de la República (1884, I, 388).

Ese orden territorial y jerárquico se confirmó en disposiciones inmediatamente posteriores, como la orden del gobernador Anastasio Parrodi, quien en uso de las facultades que le confería la ley de 6 de mayo de 1861, estableció y distribuyó las municipalidades del Distrito Federal, partiendo de la municipalidad de México, para seguir con el partido de Guadalupe Hidalgo (que comprendió esa cabecera y Azcapotzalco), el de Xochimilco (cabecera, Tulyehualco, Tláhuac, San Pedro Atocpan, Milpa Alta y Huastahuacan), Tlalpan (con cabecera en San Ángel, Tlalpan, Coyoacán, Izta-palapa e Ixtacalco) y Tacubaya (con esa cabecera, Tacuba, Santa Fe y Mixcoac). Se complementó esta distribución con otra orden del mismo gobernador dictada el 25 del mismo mes de marzo, para definir las atribuciones y facultades de los prefectos políticos del Distrito Federal (1884, I, 389-394 se respeta la ortografía empleada en la colección).

FIN DE SIGLO Y DE LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL MUNICIPIO

JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO señaló que el ayuntamiento no era una autoridad local con facultades propias, era el brazo ejecutor de órdenes provenientes de otras autoridades. La sociedad sólo participaba en los momentos de la elección del cuerpo municipal, con el cual poco o nada tenía que ver en el ejercicio de funciones de interés general. Para lograr esta participación era indispensable un cambio total de la legislación, a fin de crear instituciones municipales acordes con “la constitución más liberal del mundo”, la de 1857.

Lo cierto es que bajo esa Constitución se acentuaron, sin contradicción alguna, las tendencias centralizadoras, que, por mayoría de razón, se manifestaron quizá más claramente en el Distrito Federal, residencia de los poderes generales y sujeto a la jurisdicción inmediata de las autoridades federales. En materia de gobierno, se afirmó la prerrogativa del Presidente de la República, quien nombraba al gobernador y éste, a los prefectos. Estas autoridades debían presidir los ayuntamientos y tenían facultades para suspender a los regidores si consideraban irregular el nombramiento o el ejercicio de las funciones encomendadas. El hecho es que esa tendencia centralizante se recogió de la legislación que se actualizó como vigente, según explicó Del Castillo Velasco en las anotaciones a su colección de 1874 y en *el Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, al advertir que disposiciones de la monarquía española y del régimen central se habían sancionado por la legislación federal relativa al Distrito Federal. Pero la justificación no paró en una simple conformidad con la legislación rescatada, se llevó más lejos, o se trajo más cerca, según se quiera ver, cuando siguiendo a Colmeiro en las páginas del *Ensayo* advirtió que para lograr la autonomía municipal había que pedirle al legislador que, obrando coherentemente, dictara disposiciones en las que se salvaguardara la integridad

nacional, materia propia de la política, y la autonomía municipal, materia propia de la administración. Si en esta tarea debían participar activamente los ciudadanos, no sólo como electores, sino como gestores y representantes permanentes, resulta difícil aceptar lo dicho por el mismo José María del Castillo Velasco cuando afirmó que los ayuntamientos no debían tener carácter político, puesto que eran organismos administrativos, encargados de la gestión social de las localidades y no del gobierno. Se trataba de una delimitación imposible de hacer y menos aún de poner en práctica. Quedó, sin embargo, señalada en las anotaciones y reflexiones del liberal republicano, cuya generación iba de salida.

Los autores de la colección de 1884 no tuvieron que satisfacer escrípulo alguno y, simplemente, reunieron las disposiciones vigentes. Acusaron sin problema la tendencia centralizadora que hacía del ayuntamiento el medio para cumplir decisiones tomadas por el gobierno federal. Las grandes obras del desagüe, por ejemplo, se realizaron tomando en cuenta al ayuntamiento para instrumentar el empréstito municipal; esta consideración dejó de ser necesaria cuando el Ejecutivo federal asumió directamente la gestión y la responsabilidad de las obras.

El paso se había allanado en un proceso claro de legalización del espacio, donde el ámbito municipal, que mostró sus características y su ritmo histórico propio en bandos, ciertas ordenanzas y otras disposiciones más apegadas a su suelo, fue absorbido y confundido en el ámbito nacional.

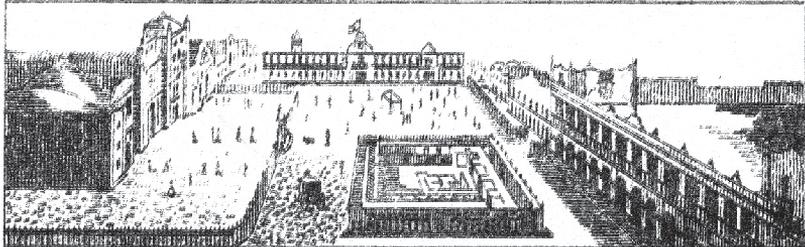
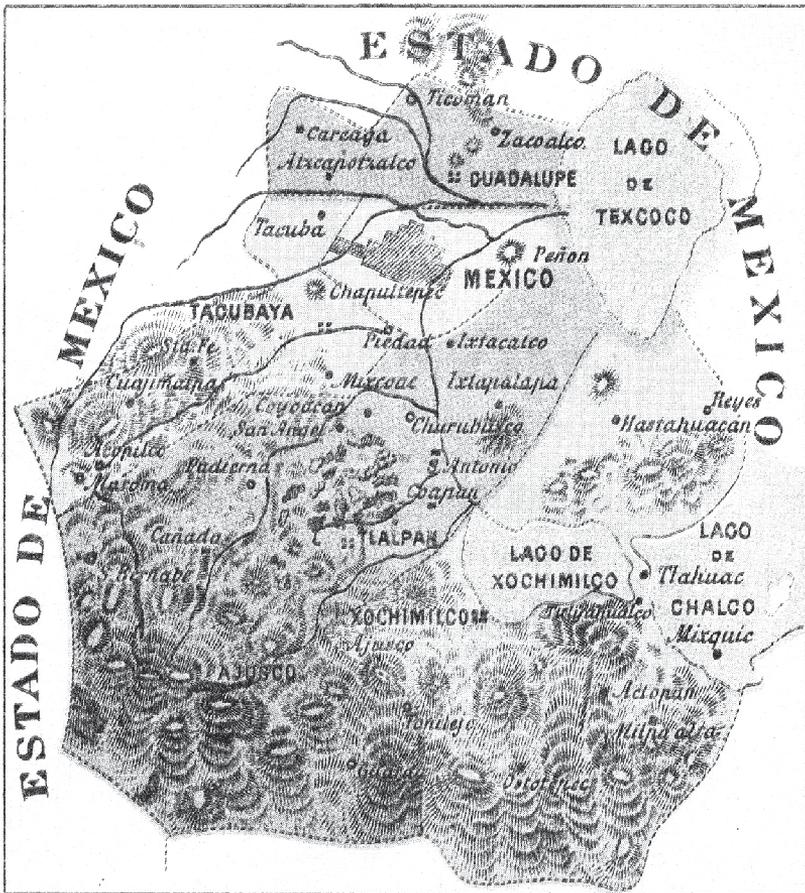
En ese proceso hubo que dar el paso final, despojando de toda facultad representativa a los ayuntamientos del Distrito Federal, para convertirlos en cuerpos meramente consultivos. Así se definió en la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal del 26 de marzo de 1903, en la que partiendo de los límites territoriales del Distrito Federal, fijados en 1898, se acentuaron niveles e instrumentos de la jerarquía política nacional.¹

¹ DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas*, t. 35, pp. 336-357; RODRÍGUEZ KURI, *La experiencia olvidada*.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AHCM, AC Archivo Histórico de la Ciudad de México, Actas de Cabildo.
- Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, 9 vols.
- CALVILLO, Manuel (comp.), *La República federal mexicana: gestación y nacimiento*; t. 1, *La consumación de la independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824*; t. 2, *Los proyectos de constitución para México, 1822-1824*, México, El Colegio de México–El Colegio de San Luis, 2003.
- CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Mil personajes de México del siglo XIX, 1840-1870*, México, Banco Mexicano Somex, 4 vols.
- CASTILLO VELASCO, José María del, *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, 2 vols.
- CONNAUGHTON, Brian, CARLOS ILLADES y SONIA PÉREZ TOLEDO (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán–Universidad Autónoma Metropolitana–Iztapalapa–Universidad Nacional Autónoma de México–El Colegio de México, 1999.
- Colección de leyes y disposiciones gubernativas municipales y de policía, vigentes en el Distrito Federal, formada por acuerdo del C. Gobernador Carlos Rivas y publicada bajo la dirección de Nicolás Islas y Bustamante*, México, Ireneo Paz, 1884, 2 vols.
- CONNOLLY, Priscila, *El contratista de Don Porfirio. Obras públicas, deuda y desarrollo desigual*, México, El Colegio de Michoacán–Universidad Autónoma Metropolitana–Azcapotzalco–Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Cádiz, Real, 1836.
- DUBLÁN, Manuel, y JOSÉ MARÍA LOZANO, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, México, 1876-1904.
- FARRIS, Nancy, *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821: The Crisis of Ecclesiastical Privilege*, Oxford, University of London, Athlone, 1968.

- GORTARI RABIELA, Hira de, y Regina HERNÁNDEZ FRANYUTI, *La ciudad de México y el Distrito Federal. Una historia compartida*, México, Departamento del Distrito Federal–Instituto Mora, 1981.
- LIRA, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México: Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México, 1983.
- MACUNE, Charles W., *El Estado de México y la Federación mexicana: 1823-1835*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- MATEOS, Juan Antonio, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas–Miguel Ángel Porrúa, 1997.
- MORALES, María Dolores, “La expansión de la ciudad de México en el siglo XIX: el caso de los fraccionamientos” en MORENO TOSCANO, pp. 189-200.
- MORENO TOSCANO, Alejandra, *La ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Dirección de Investigaciones Históricas, 1978.
- OLAGUÍVEL, Manuel de, *La ciudad de México y el Distrito Federal Toponimia azteca*, Toluca, 1898.
- PÉREZ-MARCHAND, Monelisa Lina, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945. Proyecto de “Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos”.
- RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *La experiencia olvidada. El ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*, México, El Colegio de México, 1996.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1997*, México, Porrúa, 1997.
- ZAMACOIS, Niceto de, *Historia de Méjico: desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días, escrita en vista de todo lo que de irrecusable han dado a luz los más caracterizados historiadores*, Barcelona, J.F. Parres, 1876-1882.
- ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857* (extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época), México, Cámara de Diputados, LIV Legislatura, 1990.



*Aspecto de la Plaza de Mexico á fines del Siglo XVIII
(Reproduccion de un grabado de la época.)*

La ciudad federal. México, 1824-1827; 1874-1884.
(Dos estudios de historia institucional)

se terminó de imprimir en febrero de 2012
en los talleres de Editorial Color, S.A. de C.V.,
Naranjo 96 bis, P.B., Col. Santa María la Ribera, 06400 México, D.F.
Portada de Ezequiel de la Rosa Mosco.
Tipografía y formación: Socorro Gutiérrez, en Redacta, S.A. de C.V.
Cuidó la edición Andrea Huerta.

La colección Antologías quiere, en el aniversario número setenta de la fundación de El Colegio de México, y con motivo de la celebración del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución Mexicana, rendir un homenaje a la notable tradición historiográfica de la institución fundada por Alfonso Reyes en 1940, y que ya para 1941 habría fundado su Centro de Estudios Históricos, cuyo primer director fue Silvio Zavala.

La labor de Daniel Cosío Villegas, segundo presidente de la institución y pilar de sus esfuerzos por documentar y analizar desde diversas disciplinas y ópticas metodológicas el devenir de nuestro país, ha tenido una enorme influencia tanto al interior de El Colegio de México –un buen ejemplo es la continuidad en el trabajo colectivo y multidisciplinario que testifican proyectos como la *Historia Moderna de México*, la *Historia Contemporánea de México* [aludo a la de Meyer y Bisberg]–, como al exterior, pues muchos de los egresados del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México han continuado su labor en otros centros de estudios en México y en el extranjero.

Esta serie de Antologías busca ofrecer una muestra reducida pero representativa de los principales trabajos de algunos de los colegas de El Colegio dedicados, preferentemente, a los estudios sobre la Independencia o la Revolución. Los trabajos reimpressos en estas antologías en ocasiones fueron seleccionados por otros especialistas y en otras por ellos mismos. A los setenta años de su fundación El Colegio de México se siente orgulloso de su tradición y renueva su compromiso con el desarrollo de la historiografía mexicana.



 EL COLEGIO
DE MÉXICO